

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS CONTABLES
Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

**"El Sistema de Deduciones del IGV y la utilización del
Crédito Fiscal de los Principales Contribuyentes del Sector
Construcción del Distrito de Cajamarca. Período 2012"**

Para optar el Título Profesional de:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADA POR:

Bach. SALDAÑA VILLANUEVA LILIANA ROSSMERY

ASESOR:

CPC. JULIO SÁNCHEZ DE LA PUENTE

CAJAMARCA - PERÚ

2013

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

INFORME N° 001-2013

A : **Mg. CPC. FREDY TORRES**
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Contables y Administrativas de la UNC

DE : **CPC. SANCHEZ DE LA PUENTE JULIO**
Asesor del Trabajo de Tesis

ASUNTO : *Culminación del Trabajo de Tesis*

FECHA : *Cajamarca, Noviembre del 2013*

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que el trabajo de tesis Titulado: **“El Sistema de Deducciones del IGV y la utilización del Crédito Fiscal de los Principales Contribuyentes del Sector Construcción del Distrito de Cajamarca. Periodo 2012”**, desarrollado por la Bachiller en Contabilidad **Liliana Rossmery Saldaña Villanueva**, ha sido culminado y revisado en mi calidad de asesor, y habiendo cumplido con los objetivos del proyecto de investigación; por tanto, se encuentra expedita para su dictamen correspondiente y posterior sustentación.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted en honor a la verdad para conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

CPC. SANCHEZ DE LA PUENTE JULIO
Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más. A mi padre quien con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional. A mi madre por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de mi vida. A mis hermanos quienes han velado por mí durante este arduo camino para convertirme en una profesional.

Saldaña Villanueva Liliana Rossmery

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida. A mis padres y hermanos que con su demostración ejemplar me han enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre preservar a través de sus consejos. A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por su sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional. Al C.P.C. Sánchez de la Puente Julio, mi asesor de tesis, por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.

Saldaña Villanueva Liliana Rossmery

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

De conformidad con las disposiciones vigentes en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca, someto vuestra disposición el presente trabajo titulado ***“El Sistema de Dedicaciones del IGV y la Utilización del Crédito Fiscal de los Principales Contribuyentes del Sector Construcción del Distrito de Cajamarca. Periodo 2012”***, cuyo contenido constituye el desarrollo de mi Tesis con la finalidad de optar el Título Profesional de Contador Público.

Dejo a su consideración este trabajo, que sin duda no es, ni pretende ser un trabajo acabado. Estoy segura que en el futuro nuevas investigaciones se realizarán para estudiar este problema socioeconómico por que sólo así será posible dar soluciones globales que reviertan las actuales situaciones.

Por lo expuesto, señores miembros del jurado, no me queda mas que acogerme a vuestro dictamen, y agradezco por anticipado las sugerencias y apreciaciones al presente trabajo de tesis, así como la comprensión por los errores involuntarios encontrados en el contenido del mismo, que iré superando en el transcurso de mi ejercicio profesional.

Cajamarca, Noviembre del 2013

La Autora

INTRODUCCION

El sistema de detracciones se ha creado con el fin de combatir la evasión tributaria y la informalidad existente en el Perú, y así a través de estos depósitos generar fondos para el Estado.

Por otro lado, La ley del Impuesto General a las Ventas determina los requisitos formales y sustanciales para la utilización del crédito fiscal, pero con el Decreto Legislativo N° 940 impide hacer uso de éste si antes no se ha realizado el depósito de la detracción, esta situación obliga a las empresas hacer un ahorro forzoso de un porcentaje del total de ciertas operaciones, en una cuenta del banco de la nación, el cual se constituye en un capital de trabajo inmovilizado por mandato de la Ley.

De esta perspectiva se desarrolla el presente trabajo de investigación que consta de seis capítulos los que describo a continuación:

Capítulo I: En este capítulo presento el proyecto de tesis en el cual identifiqué el problema de investigación y posteriormente determino las interrogantes, objetivos, hipótesis, variables, población, muestra, métodos y técnicas de la investigación.

Capítulo II: Estudio del Panorama General del distrito de Cajamarca; su ubicación geográfica, población y empleo, recursos y actividades económicas, la estructura productiva; así como también la evolución del sector construcción, la inversión, los indicadores económicos, la inflación, moneda y crédito, los tributos internos, el sistema tributario peruano; en el cual enfatizamos los principios tributarios, el tributo, la obligación tributaria y el papel de la administración tributaria.

Capítulo III: Estudio de Impuesto General a las ventas, su ámbito de aplicación, las operaciones gravadas y los requisitos formales y sustanciales de la utilización del crédito fiscal.

Capítulo IV: Estudio del Sistema de detracciones, su ámbito de aplicación, las operaciones sujetas al SPOT, los sujetos obligados a efectuar el depósito y las sanciones que acarrea este Sistema impuesto por el Estado.

Capítulo V: Análisis de los resultados obtenidos producto de la investigación realizada.

INDICE

PRESENTACIÓN	3
INTRODUCCION	4

CAPÍTULO I

PROYECTO DE INVESTIGACION FINAL

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.1 Determinación del Problema	8
1.2 Formulación del problema	11
1.3 Objetivos de la investigación	13
1.4 Justificación de la investigación	14
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1 Antecedentes del Problema:	15
2.2 Bases Teóricas:	17
2.3 Definición de Términos:	42
2.4 Sistema de hipótesis	45
2.5 Sistema de variables	46
III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	47
3.1 Tipo de Investigación	47
3.2 Diseño de la Investigación	47
3.3 Población y Muestra	47
3.4 Métodos a utilizar en la Investigación	48
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	49
3.7 Enfoque de la investigación	50
IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	50
4.1 Recursos	50
4.2 Presupuesto	51
4.3 Cronograma de actividades	51

CAPITULO II

PANORAMA GENERAL

2.1 CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS	53
2.2 EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	59
2.3 INVERSIÓN	59

2.4	INFLACIÓN	62
2.5	CRÉDITO	63
2.6	SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	64
2.7	PRINCIPIOS TRIBUTARIOS.....	70
2.8	TRIBUTO	82
2.9	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	87
2.10	LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	94
CAPITULO III		
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS		
3.1	MARCO TEORICO	104
3.2	AMBITO DE APLICACIÓN.....	111
3.3	DETERMINACION DEL IMPUESTO	115
3.4	EL CRÉDITO FISCAL	117
CAPITULO IV		
SISTEMA DE DETRACCIONES – DECRETO LEGISLATIVO N° 940		
4.1	MARCO LEGAL.....	123
4.2	CONCEPTO	124
4.3	OPERACIONES SUJETA AL SISTEMA.....	124
4.4	BIENES EXCEPTUADOS AL SISTEMA.....	125
4.5	SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR EL DEPÓSITO.....	127
4.6	SANCIONES DEL SISTEMA DE DETRACCIONES.....	127
4.6.1	Según el Decreto Legislativo 940:	127
4.6.2	Según el Código Tributario (Artículo 178):.....	128
4.7	INVALIDEZ DE LA CONSTANCIA DE DEPÓSITO.....	128
CAPITULO V		
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		
5.1	ENCUESTA DIRIGIDA A LAS EMPRESAS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE CAJAMARCA.....	129
	CONCLUSIONES.....	146
	RECOMENDACIONES.....	148
	BIBLIOGRAFÍA.....	149

CAPÍTULO I

PROYECTO DE INVESTIGACION FINAL

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Determinación del Problema

1.1.1 El problema de Investigación

La informalidad tributaria, es un fenómeno complejo que tiene que ver con un tema cultural ligado al sentido de relación que tiene el ciudadano con su Estado. Un ciudadano que no valora a su estado es por que nunca estuvo presente en los momentos trascendentes de su vida o por que fue formándose con la idea de que el estado es un mal con el que debe convivir, no verá la acción de tributar como algo positivo o como un deber para desarrollar¹.

Para luchar contra este fenómeno el estado hizo campañas educativas que ligue la tributación al desarrollo y a la construcción de la ciudadanía, que suponga que los ciudadanos exijan a otros que tributen lo que les corresponde, así como también estableció nuevos mecanismos de control tributario que suponen la captura del tributo, especialmente el Impuesto General a las Ventas, en las etapas del proceso productivo, donde hay cierta posibilidad de control tributario por parte del fisco, por que uno de los sujetos intervinientes en la operación comercial es reconocido como formal.

Es así que en el año 2004 mediante Decreto Legislativo N° 940, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF; se dio inicio al sistema de deducciones el cual es un mecanismo que consiste en que el usuario de un bien o servicio se le deduciga o descuenta un porcentaje el cual se encuentra fijado por la norma, considerando para ello como base el precio del proveedor (vendedor del bien o servicio), para

¹ Extraído del Diario Peruano, jueves 10 de Febrero del 2006

posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del proveedor.

Según el artículo 18° y 19° de la Ley del Impuesto General a las Ventas establece requisitos formales y sustanciales que se deben cumplir para ejercer el derecho al crédito fiscal, sin embargo con el Decreto Legislativo 940 establece un requisito adicional para poder hacer uso de dicho crédito fiscal, el cual es el depósito de la deducción dentro de los plazos establecidos.

En sí, la finalidad de la deducción es asegurar que esa deducción, de una parte de los montos que corresponden al pago de una operación, tenga como destino exclusivo el pago de tributos ante el fisco; asegurando la recaudación tributaria. Con ellos se intenta reducir la informalidad, ya que se busca básicamente ampliar la base tributaria y por ende incrementar la recaudación.

A partir de la implementación de estos regímenes, en el Perú, SUNAT ha descubierto instancias de evasión increíbles en el mundo de la informalidad. Pero también se debe tener muy en cuenta que desde que se implantó estos regímenes, las empresas se han visto afectadas respecto a la utilización del crédito fiscal y por ende a su liquidez, de esta manera se esta desnaturalizando los impuestos indirectos vulnerando los principios de igualdad, capacidad contributiva, reserva de ley y no confiscatoriedad.

Las empresas del sector construcción no son la excepción de las implicancias que causa el sistema de deducciones. En las últimas estadísticas del crecimiento económico del Perú, la mayoría de sectores tuvieron un comportamiento creciente. El de construcción obtuvo el desempeño más alto –inclusive–, en los últimos 60 meses, calando 26,48%

en el cuarto mes del año 2013, explicado por el aumento del consumo interno de cemento (24,47%).²

Mediante la Resolución de Superintendencia 293-2010/SUNAT³, estableció que desde el 01 de Diciembre del año 2010 las empresas constructoras estarán sujetas al sistema de deducciones con una tasa del 5%, esto tiene un efecto directo en la liquidez de su flujo de caja, ya que tienen que pagar por adelantado el Impuesto General a las Ventas para poder hacer uso del mismo como saldo a favor, el fisco continuará exigiendo pagos adelantados que el contribuyente no debe y cuyas operaciones no se han realizado, generándose pagos en exceso, cuya devolución es inoperante, ya que en la legislación peruana no se implementa la devolución inmediata o garantizada.

En conclusión, la recesión en el país, y a veces la baja del poder adquisitivo de la población producto del sistema económico afectan a las organizaciones, primeramente por que no podrá hacer uso del crédito fiscal si es que no realiza antes el depósito de la deducción y esto no permite que la empresa cuente con la liquidez necesaria para que la organización cumpla sus obligaciones con los proveedores, y en muchas veces esta se ve en la obligación de tener liquidez mediante préstamos o pagarés con las entidades financieras que muchas veces tienen una tasa de interés elevada la que por consecuencia refleja un gasto adicional a la empresa.

1.1.2 Delimitación del problema

La investigación se circunscribe únicamente a los Principales Contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca y se ha delimitado en los siguientes aspectos:

² Dato extraído del Diario la Republica de fecha 15 de junio del 2013.

³ Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT a fin de incluir a los contratos de construcción en el sistema de pago de obligaciones tributarias con el gobierno central.

a) Teórica

Las teorías serán aplicadas para la elaboración del marco teórico y conceptual de referencia, para la demostración de la hipótesis y para realizar un análisis de cuál es la incidencia del sistema de deducciones del IGV en la utilización del crédito fiscal de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca.

b) Temporal

La información y datos para el desarrollo de la investigación serán tomados del año 2012.

c) Geográfico

El ámbito de la investigación es el siguiente:

Tipo de contribuyente	: PRICOS
Sector	: Construcción
Distrito	: Cajamarca
Provincia	: Cajamarca
Departamento	: Cajamarca

d) Social

El Equipo Humano con el cual se trabajará será el gerente y el contador de cada uno de los Principales Contribuyentes del sector Construcción del Distrito de Cajamarca.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Implicancia social

A este nivel, los resultados que se obtengan pueden ayudar a medir el impacto positivo que tiene el sistema de deducciones para el cumplimiento

del papel que tiene el estado en cumplir con todas las obligaciones sociales inmediatas y a erradicar la evasión tributaria y que este sería contrario si es que no existiría este tipo de recaudaciones.

1.2.2 Implicancia jurídica

Creando conciencia a los legisladores, como punto a tomar en consideración al momento de plantear regímenes adelantados de recaudación que desnaturalizan la razón de ser de los impuestos indirectos. A su vez contar con un planteamiento riguroso para la mejor elaboración de exposición de motivos de futuras leyes en materia de recaudación.

1.2.3 Implicancia económica

Los resultados que se obtenga de la presente investigación contribuirán a asumir de manera responsable la planificación económica de las empresas del sector construcción en un rol previsor a las posibles contingencias financieras a causa del sistema de deducciones para evitar la falta de liquidez, y por otro lado al estado para que pueda mejorar este régimen solo con el fin de tener garantizado el desarrollo del presupuesto nacional.

1.2.4 Interrogantes

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el problema, objeto de la investigación, se plantea a través de las siguientes interrogantes:

1.2.4.1 General

- ¿Cómo incide el sistema de deducciones del IGV en la utilización del crédito fiscal de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca?

1.2.4.2 Especificas

1. P1.- ¿Cuál es la implicancia tributaria que tiene el sistema de deducciones en los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca al no realizar el depósito dentro de los plazos establecidos?
2. P2.- ¿Cuál es la implicancia financiera del sistema de deducciones en el entorno empresarial de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca?
3. P3.- ¿Cuál es el efecto en la capacidad contributiva de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca con la aplicación del sistema de Deduciones?

1.3 Objetivos de la investigación

Los objetivos que guiarán la investigación son los siguientes:

1.3.1 General

- Describir la incidencia del sistema de deducciones del IGV en la utilización del crédito fiscal de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca.

1.3.2 Específicos

1. O1.- Determinar la implicancia tributaria del sistema de deducciones en los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca al no realizar el depósito dentro de los plazos establecidos.

2. O2.- Determinar la implicancia financiera del sistema de deducciones en el entorno empresarial de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca.
3. O3.- Demostrar que la capacidad contributiva de los principales contribuyentes del sector construcción se ve vulnerada con la aplicación del sistema de Dedicaciones.

1.4 Justificación de la investigación

- El sistema de deducciones vulnera el principio constitucional de igualdad, no se aplica la ley de manera aplicándose solamente a algunas empresas, siendo la naturaleza del IGV, un impuesto que en esencia sólo grava el valor agregado, esto es la diferencia entre el valor de venta y el de compra de los bienes y servicios.
- Los resultados obtenidos de la ejecución del presente proyecto de investigación servirá a empresarios, accionistas, gerentes, y otros en general involucrados con el con la empresa a tener una visión técnica y científica de la aplicación y consecuencias de la desnaturalización de los impuestos indirectos en el Perú a través de los regímenes de pagos adelantados de IGV.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Problema:

El Decreto Legislativo 940 se generó en el Decreto Legislativo N° 917 de Mayo del 2001 SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL, denominado SISTEMA DE DETRACCIONES, compendiado en el D.S. N° 155-2004-EF DEL 14/11/2004; TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 940 , constituyéndose la obligación de su cumplimiento en uno de los tantos requisitos exigidos para tener derecho a utilizarlo como crédito, en aplicación de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado.

Esta norma, sustenta la razón de ser de su creación en su artículo 2°; GENERAR FONDOS a través de depósitos que efectuarán los sujetos obligados, respecto de las obligaciones sujetas al sistema, en las cuentas bancarias que para tal efecto se abrirán en el Banco de La Nación, para el pago de:

- a) Deudas tributarias por concepto de tributos o multas, incluidos sus intereses, que constituyan ingreso del Tesoro Público, administradas y/o recaudadas por la SUNAT y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.
- b) Pago de costas y gastos en los que SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.

La Ley señala el ámbito de aplicación, el monto del depósito, los sujetos obligados a efectuar el depósito, el titular de la cuenta, momento para efectuar el depósito, de las cuentas, destino de los montos depositados, sustento del traslado y posesión de bienes, el control del cumplimiento de las obligaciones y de las sanciones .

El artículo 13° Normas complementarias, faculta a SUNAT a que mediante Resolución de Superintendencia.

- a) Designe los sectores económicos, los bienes, servicios y contratos de construcción a los que resultará de aplicación el Sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos.
- b) Regule lo relativo a los registros, forma de acreditación, exclusiones y procedimientos para realizar la deducción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos.

Esta norma fue creada para " evitar la evasión que se produce en la comercialización de una serie de productos cuya cadena de distribución presenta mayores índices de informalidad y en la prestación de servicios específicos gravados con el IGV." de miles de comerciantes y proveedores informales, que hacen sus negocios sin pagar un solo sol por tributos y que no están inscritos en el Registro Único de Contribuyentes.

Con esa misma finalidad se aplica también la Retención y la percepción tributaria, mecanismos que permiten facilitar la recaudación de tributos, situándose en lo que se conoce como el ámbito de los deberes de colaboración entre el fisco y los ciudadanos no contribuyentes, y que se sustenta en los principios de seguridad y economía en la recaudación.

Mediante el sistema de deducciones, se busca obligar a los Proveedores (usualmente informales) a identificarse, inscribirse en el Registro Único del Contribuyente (RUC) y tener una cuenta en la que se le depositará parte de lo que les debió pagar el adquirente del bien o servicio sujeto al sistema. Dicha cuenta corriente se convierte en una especie de fondo de garantía para que se paguen los Tributos a cargo de SUNAT a los que está obligado el Proveedor (Vendedor).

El usuario debe además asumir las consecuencias de no efectuar la deducción y el depósito, tal como resulta ser la onerosa multa del 100% del monto no depositado, y la prohibición del uso del Crédito Fiscal del IGV, sin mencionar los conflictos que la aplicación del SPOT viene provocando con sus proveedores, quienes se resisten a sufrir las deducciones cuando consideran no estar comprendidos en la lista de servicios afectos al sistema. La confrontación con el proveedor del servicio ha generado ya la pérdida de negocios a causa de este absurdo enfrentamiento, y, en muchos casos, ha obligado al usuario a contratar nuevo personal para atender esta nueva carga de trabajo de alta responsabilidad que el Sistema impone a los contribuyentes.

2.2 Bases Teóricas:

2.2.1 Sistema Tributario Peruano

A lo largo del desarrollo de las teorías que abordan la naturaleza, concepto y fines de un sistema tributario, los doctrinarios de las ciencias económicas y financieras, así como del derecho tributario se han pronunciado respecto éste, notándose un elemento común, el cual está vinculado con la finalidad que persigue todo aparato estatal al diseñar y establecer uno; coadyuvar a que el Estado obtenga recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos macroeconómicos.

Lo antes expresado constituye lo que el autor Fritz Newmark⁴ ha denominado "Principio de existencia" el cual está referido con el hecho de que este principio pretende garantizar que el sistema tributario cumpla con las exigencias de financiación que el volumen de gastos públicos demande.

⁴ Fritz Neumark nació en 1900 en Hanóver, Germany, en 1952 ofreció la cátedra de Hacienda Pública de la Universidad de Frankfurt.

El **sistema Tributario Peruano** es definido, por algunos autores, como el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú.⁵ Sin embargo, una definición más completa reseña al sistema tributario como el conjunto de normas e instituciones que sirven de instrumento para la transferencia de recursos de las personas al Estado, con el objeto de sufragar el gasto público.

Estos impuestos, contribuciones y tasas son tributos que poseen características especiales y que es necesario diferenciarlos, según la conceptualización que, sobre ellos, establece el Código Tributario del Perú en su Título Preliminar, como se podrá observar a continuación.

Nº	Tributos	Características
1	Impuesto	No origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del estado
2	Contribución	Tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
3	Tasa	Tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Un contrato no origina tasa. <ul style="list-style-type: none">• Arbitrios: Se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.• Derechos: Se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.• Licencias: Gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetos a control o fiscalización.

En el mismo sentido, la composición del sistema tributario peruano se grafica en el siguiente cuadro sobre la base de la legislación,⁶ con la finalidad de dilucidar cualquier dilema con referencia estos tributos.

2.2.2 Tributo:

Reconociendo que existen múltiples definiciones en la doctrina tributaria contemporánea, propongo el siguiente concepto: "Prestación usualmente en dinero en favor del estado, establecida por ley. No constituye sanción,

⁵ Ponce de León Javier, Reflexiones sobre temas de derecho tributario y política fiscal.

⁶ Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, Decreto Legislativo N° 771, artículo 2°.

considera, en principio, la capacidad contributiva del sujeto y es exigible coactivamente."

2.2.2.1 Características: Pasemos a definir cada uno de los elementos que hemos incluido en nuestra definición:

- a) **Prestación usualmente en dinero.** El tributo implica obligación de dar dinero (pagar), en efectivo. Se admite, en algunos casos, el pago del tributo en especie, así como en moneda extranjera. Cheques, documentos valorados e incluso mediante débito en cuenta bancaria. Para estas otras formas de pago del tributo, distintas al dinero en efectivo, la legislación peruana exige requisitos específicos adicionales. Excepcionalmente, en nuestra legislación, se puede realizar la prestación en especie. En el Perú, de ser el caso, requiere de autorización por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) **Establecido por ley:** Los estados soberanos tiene la facultad de crear tributos (poder tributario), la cual se ejerce, fundamentalmente, a través del Poder Legislativo, donde existen garantías para el resguardo de los derechos e intereses de los contribuyentes por medio de sus representantes.
- c) **En favor del estado:** El estado es la entidad en favor del cual debe realizarse la prestación de dar dinero, por eso se le denomina "Acreedor tributario". Nuestro ordenamiento tributario peruano considera como acreedores al gobierno central, a los gobiernos locales y a determinadas entidades de derecho público con personería jurídica propia (ESSALUD, SENATI, SENCICO), en tanto formen parte del estado.
- d) **No constituye una sanción:** el tributo constituye un mecanismo que permite a los ciudadanos dotar de recursos al Estado y por lo tanto no presenta en lo absoluto una carga económica por la comisión de una infracción.
- e) **Considera, en principio, la capacidad contributiva del sujeto obligado:** En el establecimiento de un tributo, debe tenerse en cuenta la capacidad contributiva del sujeto obligado de afrontar una carga económica que supone el tributo, lo que se expresa en el Principio de No Confiscatoriedad.

- f) **Es exigible coactivamente:** En caso que el obligado a la prestación tributaria no cumpla con realizarla, el Estado puede recurrir al uso legítimo de la fuerza pública para afectar el patrimonio del deudor y hacer efectivo el pago del mismo.

2.2.2.2 Clasificación: En la Norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario⁷, se asume la denominada **Clasificación Tripartida** de los tributos:

- a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del estado. Acorde con la finalidad social del tributo, puede existir una contraprestación indirecta manifestada en la satisfacción de necesidades públicas.
- b) **Contribución:** Nuestro Código Tributario la define como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Las contribuciones generan recursos para la realización de obras o la prestación de servicios dirigidos a la colectividad en general. Los aportantes tiene la opción de acceder a estos beneficios en las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

Son contribuciones, comprendidas en nuestro actual sistema tributario nacional: Contribución de Seguridad Social, Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI), Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

- c) **Tasas:** Nuestro Código Tributario las define como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva, por el estado, de un servicio público individualizado en el contribuyente.

⁷ Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por las leyes 27256, 27335 y 27393

Supone una contraprestación por la acción del estado de satisfacer intereses colectivos, pero a instancia de algún interés particular.

Las tasas, entre otras, pueden ser: arbitrios (alumbrado y limpieza pública, conservación de parques y jardines) derechos (expedición de partidas del registro civil) y licencias (construcción, anuncios, ocupación de las vías públicas, venta de bebidas alcohólicas)

2.2.3 Principios Tributarios:

En el derecho Tributario moderno no se concibe una Potestad Tributaria ilimitada, por ellos los sistemas tributarios han consagrado postulados generales que limitan dicha facultad de crear, modificar o suprimir tributos.

2.2.3.1 Principio de Legalidad Reserva de la ley:

La obligación Tributaria surge sólo por ley o norma de rango similar, es decir, a través de un Decreto Legislativo, Resolución Legislativa y Ordenanza Municipal.

En el sistema Jurídico Peruano el Principio de Legalidad fue incorporado por la Constitución de 1993, modificado en la Constitución de 1979 y nuevamente modificado en la Constitución e 1993.

2.2.3.2 Principio de Igualdad

Todos los ciudadanos somos iguales ente la ley, pero en el ámbito tributario l igualdad de los ciudadanos debe entenderse como igualdad frente a situaciones iguales y desigualdad frente a situaciones desiguales, teniendo en cuenta la capacidad contributiva.

2.2.3.3 Principio de No Confiscatoriedad

Este principio asegura el respeto al derecho de propiedad, así como su libre uso y disposición y prohíbe la confiscación. Un tributo es considerado confiscatorio cuando su cuantía equivale a una parte sustancial del valor del capital del capital, de la renta o de la utilidad, o cuando viola el derecho de propiedad del sujeto obligado.

En el caso peruano los límites de este principio no están establecidos expresamente y su aplicación depende de las circunstancias de tiempo y lugar y según los fines económicos sociales de cada tributo.

2.2.3.4 Respeto a los derechos fundamentales de la persona

Nuestra Constitución consagra este precepto con la intención de remarcar que dicha potestad, según las bases de nuestro sistema jurídico, en ningún caso debe transgredir los derechos fundamentales de la persona.

2.2.4 Obligación Tributaria

El artículo 1° del Código Tributario establece que la obligación tributaria, que es de Derecho Público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Se entiende como obligación al vínculo jurídico establecido por dos personas, por el cual, una de ellas puede exigir a la otra el cumplimiento de una prestación que consiste en la entrega de una cosa o el cumplimiento de un servicio o una abstención.

Por lo tanto, en toda obligación existen dos sujetos: el primero, llamado sujeto activo quien es acreedor del segundo, llamado sujeto pasivo o deudor. Este último es quien debe cumplir con la prestación.

La Obligación Tributaria puede clasificarse teóricamente en:⁸

- a) *Obligaciones Tributarias Sustanciales*, también llamadas principales y que consisten en el pago de tributos.
- b) *Obligaciones Tributarias Formales*, también llamadas secundarias o accesorias y entre las que se incluye la presentación de declaraciones, la exhibición de documentos, etc.

2.2.4.1 Características de la Obligación Tributaria:

Las características de la obligación tributaria, tal como la describe el Código Tributario son las siguientes:

- a) *Establecida por ley*. Nace por voluntad de la ley.
- b) *Es de Derecho Público*. Las leyes que regulan la obligación tributaria establecen un vínculo entre el particular (deudor tributario) y el Estado (acreedor tributario), quien actúa en ejercicio de la Potestad Tributaria.

2.2.4.2 Nacimiento de la Obligación Tributaria:

El artículo 2° del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la Ley como generador de dicha obligación.

Cuando una ley establece un tributo, realiza una descripción de un hecho que de ocurrir dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

⁸ Debe precisarse que esta clasificación no es recogida expresamente por nuestro Código Tributario.

La descripción del hecho formulada por la Ley recibe el nombre de Hipótesis de Incidencia Tributaria. Al hecho efectivamente acontecido en la realidad y que responde a las características previstas por la ley, se le denomina hecho imponible o hecho generador. Entonces podemos afirmar que, mientras la hipótesis de incidencia tributaria pertenece a un plano abstracto, el hecho imponible pertenece a un plano concreto.

2.2.4.3 Exigibilidad de la Obligación Tributaria:

El artículo 3° del TUO del Código Tributario señala el momento a partir del cual la obligación tributaria se vuelve exigible; es decir, el momento en que el acreedor tributario puede requerir al deudor tributario el pago de su acreencia y determinar desde cuándo se genera la aplicación de intereses moratorios.

La exigibilidad opera con posterioridad al nacimiento de la obligación tributaria. Esto es, desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su determinación. Esta determinación puede ser realizada por el propio deudor tributario o por la Administración Tributaria.

a) Acreedor Tributario:

El artículo 4° del TUO del Código Tributario define al acreedor tributario como aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. En nuestro país, los acreedores determinados por el Código Tributario son: el gobierno central, los gobiernos locales, los gobiernos regionales y determinadas entidades de derecho público con personería jurídica propia.

En la mayoría de los casos, el acreedor tributario es el mismo estado. Sin embargo, éste en ejercicio de la potestad tributaria, puede señalar como

acreedores tributarios a instituciones públicas, a fin de que éstas cuenten con el financiamiento autónomo para cumplir con sus propios fines.⁹

Es frecuente que el estado delegue la recaudación y administración de los tributos a entes públicos, que en conjunto, conforman la Administración Tributaria. Sin embargo, esta circunstancia no los convierte en acreedores tributarios, sino simplemente en los entes encargados de llevar a cabo la recaudación de los tributos.

Este es el caso de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT¹⁰, de ADUANAS, etc. Sin embargo, en determinados casos, tanto la figura del acreedor tributario como el órgano administrador pueden recaer en un mismo ente, como es el caso de SENCICO, SENATI o las Municipalidades.

b) Concurrencia de acreedores y prelación de deudas tributarias:

Cuando los acreedores tributarios, tales como el gobierno central, gobiernos regionales y locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia (SENATI, SENCICO, etc), sean acreedores de un mismo deudor tributario, quien no pueda pagar la totalidad de su deuda, estas entidades concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

La deuda tributaria, además, goza de privilegio general para la afectación de los bienes del deudor tributario, siendo preferente su cobranza por encima de otras obligaciones del sujeto deudor. Sin embargo, aún por encima de la deuda tributaria se encuentran, en orden jerárquico, las siguientes operaciones: Remuneraciones y beneficios sociales de los

⁹ Tal es el caso de la Entidad Prestadora de Servicios de Salud (ESSALUD), el Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI), y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

¹⁰ Entidad de derecho público encargada, por Ley, del desempeño de las funciones relacionadas con la administración de determinados tributos.

trabajadores, deudas por obligación de alimentos, contempladas en el código civil, hipotecas u otros derechos reales inscritos en Registros Públicos.

c) *Deudor Tributario:*

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación, ya sea como contribuyentes o como responsables.

- **Contribuyente:** ¹¹Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria. Ahora bien, aunque la obligación tributaria nace a cargo del contribuyente, éste no se encuentra obligado efectuar directamente los pagos a la administración. dicho pago puede realizarlo mediante su representante o en determinados casos por el responsable tributario.
- **Responsable:** Es el sujeto que, aunque no realice el hecho imponible, queda obligado al pago del tributo en virtud a los contemplado en una norma.¹² En otras palabras, no existirá la obligación del responsable si es que no existe, previamente, una obligación a cargo del contribuyente. En efecto, en determinados casos la norma designa a un sujeto que se encuentra relacionado con el contribuyente con el fin de que satisfaga determinadas obligaciones tributarias. Existen dos tipos de responsables: los agentes de retención y percepción y los responsables solidarios.

¹¹ Según el artículo 8° del TUO del Código Tributario

¹² La determinación del responsable se establece por Ley, Decreto Supremo o Resolución de la Administración y no por acuerdo de voluntades, esto queda claramente establecido en el artículo 26° del TUO del Código Tributario.

2.2.5 La Superintendencia de Administración Tributaria:

Es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas¹³, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

Tiene facultades y prerrogativas que le son propias en su calidad de administración tributaria y aduanera, tiene por finalidad administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos así como administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero recaudando los tributos aplicables, proveyendo servicios a los contribuyentes y responsables a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

2.2.5.1 Facultades de la Administración Tributaria:

- F. de recaudación: Esta facultad tiene por objeto ejercer las acciones necesarias y brindar las facilidades para percibir el pago de la deuda tributaria. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos, para tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de la deuda tributaria. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración Tributaria.

¹³ Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT.

Debe precisarse que en la actualidad existe convenio con las principales instituciones bancarias del medio, para la recepción de las declaraciones y los pagos de los contribuyentes.

- F. de determinación: Es la fijación de la obligación tributaria en un caso concreto y con un contribuyente específicamente identificado, respecto del cual se constata la realización del hecho imponible y se precisa el monto de la deuda. Asimismo, en nuestro código tributario la determinación puede originarse a iniciativa del propio deudor o de la Administración (por propia iniciativa o por denuncia de terceros).
- F. de Fiscalización: es la capacidad, de la Administración Tributaria para examinar los hechos económicos considerados por la ley como hechos imponibles, con el fin de determinar la prestación tributaria y asegurar el pago del tributo correspondiente.

La función de fiscalización puede ser ejercida mediante la comprobación de los hechos imponible declarados por el contribuyente o a través de la investigación de los hechos que permanecen ocultos e ignorados por la Administración Tributaria, por no haber sido declarados en los plazos y formas correspondientes.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Puede exigir documentación, información, comparecencia, investigación y en general practicar actos que le permitan contar con los elementos suficientes para efectuar una adecuada determinación de las obligaciones tributarias.

- F. Sancionadora: El código tributario establece que toda acción u omisión que signifique violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable. La facultad sancionadora es la potestad de la

administración tributaria para sancionar las infracciones tributarias contempladas en Título I del Libro IV del referido Código.

2.2.5.2 Obligaciones de la Administración Tributaria:

- *Orientación al contribuyente:* La Administración Tributaria está en la obligación de proporcionar orientación, información verbal, educación y asistencia a los contribuyentes. Así por ejemplo, las instrucciones de los formularios, publicaciones como folletos y encartes en diarios, oficinas de atención al contribuyente, charlas, exposiciones, foros u otros.
- *Reglamentación:* La SUNAT tiene a su cargo la función de preparar los proyectos de reglamentos de normas tributarias de su competencia.
- *Reserva Tributaria:* La SUNAT, en el desempeño de sus funciones, recibe constante información relativa a los contribuyentes. La forma de obtenerla puede provenir de la declaración jurada efectuada por el propio contribuyente, de una fiscalización realizada por ella misma o de una respuesta a un requerimiento de la Administración a un tercero. Estos hechos podrían producir una situación de inseguridad en el contribuyente respecto al destino de dicha información, por lo que se ha previsto el establecimiento de una garantía denominada reserva tributaria.

La reserva tributaria se concibe como una garantía de los contribuyentes y tiene por objeto asegurar el secreto de las declaraciones e informaciones brindadas por ellos, así como resguardar los datos obtenidos por la Administración a través de terceros. Gracias a la existencia de esta garantía, dichas informaciones sólo pueden ser utilizadas por la Administración para sus propios fines.

2.2.6 Impuesto General a las ventas:

2.2.6.1 Ámbito de aplicación

El impuesto General a las Ventas (en adelante IGV) grava al consumo como manifestación de riqueza, a diferencia de otros impuestos que gravan la renta o el patrimonio¹⁴. Es por ello que estamos ante un impuesto indirecto al gravar una manifestación mediata de riqueza. El consumo desde el punto de vista del IGV no debe entenderse como efectivo, es decir, que se realice un uso del bien o una utilización propia del servicio, sino que opta por entender que basta que se realice una venta, se preste un servicio o se importe un bien para que se determine siempre un consumo.

No existe una única estructura técnica de aplicación de los impuestos que gravan el consumo. En general, los impuestos que gravan el consumo pueden diferenciarse según la estructura técnica que posean, cuya adopción obedece a una adecuación a las características económicas y administrativas de cada país.

El impuesto puede ser:

2.2.6.1.1 Estructura Monofásica:

Tal como su nombre lo indica, se trata de una sola etapa en la cual la venta del bien o la prestación del servicio será gravada con el impuesto. Como sabemos, la venta de un bien puede pasar por múltiples etapas hasta llegar a su consumo por parte del adquiriente. Estas etapas comprenden desde la venta hecha por el fabricante del bien, pasando por la venta hecha por el mayorista y finalmente la venta hecha por el minorista al consumidor final. El impuesto con estructura monofásica grava el valor de la venta del bien por única vez, ya sea esta efectuada por el fabricante, por el mayorista o por el minorista, aun cuando en los dos casos anteriores no se pueda

¹⁴ Tal como lo hace el Impuesto a la Renta y el Impuesto Vehicular, respectivamente.

producir un consumo propiamente dicho sino un continuar del bien en el ciclo comercial.

2.2.6.1.2 Estructura Plurifásica Acumulativa

Mediante el empleo de la estructura plurifásica el impuesto grava más de una de las etapas de producción, distribución y comercialización del bien. Generalmente, la estructura plurifásica es a la vez omnifásica puesto que grava todas las etapas de la cadena de producción y comercialización del bien o del servicio incluso.

De otro lado resulta acumulativo en el sentido de que el impuesto se traslada en cada una de las transferencias, por lo que el impuesto pasa a formar parte del costo de la subsiguiente transferencia generándose una aplicación impuesto sobre impuesto.

2.2.6.1.3 Estructura Plurifásica no Acumulativa

Mediante esta estructura se evita el efecto cascada que se presenta en el sistema acumulativo, dado que en este caso se aplica el impuesto sobre una base que no contiene el impuesto, es decir, no se aplica impuesto sobre impuesto.

Esta es la estructura que opta el IGV peruano que en estricto es un impuesto al valor agregado, ya que el objeto de la imposición no es el valor total del consumo sino el mayor valor o valor agregado que el producto va adquiriendo en cada etapa de la cadena de comercialización. En palabras de Máximo de la Peña¹⁵, el valor agregado está constituido por el margen de comercialización que el industrial, el comerciante o el prestador del servicio aplica, o, en otras palabras, el mayor valor aplicado al producto en la etapa respectiva. Esto es así, dado que si bien es el consumidor final quien en

¹⁵ DE LA PEÑA RIQUELME, Máximo. "Las transferencias de bienes y derechos afectas al IVA". Editorial Jurídica de Chile. Pág. 18.

definitiva carga con el pago del impuesto, este se va haciendo efectivo en cada una de las ventas anteriores y de manera parcial y proporcional al valor agregado en cada una de estas etapas, por los agentes que intervienen en ellas.

2.2.6.2 Operaciones Gravadas

El impuesto General a las Ventas peruano grava no solo las operaciones de venta de bienes muebles realizadas en el país, sino también, en algunos casos, la venta de bienes inmuebles, los servicios e incluso los contratos de construcción.

2.2.6.2.1 Venta en el país de bienes muebles:

El IGV, como su propio nombre lo indica, grava las ventas de bienes siempre que se produzcan en el territorio nacional. En este caso se trata de bienes muebles dado que por su naturaleza son los bienes con mayor volumen en el mercado y mayor flujo de tráfico comercial, en contraposición a los bienes inmuebles.

2.2.6.2.2 La prestación o utilización de servicios en el país:

Resulta de vital importancia entender lo que se considera servicios a efectos impositivos del IGV y las condiciones que deberán presentarse para que dicha operación se encuentre gravada. El numeral 1 del inciso c) del artículo 3° de la LIGV señala que se entiende por servicios "Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría a los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero".

2.2.6.2.3 Los contratos de construcción:

Los contratos de construcción son el tercer tipo de operaciones gravadas por el IGV, no diferenciándose en estricto de una prestación de servicios, dado que los contratos de construcción son una especie de contratos de obra en el cual el contratista se obliga a hacer una obra determinada a cambio de una contraprestación. Por lo tanto, es innegable que constituye una prestación de hacer a favor de otra persona, sin embargo, nuestra legislación lo ha contemplado como un supuesto diferente. Al respecto, el inciso c) del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento señala que configura operación gravada: "Los contratos de construcción que se ejecuten en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos". Tal como en las otras operaciones gravadas resulta fundamental que sea en el territorio nacional donde se consume dicha operación a fin de poder ser gravada con el impuesto. Por ende, los contratos de construcción en el exterior no se encuentran afectos al impuesto fal.¹⁶

2.2.6.2.4 La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de estos:

Específicamente, los inmuebles deben encontrarse ubicados dentro del territorio nacional¹⁷. Ahora bien, dicha operación se encontrará gravada con el IGV de cumplir con ciertos requisitos:

- a) Debe calificar como primera venta del inmueble.
- b) Debe calificar como constructor.

¹⁶ Tal como reafirma el artículo 33 de la LIGV.

¹⁷ Inciso d) del numeral 1 del artículo 2 del Reglamento.

2.2.6.2.5 La importación de bienes:

Dada la carencia de una definición de importación en la LIGV, debemos remitirnos a lo señalado al respecto por la Ley General de Aduanas. El primer y segundo párrafos del artículo 52° de la mencionada Ley establece que la importación es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancía provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo. Las mercaderías extranjeras se consideran nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante, momento en que culmina el despacho de importación. Por lo tanto, debe tenerse siempre presente que para que se configure una importación, el los términos que la ley acoge para su gravamen, será necesario que la procedencia de la mercancía sea siempre del exterior, que su destino sea para su uso o consumo en el país y su forma de internación debe efectuarse por la vía legal (no contrabando).

2.2.6.3 Impuesto Bruto:

Es el monto resultante de aplicar la tasa o alícuota del impuesto, sobre la base imponible correspondiente a cada operación gravada. El impuesto corresponde a cada periodo tributario es la suma de los impuestos brutos determinados de acuerdo al párrafo anterior, por las operaciones gravadas de dicho periodo.

2.2.6.4 Crédito Fiscal:

El tema del crédito fiscal resulta de vital importancia para la determinación del impuesto, dado que depende de él que el importe a pagar al fisco se reduzca al reconocérsele íntegramente. Como hemos señalado, en nuestro país el valor agregado que se grava con el IGV se establece siguiendo el método de sustracción sobre base financiera y de impuesto contra impuesto, lo que se conoce como crédito fiscal aplicado contra el débito fiscal o impuesto bruto del periodo. Así, el crédito fiscal vendría a ser

el impuesto asumido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la realización de operaciones gravadas con el IGV.

En ese sentido, el primer párrafo del artículo 18° de la LIGV establece que "el crédito fiscal esta constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pago en la importación del bien o con motivo de la utilización de servicios prestados por no domiciliados".

De la lectura de este primer párrafo, podríamos indicar que parecería que todo el IGV asumido de la adquisición de bienes y servicios se convierte en crédito fiscal; sin embargo, el mismo artículo 18°, en su segundo párrafo, establece dos condiciones conocidas como los requisitos sustanciales y formales para ejercer el derecho al crédito fiscal.

2.2.6.5 Requisitos sustanciales:

El artículo 18° de la LIGV establece los requisitos sustanciales que deberá cumplir el IGV pagado para poder ser aplicado como crédito fiscal para la determinación del impuesto.

- a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto: El sustento económico reflejado en el primer requisito sustancial es asegurar que las compras o adquisiciones sean empleadas dentro del ciclo de producción o distribución de los bienes y servicios y no sean utilizados por el adquirente en calidad de consumidor final. Esto resulta coherente con la estructura técnica del impuesto que, como hemos explicado, traslada la carga económica al consumidor final, puesto que los adquirentes dentro de la cadena productiva no se ven afectados económicamente gracias a la utilización del crédito fiscal. En efecto, todos los adquirentes previos al consumidor final tendrán

derecho a descontar el IGV soportado en las etapas anteriores y trasladar el impuesto hacia adelante.

- b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto: Este requisito implica una coincidencia impositiva entre las operaciones por las que se adquiere el crédito fiscal y las operaciones en las que se va a utilizar dicho consumo, las cuales deberán ser gravadas con el IGV. Así, por ejemplo, será válida la aplicación del crédito fiscal originado en la adquisición de un bien que sirva para la realización de un servicio gravado. Del mismo modo, la empresa que realizó un retiro de bienes podrá utilizar el crédito fiscal que obtuvo al adquirir dicho bien dado que su destino, no en sí mismo sino de manera indirecta, es asociado a una operación gravada, con el adicional que también debe cumplirse con el primer requisito previamente abordado, es decir, que el gasto e los bienes entregados gratuitamente sea aceptado a efectos del Impuesto a la Renta, por estar dirigidos a producir renta, como sería el caso de los retiros con fines promocionales, las bonificaciones u obsequios sobre las ventas realizadas, las muestras médicas (no todas), etc.

2.2.6.6 Requisitos formales:

El artículo 19° de la LIGV, establece que para ejercer el derecho al crédito fiscal a que se refiere el artículo 18°, se deberán cumplir requisitos formales referidos a los comprobantes de pago y al registro de compras. Como notamos de su lectura, estos requisitos apuntan a conseguir un adecuado control de la aplicación del crédito fiscal, de modo tal que a la Administración Tributaria se e haga más fácil su labor de fiscalización.

Por ello, se exige la discriminación del IGV asumido en los comprobantes de pago, que estos hayan sido emitidos correctamente y, por último, que se hayan anotado en el registro de compras.

2.2.7 Sistema de Deduciones (SPOT):

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central – SPOT (Sistema de Deduciones) viene aplicándose en el país de manera paulatina desde el año 2002 como un mecanismo cuyo fin es garantizar el pago del IGV y del Impuesto a la Renta, entre otros tributos en sectores con alto grado de informalidad.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT publicada el 15.08.2004 y vigente desde el 15.09.2004 se introdujo la aplicación del SPOT a una lista determinada de bienes y servicios, los cuales se encuentran detallados en los Anexos I, II y III de la mencionada Resolución. Los Anexos en mención han sufrido con el transcurso de los años una serie de modificaciones e incorporaciones, como se aprecia a continuación: Anexo I, Anexo II, Anexo III.

En sus inicios el SPOT se aplicó únicamente a la venta de bienes y prestación de servicios gravados con el Impuesto General a la Ventas (IGV). A partir del 01 de noviembre del 2012, mediante Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT se amplía su aplicación a la venta de determinados bienes exonerados del IGV, que generan renta gravada con el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, los cuales se encuentran especificados en los numerales 20 y 21 del Anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

Consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Desde el 01 de febrero del 2013, mediante la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT a fin de aplicar el SPOT a la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, sujetándose la misma al porcentaje del 4% sobre el valor de venta del inmueble.¹⁸

2.2.7.1 Ámbito de aplicación

Se entiende por operaciones sujetas al Sistema de Dedicaciones a las siguientes:

- a) La venta de bienes muebles o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV y/o ISC o cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta.
- b) El retiro de bienes gravados con el IGV.
- c) El traslado de bienes fuera del centro de producción. Así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta. Se encuentra comprendido el traslado de bienes realizado por emisor itinerante de comprobantes de pago.

2.2.7.2 Operaciones sujetas al SPOT:

Las operaciones sujetas al sistema difieren de acuerdo a su ubicación en el correspondiente anexo. Así tenemos:

¹⁸ Paralelamente a lo indicado líneas arriba, desde el 01.10.2006, mediante la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias, se aplica el SPOT, de manera específica, al transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV.

- *Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 1, y siempre que el importe de las operaciones sujetas al Sistema sean mayores a media (1/2) UIT, son las siguientes:*
 - a) La venta gravada con el IGV
 - b) El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV
 - c) El traslado de estos bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV, con las siguientes excepciones: El traslado fuera de centros de producción ubicados en zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios, siempre que no implique su salida hacia el resto del país.

Los siguientes traslados, siempre que respecto de los bienes trasladados el sujeto que realiza el traslado hubiera efectuado el depósito producto de cualquier operación sujeta al sistema realizada con anterioridad: Los realizados entre centros de producción ubicados en una misma provincia Los realizados hacia la Zona Primaria aduanera. Los realizados dentro de la Zona Primaria, entre Zonas Primarias o desde dicha zona hacia el Centro de Producción.

- *Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 2, las operaciones sujetas al Sistema son las siguientes: La venta gravada con el IGV y el retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV*
- *Tratándose de los servicios señalados en el Anexo 3, las operaciones sujetas al Sistema son los servicios gravados con el IGV.*

2.2.7.3 Monto del depósito:

El monto del depósito será determinado mediante cualquiera de los siguientes métodos, de acuerdo a los que establezca la SUNAT teniendo en cuenta las características de los sectores económicos, bienes o servicios involucrados en las operaciones sujetas al sistema.

2.2.7.4 Momentos para efectuar el depósito

- a) Hasta la fecha de pago parcial o total al proveedor o dentro del quinto (5°) día hábil del mes siguiente a aquel en que se efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el adquirente.
- b) Dentro del quinto (5°) día hábil siguiente de recibida la totalidad del importe de la operación, cuando el obligado a efectuar el depósito sea el proveedor.

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° y 15° de la mencionada Resolución el sujeto obligado a efectuar el depósito será el adquirente o el usuario del servicio.

Sin embargo, cuando el proveedor o el prestador recibe la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, el obligado a efectuar dicho depósito serán estos últimos (sin perjuicio de la sanción que corresponda al adquirente o usuario que omitió realizar el depósito habiendo estado obligado a efectuarlo).

Finalmente, cabe precisar que según lo dispuesto por el numeral 12.2 del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 si no se deposita el íntegro del depósito en el debido momento se configurará una infracción sancionada con una multa equivalente al 100% del importe no depositado (por no haberse efectuado el depósito en el momento que señala la Resolución mencionada en los párrafos precedentes). Si cumple con subsanar la infracción (efectuar el íntegro del depósito) hasta el quinto día

hábil siguiente a la fecha o plazo previsto para efectuar el depósito la rebaja será del 100% de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 254-2004-SUNAT.

2.2.7.5 Sujetos obligados a efectuar el depósitos

1. Para los bienes del Anexo 1:

1.1. En la venta gravada con el IGV:

- a) El adquirente
- b) El proveedor, cuando tenga a su cargo el traslado y la entrega de bienes cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, siempre que resulte de aplicación el Sistema, o cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

1.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

1.3. En los traslados, el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.

2. Para los bienes del Anexo 2:

2.1. En la venta gravada con el IGV:

- a) El adquirente
- b) El proveedor, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

2.2. En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

3. Para los servicios del Anexo 3:

3.1. El usuario del servicio

3.2. El prestador del servicio, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo

2.2.7.6 Sanciones

a) Según el Decreto Legislativo 940:

Infracción	Sanción
Al sujeto obligado (adquiriente o proveedor) que no efectuó el depósito.	100% del importe no depositado.
El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del centro de producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito, cuando éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	100% del monto que debió depositarse.
El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito, cuando éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	100% del monto del depósito.
El titular de la cuenta que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	100% del importe indebidamente utilizado.

b) Según el Código Tributario (Artículo 178):

Numeral	Infracción	Sanción
1	No incluir e las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o rentas y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de crédito Negociables u otros valores similares.	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente.

2.3 Definición de Términos:

- ✓ **Administración Tributaria:** La función de la Administración tributaria es recaudar y Administrar los tributos, además de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias (fiscalizar).
- ✓ **Código Tributario:** Conjunto de normas que establece los principios generales e instituciones jurídico – tributario en el Perú.
- ✓ **Sistema tributario:** Conjunto de órdenes y leyes sistemáticas que regulan los tributos de un país en un tiempo determinado.

- ✓ **Principio Tributario:** Son límites del poder de imposición en el estado de derecho, están fijados por los principios fundamentales de Reserva de la Ley, legalidad, igualdad, generalidad, proporcionalidad, equidad y no confiscatoriedad.
- ✓ **Tributo:** Prestación generalmente pecuniaria que el estado exige en virtud de una ley, para cubrir gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.
- ✓ **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del estado.
- ✓ **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- ✓ **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- ✓ **Arbitrios:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- ✓ **Derechos:** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- ✓ **Licencias:** Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.
- ✓ **Acreedor Tributario:** Es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.
- ✓ **Deudor Tributario:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- ✓ **Infracción tributaria:** Es toda acción u omisión que constituye la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

- ✓ **Sanción Tributaria:** Castigo que se aplica a los contribuyentes cuando cometen alguna infracción originada por el incumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- ✓ **Contribuyente:** Es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- ✓ **Responsable:** Es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.
- ✓ **Impuesto General a las ventas:** es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico.
- ✓ **Crédito Fiscal:** El crédito fiscal es el monto que una empresa ha pagado en concepto de impuesto al adquirir un producto o insumo y que puede deducirlo ante el Estado al momento de realizar una reventa.
- ✓ **Comprobante de Pago:** El comprobante de pago es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios
- ✓ **Registro de Compras:** Este registro es sumamente importante para el Estado pues permite controlar el crédito fiscal del IGV a que tiene derecho la empresa y por lo tanto también sirve para liquidar y pagar mensualmente el Impuesto General a las Ventas.
- ✓ **Impuesto bruto:** El Impuesto Bruto correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible.
- ✓ **Impuesto General a las ventas:** Es un impuesto que grava el valor agregado en cada transacción realizada en las distintas etapas del ciclo económico.
- ✓ **Contrato de Construcción:** Es un contrato, específicamente negociado, para la fabricación de un activo o un conjunto de activos, que están íntimamente relacionados entre sí o son interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función, o bien en relación con su último destino o utilización.

- ✓ **Liquidez:** Representa la cualidad de los activos para ser convertidos en dinero efectivo de forma inmediata sin pérdida significativa de su valor. De tal manera que cuanto más fácil es convertir un activo en dinero se dice que es más líquido.

2.4 Sistema de hipótesis

Como respuesta tentativa a las interrogantes del problema, objeto de investigación, tenemos:

2.4.1 Hipótesis general

- *"El sistema de deducciones del IGV afecta directamente a los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca, en la utilización del crédito fiscal."*

2.4.2 Hipótesis específicas

- 1. H1.- El Sistema de Deduciones origina obligaciones formales las cuales son multas pecuniarias establecidas por el Código Tributario y el Decreto Legislativo 940 en las distintas situaciones tanto como proveedor o como cliente.*
- 2. H2.- El Sistema de Deduciones afecta directamente la liquidez de las empresas, ya que para cumplir las obligaciones con sus proveedores, trabajadores, clientes y accionistas tienen que recurrir a financiamiento externo, originando gastos adicionales por intereses.*
- 3. H3.- A mayor ingreso, mayor será el pago de las deducciones, por lo que esto vulnera el principio de capacidad contributiva de las empresas del sector construcción del distrito de Cajamarca.*

2.5 Sistema de variables

a. Variable independiente

X: Sistema de Deduciones del IGV

Indicadores:

X1: Código Tributario

X2: Decreto Legislativo N° 940

X3: Administración Tributaria

b. Variable dependiente

Y: Utilización del crédito Fiscal.

Indicadores:

Y1: Requisitos formales

Y2: Requisitos sustanciales

Y3: Pago de la deducción dentro de los plazos establecidos.

c. Variable interviniente

Z: Principales Contribuyentes del sector construcción del Distrito de Cajamarca.

Indicadores:

Z1: Criterios para ser incorporados al régimen de principales contribuyentes.

Z2: Disminución de liquidez de la empresa.

Z3: Impedimento para cumplir sus obligaciones con terceros

III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

La investigación que se pretende realizar del porque suceden tales hechos será de tipo *Descriptivo* pues consistirá en un primer momento analizar las implicancia del sistema de deducciones en los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca en la utilización del crédito fiscal.

3.2 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es No Experimental porque describirá las variables y analizará su incidencia e interrelación en un momento dado, es decir que la variable independiente no ha sido manipulada por el investigador, sino que ésta ya ha ocurrido.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

La población o universo de estudio está representado por los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca. Según la información proporcionada por SUNAT¹⁹, existen 11 empresas las cuales serían nuestra población.

3.3.2 Muestra

Si la población es menor a cincuenta (50) individuos, entonces la población es igual a la muestra; por lo tanto la muestra sería las 11 empresas PRICOS del Sector Construcción del Distrito de Cajamarca.

¹⁹ Ver anexo 01

3.4 Métodos a utilizar en la Investigación

Durante el proceso de investigación se utilizará como método general al *Método Científico* y como métodos especiales a los siguientes:

3.4.1 Método Deductivo

Partiremos de una premisa general para obtener las conclusiones. Pondremos énfasis en la teoría, modelos teóricos, la explicación y abstracción, antes de recoger datos empíricos.

3.4.2 Método Inductivo

Analizaremos a cada una de las empresas PRICOS, cuyos resultados serán tomados para extraer conclusiones de carácter general. A partir de las observaciones de la realidad descubriremos la generalización de un hecho o una teoría.

3.4.3 Método de Análisis y Síntesis

Será a través de la descomposición del problema general en cada una de sus partes, elementos y características particulares, con el objeto de considerar a cada objeto y/o componente del costo de producción como una unidad de análisis, para luego sacar las constantes resumidas en conclusiones en el curso del trabajo sintetizando la información pertinente para el logro del objetivo.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las principales técnicas e instrumentos que se emplearan en la investigación son:

- **La entrevista personal en profundidad.**- Se empleará con el objeto de obtener una visión real sobre la situación organizacional.
- **Encuesta:** Se realizará un listado de preguntas que están fuertemente estructuradas y que recoge información para ser tratada estadísticamente, desde una perspectiva cuantitativa.
- **El análisis documental.**- Se procederá a la consulta bibliográfica de libros relacionados al tema, tesis, revistas, y otros documentos vinculados a la investigación. Además también en base a los documentos con que cuenta la empresa.

3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Luego del acopio, mediante entrevista al gerente y el cuestionario aplicado al contador de cada una de las empresas de nuestra muestra; se procederá a ordenarlas, clasificarlas, cuantificarlas e interpretarlas buscando la explicación para lo cual se utilizará como instrumento la *Hoja de Cálculo de Excel*.

Es decir para procesar, sistematizar, tratar y analizar la información y los datos obtenidos, se usará las técnicas propias de la estadística descriptiva (tablas, cuadros y gráficos estadísticos).

Para la presentación de los resultados se va a proponer el esquema que más convenga para la presentación de los resultados teniendo en cuenta las características de las variables estudiadas y las de los instrumentos aplicados. Además también será determinante el diseño de investigación y tipo de estudio que emplee para la consecución de los objetivos.

- ✓ Los resultados de cada ítem serán debidamente (tabulados y/o graficados).

- ✓ Se aplicarán pruebas estadísticas necesarias dando a conocer todo el proceso y los resultados.
- ✓ Se realizarán análisis general de los resultados en función de los objetivos e hipótesis correspondientes.
- ✓ Se evidenciarán si los objetivos formulados fueron alcanzados y si las interrogantes de la investigación se resolvieron.

3.7 Enfoque de la investigación

El enfoque de la Investigación será mixto, tendrá un análisis *cuantitativo* y *cualitativo*, pues se realizara mediciones numéricas y se hará uso de la estadística para la interpretación correspondiente, además se hará descripciones de las observaciones de hechos o fenómenos.

IV. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 Recursos

4.1.1 Recursos humanos

El presente trabajo de investigación estará conformado por la siguiente integrante:

- Liliana Rossmery Saldaña Villanueva

Asimismo, se tendrá el asesoramiento del CPC. Sánchez de la Puente Julio.

4.1.2 Recursos Materiales

Descripción	Cantidad	Precio Unit.	Total S/.
Papel bond A4 de 80 gr.	1 millar	30.00	30.00
Impresora con sistema continuo	1 unid.	210.00	210.00

Copias	500 hojas	0.07	35.00
Espiralados	10 unid.	2.50	25.00
Empastados	5 unid.	20.00	100.00
CDs	10 unid.	1.00	10.00
Fólders	10 unid.	0.50	5.00
Lapiceros	10 unid.	1.50	15.00
Plumones	6 unid.	2.50	15.00
Lápices B2	5 unid.	1.00	5.00
Fichas bibliográficas	20 unid.	0.50	10.00
Minigrabadora	1 unid.	200.00	200.00
Internet		70.00	70.00
Pasajes		120.00	120.00
Imprevistos		150.00	150.00
		Total	1000.00

4.2 Presupuesto

El costo del trabajo de investigación asciende a S/. 1,000.00 Nuevos Soles y será autofinanciado en su totalidad por el investigador.

4.3 Cronograma de actividades

Tiempo Actividades:	AÑO 2013			
	AGO.	SET.	OCT.	NOV.
	1234	12345	1234	12345
Elaboración de Proyecto de Tesis.	xxxx			
Presentación y aprobación del Proyecto.		xx		
Elaboración y		xx		

aplicación de métodos, técnicas e instrumentos				
Recolección de información y datos.			xx	
Procesamiento, análisis e interpretación de datos.			xx	
Redacción y revisión del Informe.				Xx
Presentación y sustentación del Informe Final.				xxx

CAPITULO II PANORAMA GENERAL

La Región Cajamarca se encuentra ubicada en la sierra norte del Perú. Está organizada en 13 provincias y 127 distritos, con una extensión territorial de 33 317,54 Km² que representa el 2,8 % de la superficie del País. Comprende altitudes entre los 175 m.s.n.m. (Pitura - Contumazá) a los 4 496 m.s.n.m. (Cerro Rumi Rumi - Cajabamba).

Su temperatura media es de 13,8°C con meses de lluvia entre diciembre y marzo. El clima es variado y podemos encontrar tres tipos de ecosistemas:

- ✓ *Tropicales:* en las provincias de Jaén y San Ignacio, en los valles interandinos de Condebamba y Chancay- Baños, Llaucano y pequeños valles a orillas del Río Marañón, con temperaturas promedio de 26°C y precipitaciones que varían de 500 a 1,100 mm/año.

Templados: con climas agradables, pero ligeramente fríos en las noches, con temperaturas promedios de 13°C. Estos ecosistemas son propios de las zonas de ladera que corresponden a la mayor parte del territorio del departamento. Tienen precipitaciones que varía entre 700 a 1,000 mm/año.

- ✓ *Fríos:* Comprende zonas altas en los que se distingue formaciones ecológicas con capacidad para almacenar las aguas que luego escurren y forman quebradas y ríos que alimentan del recurso hídrico para el consumo doméstico, la ganadería, la agricultura y la industria. El clima es frío y ventoso, con temperaturas promedios de 8°C y precipitaciones de 900 a 1 300 mm/año.

2.1 CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

2.1.1 Ubicación Geográfica

El departamento de Cajamarca está situado en la zona norte del país, presenta zonas de sierra y selva. Limita por el norte con Ecuador; por el sur con La Libertad; por el oeste con Piura, Lambayeque y La Libertad y por el este con Amazonas. Su capital Cajamarca, es una ciudad ubicada en el valle interandino del mismo nombre, la ciudad se puede divisar desde la colina Santa Apolonia. Cajamarca actualmente representa el núcleo económico, turístico, industrial, comercial, cultural y minero de la sierra norte del Perú.

Cajamarca por su altitud se encuentra en la región Quechua (entre 2300-3500 m.s.n.m) lo que determina que su clima sea templado, seco; soleado durante el día, pero frío durante la noche. Su temperatura media anual es de 15,6°C, siendo época de lluvias de diciembre a marzo, que coinciden con el cíclico fenómeno de El Niño, típico del norte tropical peruano.

Sin embargo, en sus diferentes regiones, algunas ciudades tienen clima tropical. Además la proximidad tanto hacia la Costa como hacia la Selva, sin mencionar su cercanía a la Línea Ecuatorial, la hacen tener el mejor clima de las ciudades de la Sierra Peruana. No tiene picos nevados, pero cuenta con bosques subtropicales húmedos hacia la vertiente oriental, subtropical y tropical secos hacia la vertiente occidental, siendo el departamento de la sierra con mayor índice de forestación.

2.1.2 Población y Empleo

La Región Cajamarca es una de las más importantes en cuanto a su volumen poblacional, se ubica en el cuarto lugar, después de las Regiones de Lima, Piura y La Libertad, albergando al 5,19% de la población del país. Mantiene su importancia relativa poblacional, a pesar de haber descendido del tercer a cuarto lugar respecto al total nacional.

En los últimos 60 años la población de la Región Cajamarca, es 2.5 veces más que la de 1940. Entre 1993 y 2005, experimentó una tasa de crecimiento promedio anual de 0,7%. En el período intercensal 1972-1981, el ritmo de crecimiento poblacional fue de 1,4%. Entre los censos de 1961 y 1972, el crecimiento promedio anual fue de 1,8%.

Cajamarca es uno de los departamentos con mayor nivel de pobreza del país y a la vez uno de los más poblados. La pobreza es una constante histórica y expresa claramente los años de postergación que ha vivido la zona por la indiferencia del gobierno central. En base a esta situación puede mencionarse el amplio sector de economía de subsistencia (agricultura), el aprovechamiento irracional de los recursos en beneficio de la región costera y la alta densidad poblacional en lugares de escasos recursos.

Un factor que agudiza el grado de pobreza de la zona es la concentración poblacional en la provincia de Cajamarca, donde habita el 42,9% de la población de la población subregional, por lo que la provincia presenta la mayor densidad demográfica (84 habitantes por Km²) de la Subregión.

Cuadro N° 1

Indicadores Demográficos: Población y Empleo

Provincia	Población ¹	Superficie (Km)
Cajamarca	251,061.00	2,979.78
Cajabamba	72,427.00	1,807.64
Celendín	86,462.00	2,641.59
Contumaza	33,915.00	2,000.56
San Marcos	51,779.00	1,362.32
San Miguel	63,236.00	2,542.08
San Pablo	26,369.00	672.29
Total Subregión	585,249.00	14,006.26
Total Departamento	1,343,501.00	33,247.77
Población rural y urbana	95.8% (rural)	4.2% (urbana)
Crecimiento poblacional ²		1.70%
Densidad Poblacional promedio		40.4 hab/Km

¹Población estimada a 2011

²Tasas promedio para el departamento de Cajamarca

Fuente: INEI Perú: Compendio estadístico 2012

2.1.3 Recursos y actividades económicas

El potencial económico que se encuentra en la Región Cajamarca se sustenta en la riqueza de sus valles interandinos y en la abundancia de sus recursos mineros, producto de su ubicación privilegiada en la zona más baja de la Cordillera de los Andes.

En los últimos años las expectativas de crecimiento, expresadas por empresarios y autoridades regionales, confirman el surgimiento de una economía de pequeños y micro empresarios emprendedores incorporados a esquemas de mercado que están aprovechando el auge de la actividad minera para desarrollarse en otros sectores como construcción, industria y servicios. No en vano las ventas del Centro Comercial El Quinde, inaugurado en el 2006²⁰, sobrepasan las ventas programadas para el año.

Si bien se percibe un crecimiento, éste se está dando principalmente en las ciudades. El área rural mantiene todavía muchas carencias y en el sector agropecuario, fuente de empleo e ingresos de la mayoría de la población, prima el minifundio, con predios de 3 hectáreas en promedio por familia y una baja productividad.

²⁰ Extraído del Informe Económico y Social - Región Cajamarca del Banco Central de Reserva del Perú 2007.

El momento actual constituye una oportunidad casi única para generar un desarrollo sostenible y profundizar las potencialidades de la región. Nunca como ahora Cajamarca está recibiendo tantos por canon, producto de la actividad minera, que deberían servir para dotar de la infraestructura necesaria para integrar su economía al mercado. Para ello no sólo debiera utilizarse la tecnología convencional sino evaluar opciones alternativas como los microreservorios de agua y la electricidad vía paneles solares en el área rural.

Los recursos del canon pueden ser aún mayores en el futuro si se permite la expansión de una minería responsable en la región. Actualmente hay un interés muy grande de los inversionistas nacionales e internacionales en la producción minera en la región. De los 265 prospectos mineros en exploración en el país, 43 están ubicados en Cajamarca, 34 de los cuales corresponden a minería aurífera.

Además de las buenas perspectivas de desarrollo minero, existen también potenciales importantes en la agricultura y el desarrollo forestal, donde labora aproximadamente el 69% de la población económica activa (PEA). La diversidad de los pisos ecológicos permite cultivar una variedad de productos y en tiempos distintos pudiendo aprovechar mejor los nichos de mercado. Aparte el café, que es el primer producto de agro exportación de la región, y la tara del cual Cajamarca es el primer productor nacional, existen otros cultivos como la chirimoya, la granadilla y la alcachofa que se están desarrollando gracias a la aplicación de técnicas agrícolas modernas, fertilización riego, podas y polinización artificial.

El turismo es otra fuente potencial de ingresos por los atractivos con los que cuenta la región no sólo en restos arqueológicos sino también en paisajes naturales. Cabe resaltar el proyecto del Circuito Turístico Norte, que articula Cajamarca con las regiones de la Libertad, Lambayeque y Amazonas y brinda la alternativa de conocer importantes atractivos turísticos.

El desarrollo de los diversos sectores económicos y en particular de la minería está generando también oportunidades de inversión en el sector comercio y servicios redundando en un mayor empleo y una disminución de la informalidad.

Todas estas posibilidades que se abren para Cajamarca no se pueden lograr si no se crea un clima de negocios que atraiga a la inversión tanto nacional como extranjera, que son fuente de renta permanente para la economía, garantizándoles derechos de propiedad, estabilidad institucional y política, facilitación administrativa, reglas de juego estables en las que incluya la defensa del medio ambiente y la responsabilidad social, y sobre todo paz social.

2.1.4 Estructura productiva

La estructura productiva de Cajamarca se caracteriza por una presencia importante de la minería en términos de generación del producto bruto interno. De acuerdo a la última información regional publicada por el INEI al año 2001 complementada por las estimaciones del Instituto Cuánto al año 2005, la minería ha aumentado su participación hasta llegar a representar el 48% del PBI. Le siguen en orden de importancia los sectores servicios y agropecuario y con menor peso la manufactura y construcción. En el periodo 1996-2005, el sector minero aumentó su participación de 17% a 48% del PBI departamental en detrimento de las actividades agropecuarias, que disminuyeron su participación desde 24% hasta un 11%, como consecuencia de los mejores precios mineros, en particular del oro.

Durante este periodo hubo un estancamiento relativo al sector agropecuario, que incluso mostró un dinamismo bastante menor al registrado por la manufactura, que creció básicamente como proveedor de la minería, y servicios y construcción que se vieron beneficiados por los mayores ingresos que provenían del reparto de utilidades de las empresas mineras.

Además de la importancia del sector minero en la economía cajamarquina hay que resaltar el potencial minero de este departamento. De acuerdo a una presentación sobre el desarrollo minero en Cajamarca²¹ se señala que en este departamento se encuentra el 79% del total de las reservas de oro del país y el 30% de las reservas de cobre.

Con este potencial es una contradicción que Cajamarca se encuentre entre los departamentos con mayores índices de pobreza y en el que su población no esté aprovechando todo el efecto multiplicador que trae la minería, especialmente en épocas de precios altos.

- ✓ Sector Agropecuario: En 1996, el sector agropecuario aportaba el 24% al PBI del departamento, habiendo disminuido su participación hasta 11% en el 2005, esta disminución esta asociada a múltiples factores entre los que se puede señalar la atomización de los predios agrícolas, según la cual 61% de ellos son menos a las 2 hectáreas; producción orientada principalmente al mercado interno y en algunos casos para satisfacer el autoconsumo; bajos niveles de educación de los agricultores; escasa productividad y utilización de tecnología; elementos que con algunas excepciones, retroalimentan procesos con muy bajo valor agregado.

²¹ Visión del Desarrollo Minero en Cajamarca, n <http://www.losandes.org.pe/descargas>

- ✓ Adicionalmente mientras el territorio de Cajamarca sólo representa el 2,6% del área total del país, la superficie agrícola del departamento contribuye con el 11% a nivel nacional, destacando la producción de algunos cultivos como tara, café, frijol, arveja y frutales como chirimoya y el aporte de la producción de ganado vacuno tanto en carne como en leche y derivados.
- ✓ Sector Pecuario: Tradicionalmente Cajamarca se ha destacado por su vocación ganadera y lechera. Gracias a la diversidad ecológica de este departamento y a la disponibilidad de pastos naturales, los centros de cría de ganado lechero se instalaron prácticamente en todo el territorio. En Cajamarca existen aproximadamente 30 mil productores, que tienen familias de 5 personas y, poseen entre 4 a 5 vacas para la producción de leche.

En los dos últimos años se observa un crecimiento en todos los rubros. En el 2006, destaca el crecimiento de a producción de huevo, y de carne de porcino ante el crecimiento de la demanda proveniente de las ciudades.

En Cajamarca, también se cría ganado caprino y ovino en cantidades significativas. Además, cuenta con una ganadería de toros de lidia que goza de fama en los medios taurinos. Cajamarca ostenta un récord nacional al producir tres millones de cuyes de los 70 millones producidos en todo el país. Cabe señalar que la carne de este animal tiene 21% de proteínas y casi cero colesterol.

- ✓ Industria lechera: en la década de los 90 se inicia el crecimiento de la producción lechera, entrando nuevas zonas de producción en las provincias de Hualgayoc, Chota y Cutervo, que corresponden a la zona entro, además de las zonas tradicionalmente lecheras del este y del oeste.
- ✓ Turismo: Cajamarca posee abundantes recursos naturales y arqueológicos que servirían como instrumento para el desarrollo del turismo. Además cuenta con una tendencia creciente en la recepción de turistas. Según el MINCETUR, el 95% de los turistas tiene procedencia nacional.

El número de turistas de procedencia nacional ha tenido una tendencia creciente. Los turistas internos visitan Cajamarca mayormente en Julio y Octubre (debido principalmente a las vacaciones escolares), y también en agosto y noviembre, que

coinciden con las festividades de Fiestas Patrias y la semana turística y cultural de Cajamarca, respectivamente. El tiempo de permanencia en Cajamarca es relativamente bajo y sólo llega en promedio a 1,3 días. El número de turistas de procedencia extranjera hacia Cajamarca ha tenido un comportamiento creciente. Según MINCETUR, Cajamarca ocupa el undécimo lugar en la captación de turistas internos 2,3% del total de arribos de turismo interno que se produce en el país.

2.2 EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

2.2.1 Sector Construcción

El sector creció 9,9 por ciento promedio anual durante los últimos siete años (2005-2011) lo que ha permitido acrecentar su participación en el VAB departamental, de 4,1 por ciento en 2005 a 7,1 por ciento en el 2011. La construcción privada en edificaciones, centros comerciales (C.C. El Quinde) e infraestructura minera (Yanacocha, Gold Fields La Cima, La Zanja) coadyuvó al crecimiento del sector.

La construcción de viviendas dinamizó el mercado de crédito hipotecario, cuya expansión en el 2011 fue de 27,6 por ciento y representa el 9,9 por ciento del crédito del sistema financiero local y el 1,3 por ciento del VAB departamental. Cabe destacar el impulso inicial que dio el sector público a la construcción de viviendas mediante el crédito Mi vivienda y otros programas promocionales (Techo Propio y Mí Techo); desde sus inicios hasta marzo 2012, estos programas han desembolsado un total de S/. 20,2 millones.

2.3 INVERSIÓN

Durante el período 2007-2011 el departamento de Cajamarca ha captado inversión privada importante en minería y comercio.

En minería, las inversiones de Yanacocha y Gold Field La Cima, dos de las empresas más grandes del departamento, suman US\$ 2 281 millones en los últimos cinco años, según reportes de la Superintendencia de Mercado de Valores. La primera destinó principalmente a la construcción del molino de oro, el cual inició operaciones comerciales en abril de 2008, gastos asociados al proyecto Conga (US\$ 900 millones), la construcción de la Planta Este de tratamiento de aguas ácidas en Pampa Larga, expansiones de las canchas de lixiviación La Quinua, Yanacocha 5B y Carachugo 11, la

construcción de la carretera Kuntur-Wasi y trabajos de desarrollo de la mina El Tapado Oeste y Chaquicocha, entre otros.

Por su parte, Gold Fields La Cima invirtió básicamente en la construcción de la planta de procesamiento del mineral, cuyas operaciones se iniciaron en agosto de 2008. De ahí en adelante, las inversiones se destinaron para la dotación de infraestructura y equipos. Entre 2007 y 2011 la empresa invirtió US\$ 776,7 millones.

Cabe señalar que en setiembre de 2010 inició sus operaciones la empresa minera La Zanja, con una inversión cercana a los US\$ 60 millones, según el Ministerio de Energía y Minas. La unidad minera se ubica en el caserío del mismo nombre, distrito de Pulán, provincia de Santa Cruz de Succhabamba (Cajamarca) en un área de operaciones con una altitud que varía entre los 2 800 y 3 811 metros sobre el nivel del mar. El mencionado proyecto permitirá el aprovechamiento de 17,3 millones de toneladas de mineral con un ritmo de producción promedio de 15 mil toneladas métricas anuales (TMD) obteniendo como producto final anual aproximadamente de 100 mil onzas de oro y 200 mil onzas de plata.

En cuanto al sector comercio, el grupo Ekimed construyó el primer centro comercial de la sierra peruana, El Quinde, invirtiendo US\$ 10 millones (I Etapa); en tanto en la segunda etapa de ampliación (2010 y 2011) desembolsó US\$ 8 millones. Por su parte, la empresa Cencosud inició, en el 2011, la construcción de su segundo local de Hipermercados Metro, denominado "Metro Amazonas", con una inversión de US\$ 8 millones.

Respecto a inversión pública, durante el periodo 2008 – 2011 se ejecutó S/. 4.023 millones, de los cuales el 44,7 por ciento lo realizaron los gobiernos locales, 28,8 por ciento el gobierno nacional y el 26,5 por ciento restante el gobierno regional.

La inversión pública en el año 2011 ascendió a S/.1 615 millones. Los gobiernos locales desembolsaron S/. 550 millones, principalmente en obras de saneamiento (S/.136,8 millones), mejoramiento y construcción de vías vecinales (S/. 86,8 millones) e infraestructura y equipamiento para la educación básica (S/.70,6 millones); el gobierno regional (S/. 433,7 millones) priorizó la construcción de obras de saneamiento (S/. 215 millones) y electrificación (S/. 119,4 millones). De otro lado, la inversión ejecutada por el gobierno nacional (S/. 631,2 millones) se orientó principalmente a la rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chongoyape – Cochabamba - Cajamarca (S/. 467 millones) y electrificación (S/. 36,4 millones).

2.3.1 INVERSIÓN PÚBLICA

La inversión pública en Cajamarca, correspondiente a los tres niveles de gobierno, totalizó en marzo S/. 139,3 millones, 21,5 por ciento más, respecto a similar mes del año anterior. El gobierno nacional y los gobiernos locales aumentaron su gasto de inversión en 83,7 por ciento y 18,7 por ciento, respectivamente; mientras que lo ejecutado por el gobierno regional, disminuyó 31 por ciento.

La inversión pública acumuló en el primer trimestre del año un total de S/. 318,7 millones, 19 por ciento por encima de similar periodo del pasado año, impulsado, principalmente, por la inversión del Gobierno Nacional (66,4 por ciento) y los Gobiernos Locales (20,4 por ciento). Por su parte, la inversión del Gobierno Regional declinó 46,9 por ciento.

En cuanto al avance del presupuesto de inversión pública, los tres niveles de gobierno han ejecutado, durante el primer trimestre del año, el 15 por ciento del Presupuesto Institucional Modificado (PIM). El Gobierno Nacional gastó el 15,8 por ciento del PIM, seguido del Gobierno Regional (14,7 por ciento) y los Gobiernos Locales (14,3 por ciento). En estos últimos, los municipios localizados en la provincia de Santa Cruz registran la mayor ejecución del presupuesto de inversión (24,2 por ciento), mientras que el menor avance lo tienen los municipios de la provincia de Hualgayoc (5,5 por ciento).

El Gobierno Regional, por su parte, viene ejecutando obras como la construcción e implementación del Hospital II-2 de Jaén (S/. 9,8 millones), Puente Chamaya III (S/. 2,6 millones) y el mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Jaén (S/. 2,3 millones).

Finalmente, los gobiernos locales vienen ejecutando proyectos relacionados al área de transporte (S/. 43,5 millones), educación (S/. 24,6 millones) y saneamiento (S/. 20,1 millones).

Cuadro N° 2
CAJAMARCA: AVANCE DE INVERSIÓN PÚBLICA
(Miles de nuevos soles)

	PIM	EJECUTADO	AVANCE%
TOTAL INVERSIÓN PÚBLICA	2 126 367	318 689	15,0
Gobierno Nacional	932 326	147 019	15,8
Gobierno Regional	238 836	35 196	14,7
Gobiernos locales	955 205	136 564	14,3
Cajabamba	30 486	3 841	12,6
Cajamarca	275 041	36 190	13,2
Celendín	72 135	12 257	15,6
Chota	61 638	9 643	17,2
Contumaza	16 894	2 911	13,0
Cutervo	88 435	11 500	5,5
Hualgayoc	131 822	7 229	17,9
Jaén	74 364	13 294	17,7
San Ignacio	49 885	8 814	15,9
San Marcos	27 576	4 395	17,8
San Miguel	51 804	9 210	16,7
San Pablo	12 196	2 034	24,2
Santa Cruz	62 927	15 245	

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: BCRP – Sucursal Trujillo

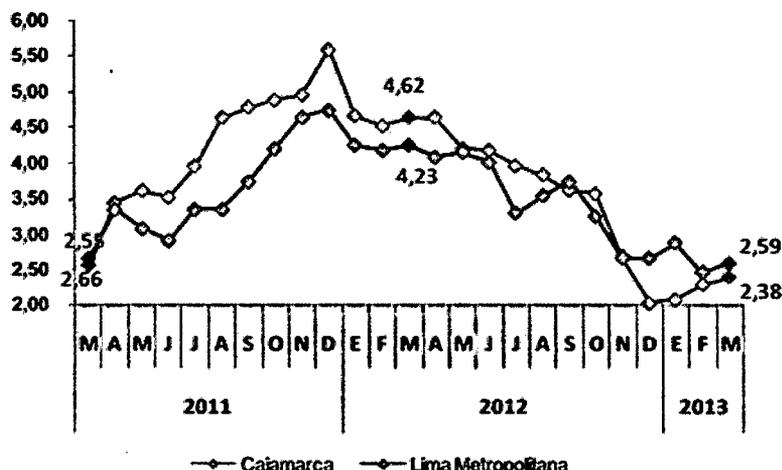
2.4 INFLACIÓN

En marzo del año 2013, el Índice de Precios al Consumidor, en la ciudad de Cajamarca, aumentó 0,32%, respecto al mes anterior y acumula una inflación anual de 2,38%.

El aumento mensual de precios se generó en todos los grupos de consumo, a excepción de Otros bienes y servicios (-0,03 por ciento).

El grupo de alimentos registró un aumento de precios de 0,13 por ciento, y los productos que más subieron fueron: culantro (20,2 por ciento), naranja de jugo (13,7 por ciento), huevos a granel de gallina (13,3 por ciento), apio (12,5 por ciento) y ajo entero (11,5 por ciento). Por su parte, los productos alimenticios que más bajaron de precio fueron lechuga (-19,6 por ciento), mandarina (-15,7 por ciento), ají rocoto (-14,9 por ciento), camote amarillo (-13,1 por ciento) y ají rocoto molido (-12,2 por ciento).

CIUDAD DE CAJAMARCA: INFLACIÓN ANUALIZADA DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
Elaboración: BCRP, Sucursal Trujillo, Departamento de Estudios Económicos.

2.5 CRÉDITO

2.5.1 Depósitos del Sistema Financiero

En enero, los depósitos del sistema financiero aumentaron, en términos reales, 6,4 por ciento, frente a igual mes del pasado año. La expansión se registró tanto en los depósitos de moneda extranjera (9,5 por ciento) como en moneda nacional (5,6 por ciento).

Los depósitos en moneda extranjera aumentaron en las empresas bancarias (13,2 por ciento), mientras que en las instituciones no bancarias, por el contrario, descendieron 25,5 por ciento. En los depósitos en nuevos soles, el aumento se registró tanto en las empresas bancarias (4,5 por ciento), como no bancarias (10,9 por ciento). En el primer grupo, los depósitos de ahorro sustentan la expansión, con un alza de 6,9 por ciento, seguido de los depósitos a la vista (6,1 por ciento).

Al finalizar el mes, los depósitos totales acumulan un saldo de S/. 1 681,4 millones, de los cuales, el 78,7 por ciento se encuentra en moneda nacional. En lo referente a la participación institucional en la captación de depósitos, tres instituciones reciben el 68 por ciento de los fondos.

El Banco de la Nación, el 29,2 por ciento; el Banco de Crédito, 27,8 por ciento; y el Banco Scotiabank, 11 por ciento. Por su parte, el conjunto de entidades no bancarias, registran una participación de 16,4 por ciento.

2.5.2 Crédito del Sistema Financiero

El crédito aumentó en enero 15,8 por ciento, en términos reales, respecto a similar mes del pasado año, acumulando un saldo de S/. 2 102,6 millones, de los cuales el 88,8 por ciento, se encuentra en moneda nacional.

El crédito creció 17,6 por ciento, en las empresas bancarias; 14,3 por ciento, en las instituciones no bancarias; y 5,6 por ciento, en el Banco de la Nación. Por tipo de moneda, el crédito en nuevos soles aumentó 17,8 por ciento, mientras que el crédito en dólares, aumentó 2,2 por ciento.

En cuanto al crédito por tipo, la pequeña y microempresa, que recibe la mayor parte del financiamiento (44,1 por ciento) expandió su crédito en 19,3 por ciento, aunque el crédito corporativo y a grandes y medianas empresas, fue el más dinámico, con expansión de 28,8 por ciento.

Respecto a la participación de las instituciones financieras, en el crédito total, el 43,8 por ciento del financiamiento lo proporcionan tres instituciones: el Banco de Crédito (21,3 por ciento), el Banco Continental (13,8 por ciento) y la Caja Municipal de Piura (8,7 por ciento); mientras que el conjunto de instituciones no bancarias canalizan el 37,7 por ciento del crédito total.

2.6 SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

Señala Sainz de Bujanda²² que si se entiende por sistema tributario un conjunto de gravámenes que están juntos y que deben aplicarse como partes integrantes de un todo, cualquier grupo de impuestos que se establezcan y apliquen por un determinado poder se denomina sistema tributario de la organización política correspondiente. Pero generalmente, señala el citado autor, la doctrina se muestra más exigente cuando se enfrenta con la noción de sistema tributario.

El concepto de sistema tributario aparece en este sentido como meta, como aspiración a la que hay que tender, más que como explicación teórica de algo existente. Pocas veces, en efecto, es posible conciliar satisfactoriamente en un conjunto de tributos vigentes los objetivos, muchas veces dispares, que se persiguen con los distintos gravámenes.

Ahora bien, sigue diciendo Sainz de Bujanda, en todo sistema tributario, por muy tosco que sea, juega siempre, junto a este factor histórico, un impulso

²² Fue un creador de los estudios de Derecho financiero y tributario en España, Catedrático de la Universidad Complutense hasta su jubilación el 1 de enero de 1985 y, posteriormente, profesor emérito.

racional por parte del legislador, que tiende a sistematizar con arreglo a criterios lógicos y racionales los distintos tributos.

Todo conjunto de impuestos es en cierto modo histórico y en cierto modo sistemático. Sin ningún elemento integrador, racional, sería imposible llevarlo a la práctica; sería inútil para los fines de la Hacienda. Pero generalmente se dice que es tanto más sistemático cuanto más juega en él el ingrediente racional.

A lo largo del desarrollo de la teorías que abordan la naturaleza, concepto y fines de un sistema tributario, los doctrinarios de las ciencias económicas y financieras, así como del derecho tributario se han pronunciado respecto éste, notándose un elemento común, el cual está vinculado con la finalidad que persigue todo aparato estatal al diseñar y establecer uno: coadyuvar a que el Estado obtenga recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos macroeconómicos.

Lo antes expresado constituye lo que el autor Fritz Newmark²³ ha denominado "*Principio de existencia*" el cual está referido con el hecho de que este principio pretende garantizar que el sistema tributario cumpla con las exigencias de financiación que el volumen de gastos públicos demande.

Resulta importante precisar que, si asumimos como finalidad del sistema tributario la antes indicada, no puede desconocerse que éste debe construirse como un sistema organizado, racional, eficiente y a la vez no complejo, es básico entonces evitar lo que el autor Adolph Wagner²⁴ acertadamente ha denominado "*caos de tributos*"²⁵.

Adicionalmente a los aspectos antes mencionados, podríamos referirnos a uno más relacionado con el hecho de que los sistemas tributarios no deben ser un "caos de tributos" puesto que de lo contrario por el lado del Fisco los costos de recaudación serían elevados y, por el lado de los contribuyentes serían de complejo cumplimiento.

Al respecto el economista John F. Due señala que:

"Los tributos deben ser establecidos de forma tal que los costos efectivos de recaudación lleguen a un mínimo en función de los recursos para percibirlos"

²³ Introducción a la imposición, Madrid, Instituto de estudios Fiscales, España, 1994.

²⁴ Fue un economista alemán, partidario de las reformas sociales, seguidor del Katheder socialismus y estudioso del gasto público. La ley de Wagner del incremento de la actividad estatal lleva su nombre. Wagner es la figura central de una escuela económica y política social llamada socialismo de Estado

²⁵ Citado por Catalina García Vizcaino en su obra "Derecho Tributario – Consideraciones económicas y jurídicas"

impuestos, así como también deben ser mínimos los inconvenientes directos causados a los contribuyentes por el pago de los impuestos".

En función a lo expuesto, consideramos adecuada la conceptualización que José Manuel Tranchéz Martín ha realizado al definir al Sistema Tributario como "Un conjunto de instituciones, principios y relaciones de interdependencia de carácter jurídico y económico, que caracterizan con cierta permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del Sector Público de una país o conjunto de países, y están orientadas a la consecución de determinados fine u objetivos"²⁶.

Tener en cuenta que el Sistema Tributario es:



Del gráfico precedente, debe entenderse que al referirnos a un Sistema Tributario se está aludiendo a un conjunto coordinado de diversos tributos (impuestos, tasas, contribuciones), los cuales se regulan a través de un ordenamiento legal tributario coherente, que necesariamente debe responder a los interés y necesidades que el Estado tiene a efectos de proveerse de los recursos que sean pertinentes para el cumplimiento de sus metas y objetivos, es decir debe responder fundamentalmente a la política económica vigente (lo señalado encuadra perfectamente con lo que ha venido a llamarse Sistema Tributario Racional).

De lo expuesto se colige que un Sistema Tributario debe responder a tres características fundamentalmente:

- ✓ Coherencia: entre tributos establecidos y objetivos de política económica del Estado.

²⁶ En Materiales del Tema Política Fiscal, autor José Manuel Tranchéz Martín, de la Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública.

- ✓ Racionalidad: ya que debe estructurarse en función a las necesidades vigentes y reales del Estado, no en función a la experiencia histórica de éste.
- ✓ Eficacia: a efectos que la estructura que se plantee coadyuve a que se provea la Fisco de los recursos pertinentes para el cumplimiento de metas.

Es importante que exista una íntima relación entre el sistema tributario elegido y aplicado por las administraciones tributarias nacionales, la eficiencia del sistema gubernamental y la realidad económica social.

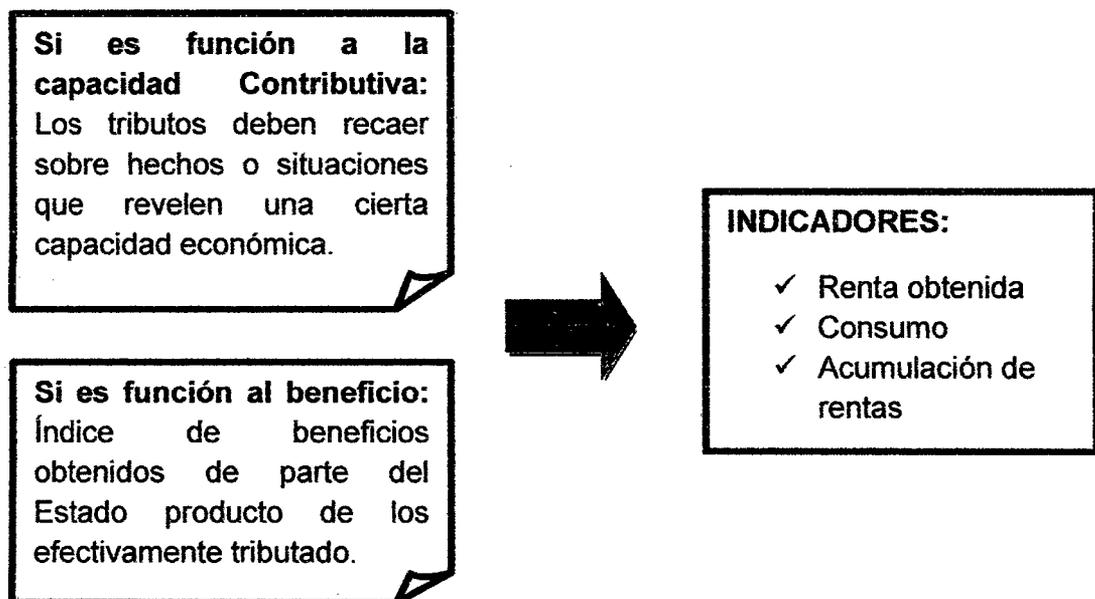
Un sistema tributario es "un sistema de derecho, un conjunto de normas jurídicas que se integran en el ordenamiento jurídico global, y forman parte de él, y se aplican mediante procedimientos y relaciones jurídicas"²⁷. Un sistema tributario es un conjunto coherente de instituciones jurídicas llamadas tributos, insertas en el ordenamiento jurídico general.

2.6.1 Fundamentos para establecer un Sistema Tributario:

Es importante tomar en cuenta este aspecto a efectos de precisarse sobre qué bases puede soportarse la estructura de un sistema tributario determinado, en tal sentido en concreto, aquellas deben mirarse a la luz de dos factores:

- ✓ La capacidad contributiva de quienes serán alcanzados con la imposición tributaria.
- ✓ El beneficio que se obtenga a partir de la tributación que se esté obligado a respetar.

²⁷ Extracto tomado del documento denominado "Sistema Tributario como herramienta de crecimiento y bienestar económico", escrito por Alfredo Ciarlo y José Carlos San Miguel



2.6.2 Modelos de Sistemas Tributarios

A efectos de adoptar un modelo de sistema tributario impositivo se requiere que se tome en cuenta por un lado, los fines u objetivos que requiere alcanzar o cubrir el Estado así como la base o fundamento sobre el cual se pretenda descansa el Sistema tributario que se adopte.

A lo largo de los años, se han presentado una serie de modelos, sin embargo, en este estudio vamos a circunscribirnos a enunciar los principales:

- ✓ Modelo de Renta
- ✓ Modelo Consumo
- ✓ Modelo Mixto o instrumental

2.6.3 Evolución de los sistemas fiscales

Hemos dicho que el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época, por ello para establecer cual es el sistema fiscal de un país determinado, debemos ubicarnos en un momento también determinado, puesto que, como se ha afirmado, los sistemas tributarios no son estáticos, sino que por el contrario son altamente dinámicos. Por ello el estudio de los sistemas fiscales tiene dos limitaciones principales:

- ✓ La espacial: El ámbito territorial de un estado soberano.
- ✓ La temporal: En un período de tiempo determinado dentro de la historia de ese Estado soberano.

Asimismo se ha dejado sentado que los sistemas tributarios están integrados con los variados impuestos que cada país adopta según su género de producción, su naturaleza geográfica, su forma política, sus necesidades, sus tradiciones, y se ha afirmado que no es posible, por ello, establecer un sistema tributario ideal o "modelo" para todos los países ni para un país determinado.

Ahora bien, por otro lado sabemos que en cada estado se encuentran vigentes una multiplicidad de tributos, que pueden obedecer a cualquiera de las calificaciones que hemos detallado, a varias de ellas o a todas juntas. Y que esa multiplicidad de imposiciones tributarias, tienen su principio de legalidad, al menos en los Estados de Derecho, en que el tributo solo surge de la ley, es decir que conforma un ordenamiento legal positivo, vigente.

La pregunta que pretendemos responder es si ese ordenamiento tributario conforma o no un sistema. Para ello lo primero que debemos tratar de establecer, que es lo que entendemos por sistema, y luego ver si esa multiplicidad tributaria que aparece delante nuestro, encaja dentro de lo que habremos de definir como sistema.

Sabemos que para lograr un sistema, debemos tener:

- ✓ Distintos Elementos.
- ✓ Enlaces entre los mismos.
- ✓ Un orden o forma específico.
- ✓ Un objetivo preestablecido y común.

Así, partiendo de estos presupuestos podemos decir que un sistema es "un conjunto de elementos y sus enlaces ordenados de una forma específica para el cumplimiento de un objetivo preestablecido y común".

Ahora bien, todos aquellos que nos encontramos sometidos al sistema tributario, observan que este no encaja perfectamente en nuestra definición de sistema, obviamente tenemos un objetivo preestablecido y común: sufragar los gastos del Estado, también tenemos un conjunto de elementos: los tributos o impuestos, ¿pero podemos llegar a decir que tenemos un orden específico y enlaces entre los mismos?, en el sentido de que se nos presentan claros, nítidos, sin superposiciones ni doble imposiciones.

No. Por el contrario, es tal la maraña de impuestos, tasas, contribuciones, directas e indirectas, generales, especiales, de emergencia, etc. que bien ha podido decir Wagner, que hablar de sistema tributario era inadecuado para el "caos de tributos" que pueden verse todos los días. Y debemos darle la razón, cuando nos detenemos a pensar en la cantidad de imposiciones que cada día soportamos con nuestras actividades más simples y rutinarias. Este

pandemónium tributario, ha llevado a decir a Tarantino, que más que sistema, debemos hablar de régimen tributario, toda vez que estos se imponen en forma inorgánica, sin orden ni investigación de causas, con el solo objeto de lograr más fondos.

Así pues, desde un punto de vista ideal, los tributos vigentes parecen alejarse de lo que hemos denominado sistema, para acercarse más a lo que se ha definido como régimen, tal como lo plantea Saínz de Bujanda quien a su vez afirma que resulta difícil conciliar en la práctica los objetivos, muchas veces discrepantes que se persiguen con los distintos impuestos. Por ello el concepto de "sistema tributario", más que una meta o aspiración, debe entenderse como una explicación, ideal, de algo existente.

2.7 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

2.7.1 El valor de los principios tributarios en el estado constitucional de derecho

Mucho se ha escrito ya sobre los llamados principios tributarios recogidos explícita o implícitamente en nuestra "Constitución Económica". En efecto, cualquier estudio que pretenda abarcar alguna cuestión de Derecho Tributario – por más "especial" que este sea – necesariamente debe referirse a los valores constitucionales tributarios recogidos en el texto constitucional, esencialmente en el artículo 74°, como son la reserva de ley, la capacidad económica, la igualdad, la no confiscatoriedad de los tributos y el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

La misma situación se presenta en todo tipo de controversias tributarias, en las que se puede apreciar un cambio paulatino en las cuestiones debatidas hacia la aplicación "directa" de las reglas constitucionales para alcanzar una solución. Así, en otras épocas (anteriores) resultaba, prácticamente, impensable que una controversia tributaria pretendiera resolverse recurriendo al "juego" de valores constitucionales adoptado por el constituyente.

Hoy, desde nuestro punto de vista, las cosas parecen haber cambiado, a tal punto que ya no es difícil encontrar alguna referencia a los principios constitucionales en las decisiones de nuestros principales actores en materia tributaria, como son la propia Administración Tributaria y el Tribunal Fiscal.

En nuestra opinión, este cambio obedece a tres factores esenciales:

- ✓ **Primero**, la constitución ha dejado de concebirse como un documento meramente político para "convertirse" en una "norma jurídica"

vinculante para todos los ciudadanos y poderes públicos. En palabras del Tribunal Constitucional, esta situación determina que los valores, derechos y principios recogidos en la Carta Magna, por pertenecer a ella, limitan y delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos. Así, pues, podemos afirmar que todo el ordenamiento jurídico ha sufrido un cambio sustancial en su concepción: del Estado Legal de Derecho, en la que la Ley constituía el elemento central para definir cualquier tipo de controversia; al Estado Constitucional de Derecho, en el que el texto constitucional constituye una norma jurídica vinculante y directamente aplicable por todos los operadores jurídicos.

- ✓ **Segundo**, el artículo 102° del Código Tributario ha dejado de entenderse como una norma que facultaba al Tribunal Fiscal únicamente a inaplicar las normas infra legales por ser incompatibles con las normas con rango de Ley. Hoy, por el contrario, en nuestro medio ya es un tema pacífico sostener que el Tribunal Fiscal goza también de competencia para inaplicar, con determinadas restricciones, incluso las normas con rango de ley, si en la resolución e un caso concreto determinan que estas infringen, en todo o en parte, el texto constitucional.
- ✓ **Tercero**, el reconocimiento de la fuerza vinculante para todos los poder públicos, ya no sólo del precedente vinculante, sino también de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal, considerando que se trata de la interpretación de la Constitución emitida por "el máximo tribunal jurisdiccional del país". Ello encuentra, a su vez, fundamento en el artículo VI del Código Procesal Constitucional y en la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 28301, según los cuales "los jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes y reglamentos conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad".

En este contexto, hoy en día es posible afirmar que los principios tributarios, al encontrarse reconocidos expresamente en el texto constitucional o derivarse implícitamente del mismo, constituyen valores esenciales del ordenamiento tributario que ejercen una influencia directa tanto en el proceso de "creación" del sistema tributario, como en el de su "aplicación".

2.7.2 Los principios tributarios como límite a la actuación de todos los poderes públicos, su consideración como derecho fundamental de los ciudadanos – contribuyentes

Los principios tributarios limitan todas las decisiones de todos los poderes públicos, sean estas normativas (incluyendo la potestad reglamentaria) o aplicativas. Ello implica que tales decisiones no pueden afectar o vulnerar el contenido esencial de los valores protegidos por los principios tributarios. Así, lo tiene señalado expresamente el último párrafo del artículo 74° de la Constitución, según el cual no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el referido artículo.

Esta consideración especial determina que todos los ciudadanos, sólo pueden ser llamados a contribuir a sostenimiento de los gastos públicos dentro de los límites impuestos por tales valores constitucionales. De, ahí, que se sostenga con acierto que los principios tributarios, al mismo tiempo que son límites a los poderes públicos, también constituyen derechos fundamentales de los particulares.

El orden constitucional garantiza que ningún ciudadano quede obligado a cumplir con una obligación tributaria impuesta por los poderes públicos, cualquiera que sea: de dar, hacer o no hacer, si esta no respeta los valores consagrados por el texto constitucional.

Así, por poner un ejemplo, si la reserva de ley obliga al legislador a regular en normas con rango de ley, los elementos esenciales del tributo; visto ello como un derecho, determinará que los ciudadanos no queden obligados a pagar aquellos tributos que no han sido establecidos suficientemente por una norma con el rango legal exigido por el texto constitucional.

Igual consideración podemos señalar de los otros principios contenidos en el artículo 74° del texto constitucional, como son los de capacidad económica, igualdad y no confiscatoriedad, pues las normas tributarias contraídas a estos valores constitucionales, no obligarán a su cumplimiento, como lo sería la creación de un tributo que no grave una manifestación de riqueza²⁸.

En efecto, si tomamos en cuenta las exigencias impuestas al legislador por la capacidad económica, podemos señalar que también se estatuye como un derecho fundamental de las personas, según el cual la carga fiscal que debe recaer sobre el obligado debe atender necesariamente a una manifestación de riqueza concreta, suficiente y presente. Así, se vulneraría este derecho fundamental si el legislador intentara gravar una manifestación de riqueza

²⁸ Valgan las aclaraciones, la consideración de los principios tributarios como derechos fundamentales, no implica que cada persona que considere que una norma tributaria vulnere algún principio, pueda dejar de cumplirla de manera unilateral. No se nos malinterprete. Obviamente que este no es el sistema de control de la constitucionalidad de las normas vigentes en nuestro país. Por el contrario, una norma sólo afectará un principio constitucional, y por tanto un derecho de los ciudadanos, si así es reconocido por los entes legitimados constitucionalmente, como son los jueces y tribunales, así como el Tribunal Constitucional.

pasada o pretérita, es decir, aquella que ha dejado de existir al momento del devengo de la obligación tributaria; una riqueza potencial o inexistente, como podría ser la afectación de un activo con prescindencia de los pasivos que lo afectan o con independencia de los resultados que generan; o incluso cuando su cuantificación atiende a consideraciones diferentes del hecho económico gravado.

2.7.3 Principio de Reserva de Ley

Según este principio, que está vinculado al principio de legalidad, algunos temas de la materia tributaria deben ser regulados estrictamente a través de una ley y no por reglamento.

El complemento al principio de reserva de la ley, y respecto del cual se debería interpretar sus preceptos, es el principio de Legalidad el cual se puede resumir como el uso del instrumento legal permitido por su respectivo titular en el ámbito de su competencia.

Señala el doctor Humberto Medrano²⁹, que en virtud al principio de legalidad, los tributos sólo pueden ser establecidos con la aceptación de quienes deben pagarlos, lo que modernamente significa que deben ser creados por el Congreso en tanto que sus miembros son representantes del pueblo y, se asume, traducen su aceptación.

En derecho tributario, este principio quiere decir que sólo por ley (en su sentido material) se pueden crear, regular, modificar y extinguir tributos; así como designar los sujetos, el hecho imponible, la base imponible, la tasa, etc.³⁰

Desde la perspectiva de Iglesias Ferrer³¹ son diversas las razones que han llevado a considerar que determinados temas tributarios sólo puedan ser normados a través de la ley:

- ✓ Primero: Impedir que el órgano administrador del tributo regule cuestiones sustantivas tributarias a través de disposiciones de menor jerarquía.
- ✓ Segundo: Impedir que un ente con poder tributario originario como el ejecutivo o el municipio, que son más dinámicos, abusen de su dinamicidad y se excedan.

²⁹ Medrano Cornejo, Humberto. Acerca del principio de legalidad en el Derecho Tributario Peruano. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Vol. Nº 12. Junio, 1987. p. 3.

³⁰ Velásquez Calderón, Juan y Wilfredo Vargas Cancino. Op.Cit. P.101.

³¹ Iglesias Ferrer, César. Derecho Tributario. Dogmática general de la tributación. Gaceta Jurídica. Primera Edición. 2000. Perú. P.251.

- ✓ Tercero: Impedir que se den casos de doble imposición interna y normas tributarias contradictorias.

Según el referido autor todas estas razones tienen como denominador común evitar el caos y premunir de la formalidad adecuada a la norma tributaria que así lo merezca por su sustancialidad.

Sin embargo, este principio ha ido evolucionando con el tiempo, de tal manera que, por las necesidades propias de la técnica en el ámbito tributario, muchas veces es necesaria la delegación de competencias del legislativo al poder ejecutivo, situación que se ha generalizado en distintos países. En nuestro país dicha situación viene establecida como precedente en la Constitución de 1979.

Como todos los demás principios, el de legalidad no garantiza por sí sólo el cumplimiento debido de forma aislada, ya que el legislador podría el día de mañana (ejemplo hipotético), acordar en el congreso el incremento del Impuesto General a las Ventas del 19% al 49%, y estaría utilizando el instrumento debido, la Ley, pero probablemente este incremento en la alícuota sea considerado como confiscatorio. De la misma forma, el congreso podría acordar que todos los contribuyentes del Impuesto a la Renta (sin excepción alguna) a partir del ejercicio 2015, tributarán este impuesto con una alícuota única (no progresiva sino proporcional) del 52 %. Vemos como se aplica el principio de legalidad, pero este no es suficiente, ya que no se estaría contemplando la capacidad contributiva de los contribuyentes.

2.7.4 Principio de Igualdad

Según el principio de igualdad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario³².

El doctor Jorge Bravo Cucci³³ señala lo siguiente:

"El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse

³² Iglesias Ferrer, César. Op. Cit. P. 269.

³³ Bravo Cucci, Jorge. Fundamentos de Derecho Tributario. Primera edición. Palestra Editores. Perú. 2003. p.114.

iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional."

Este principio se estructura en el principio de capacidad contributiva, formulada dentro del marco de una política económica de bienestar y que no admite las comparaciones intersubjetivas³⁴.

El principio de igualdad de sustenta en que a los iguales hay que tratarlos de manera similar, y a los desiguales hay la necesidad de tratarlos de manera desigual. Justamente este principio de igualdad es la base para que el legislador pueda tener tratos desiguales entre los contribuyentes, y es la base para el otorgamiento de exoneraciones y beneficios tributarios.

En nuestro país no necesariamente esto se cumple, ya que, como podemos apreciar del Impuesto a la Renta, las deducciones no son reales, sino que se presumen. Es por ello, que dos sujetos que ganan lo mismo, pero que tienen capacidad contributiva real distinta (uno puede ser soltero y vivir en casa de sus padres, y el otro puede ser casado, tener 4 hijos y una esposa que no trabaja ni percibe ingresos), van a tener la misma deducción. Hace algunos años en la ley del Impuesto a la Renta, si se permitían que las deducciones sean reales (principio de causalidad), pero el abuso de los contribuyentes, llevo (aparentemente) a utilizar el criterio actual. Además hay que tener en cuenta que para efectos de la fiscalización, es mucho más sencillo trabaja con deducciones presuntas.

Finalmente, es importante mencionar que la igualdad se traduce en dos tipos: Igualdad en la Ley e Igualdad ante la Ley. En el primer caso, el legislador se encuentra impedido de tratar desigual a los iguales, en el segundo caso, una vez que la norma se ha dado, es la Administración Tributaria quien tiene el deber de tratar a los contribuyentes en la misma forma, es decir trato igual ante la Ley.

2.7.5 Principio de no confiscatoriedad

Por este principio los tributos no pueden exceder la capacidad contributiva del contribuyente pues se convertirían en confiscatorios. Hay lo que nosotros llamamos el mundo de lo tributable (y nos podemos imaginar una línea horizontal), y aquello que podría convertirse en confiscatorio, bajo esta misma línea horizontal. Lo que tenemos que aprender a diferenciar es cuanto lo tributario está llegando al límite, de tal manera que no cruce la línea a lo confiscatorio.

³⁴ Iglesias Ferrer, César. Op. Cit. P. 268.

El principio de No Confiscatoriedad defiende básicamente el derecho a la propiedad, ya que el legislador no puede utilizar el mecanismo de la tributación para apropiarse indirectamente de los bienes de los contribuyentes.

A decir de Juan Velásquez Calderón³⁵:

"Este principio tiene una íntima conexión con el derecho fundamental a la propiedad pues en muchos casos, ya tratándose de tributos con una tasa irrazonable o de una excesiva presión tributaria, los tributos devienen en confiscatorios cuando limitan o restringen el derecho de propiedad pues para poder hacer frente a las obligaciones tributarias ante el Fisco el contribuyente se debe desprender de su propiedad."

Según el profesor Villegas citado por César Iglesias Ferrer³⁶ *"La confiscatoriedad existe por que el Estado se apropia indebidamente de los bienes de los contribuyentes, al aplicar un gravamen en el cual el monto llega a extremos insoportables, desbordando así la capacidad contributiva de la persona, vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada e impidiéndole ejercer su actividad"*.

Como hemos señalado anteriormente, la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales (principio de legalidad), este principio de legalidad no es sino solo una garantía formal de competencia en cuanto al origen productor de la norma, pero no constituye en sí misma garantía de justicia y de razonabilidad en la imposición. Es por esta razón que algunas las Constituciones incorporan también el principio de capacidad contributiva que constituye el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria.

Pero, la potestad tributaria que ejerce el Estado no debe convertirse en una arma que podría llegar a ser destructiva de la economía, de las familias y de la sociedad, en el caso que exceda los límites más allá de los cuales los habitantes de un país no están dispuestos a tolerar su carga. En este sentido, debemos comprender bien el límite entre lo tributable y lo confiscatorio, muchas veces difícil de establecer. El límite a la imposición equivale a aquella medida que al traspasarse, produce consecuencias indeseables o imprevisibles, de tal modo que provoca efectos que menoscaban la finalidad de la imposición o que, se opone a reconocidos postulados políticos, económicos, o sociales.

Todo gravamen influye sobre la conducta del contribuyente y esto sucede particularmente cuando llega a determinada medida o la pasa, y suele

³⁵ Velásquez Calderón, Juan. Op. Cit P. 101.

³⁶ Iglesias Ferrer, César. Op. Cit. P.277.

hablarse de límites de la imposición cuando su medida influye sobre la conducta del contribuyente en forma tal que el efecto financiero corre peligro de malograrse o que la imposición produzca efectos indeseables.

Por ello, si el estado pretende que los contribuyentes cumplan adecuadamente con sus obligaciones tributarias debe tener presente los siguientes límites a la imposición:

- ✓ Límite psicológico, que es el punto a partir del cual el contribuyente prefiere el riesgo al cumplimiento de la obligación tributaria.
- ✓ Límite económico, entendido como el límite real de soportar la carga tributaria.
- ✓ Límite jurídico, que pretende normar el límite económico real del contribuyente. Este último lo encontramos en la Constitución y en la Jurisprudencia.

Sobre que es considerado confiscatorio en materia tributaria, se ha recogido el concepto de la razonabilidad como medida de la confiscatoriedad de los gravámenes, "se considera que un tributo es confiscatorio cuando el monto de su alícuota es irrazonable". Así, se sostiene que para que un tributo sea constitucional y funcione como manifestación de soberanía, debe reunir distintos requisitos, entre los cuales se ubica en lugar preferente "la razonabilidad del tributo", lo cual quiere decir que el tributo no debe constituir jamás un despojo.

La confiscación puede evaluarse desde un punto de vista cualitativo y otro cuantitativo:

- ✓ Cualitativo: Es cualitativo cuando se produce una sustracción ilegítima de la propiedad por vulneración de otros principios tributarios (legalidad por ejemplo) sin que interese el monto de lo sustraído, pudiendo ser incluso soportable por el contribuyente.
- ✓ Cuantitativo: Es cuantitativo cuando el tributo es tan oneroso para el contribuyente que lo obliga a extraer parte sustancial de su patrimonio o renta, o porque excede totalmente sus posibilidades económicas.

2.7.6 Respeto a los derechos fundamentales

Según Jorge Bravo Cucci³⁷ "En rigor, el respeto a los derechos humanos no es un "principio" del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria. Así, el legislador en materia tributaria debe cuidar que la

³⁷ Bravo Cucci, Jorge. Op. Cit P. 117 y 118.

norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, como lo son el derecho al trabajo, a la libertad de asociación, al secreto bancario o a la libertad de tránsito, entre otros que han sido recogidos en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú".

A decir de Juan Velásquez Calderón³⁸: "Esta es una de las innovaciones más importantes en materia tributaria".

Sin embargo, habría que precisar que si bien se pone en preeminencia el respeto a estos derechos fundamentales en materia tributaria, la no consignación legislativa no le hubiera dado menor protección pues el solo hecho de haberse consignado en la Constitución una lista (en nuestro entender "abierta") de derechos fundamentales ya les confiere rango constitucional y, en consecuencia, la mayor protección que ellos puedan requerir. En otras palabras, no era necesario dicha declaración, técnicamente hablando. Al margen de ello, creemos que es justificable su incorporación porque ofrece garantía a los contribuyentes, dado que los derechos fundamentales de la persona podrían verse afectados por abusos en la tributación.

De otro lado, es importante comentar que la Comisión de Estudios de Bases de Reforma de la Constitución, en la separata especial publicada en el diario el Peruano el 26 de julio del año 2001 en lo relacionado a los principios indica lo siguiente:

"Límites al ejercicio de la potestad tributaria. La potestad tributaria, para ser legítima, tiene que ser ejercida respetando los derechos fundamentales de las personas, lo cual se garantiza mediante la incorporación de los principios de observancia obligatoria. Se sugiere que los siguientes principios deban ser: Legalidad, Igualdad, Generalidad y No Confiscatoriedad.

Como podemos apreciar, no se señala al respeto a los derechos fundamentales como un principio más, sino como el requisito indispensable para que la potestad tributaria sea legítima.

2.7.7 Principios implícitos

Asimismo, y como hemos señalado anteriormente, hay principios explícitos y otros implícitos, veamos algunos que aunque no estén contemplados en

³⁸ Velásquez Calderón, Juan. Op. Cit. P. 102.

forma expresa en el artículo 74° de la Constitución vigente, constituyen principios implícitos:

2.7.7.1 Principio de capacidad contributiva

Conocida también como capacidad económica de la obligación, consiste como dice el profesor Francisco Ruiz de Castilla "*en la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias*"³⁹, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago.

Existen 2 tipos de capacidad contributiva:

- ✓ Absoluta: Aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.
- ✓ Relativa: Es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria.

La persona que está apta económicamente para pagar impuestos debe contribuir, el que tiene riqueza solo para cubrir sus necesidades vitales y las de su familia, carece de capacidad contributiva, por el contrario, la existencia de grandes utilidades constituye evidencia de capacidad contributiva, por ejemplo.

Para calcular la capacidad contributiva el legislador toma como índice los ingresos, rentas, incrementos patrimoniales debidamente comprobados de la totalidad o de una parte constitutiva del patrimonio del sujeto deudor tributarios, también la producción de bienes, venta de bienes, consumo de bienes o servicios hace presumir un nivel de riqueza como índice de capacidad contributiva.

De otro lado, el principio de capacidad contributiva exige una exteriorización de riqueza, o renta real o potencial que legitime la imposición, es por ello que el principio de no confiscatoriedad, al fijar la medida en que el tributo puede

³⁹ Ruiz de Castilla, Francisco, "Capacidad Contributiva y Capacidad de Pago" Ponencia en VII Tributa 2001, p.91. Cusco noviembre 2001.

absolver esa riqueza, subraya la existencia de capacidad económica como presupuesto de la imposición tributaria. De tal manera que tiene que existir necesariamente capacidad económica para que exista imposición tributaria. Esto es justamente a nuestro modo de ver la razón por la cual existen deducciones en algunos impuestos, como es el caso del Impuesto a la Renta, debemos entender que las deducciones (así sean presuntas) deben satisfacer las condiciones mínimas de subsistencia del contribuyente o de este y de su familia.

2.7.7.2 Principio de equidad

Consiste en que la imposición del tributo mediante la norma debe ser justa, entendiendo justicia como razonable. El principio de equidad tiene su antecedente en el principio de justicia formulado por Adam Smith, así se precisa que *"Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. Justamente de la observancia o menosprecio de esa máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en los impuestos"*.⁴⁰

Como señala el profesor Ruiz de Castilla, dentro de las características del sistema tributario se debe respetar el principio de equidad, lo cual significa que el tributo debe guardar proporciones razonables; y en relación a la presión tributaria, la equidad significa que debe existir una relación prudente entre el total de ingresos de los contribuyentes y la porción que de éstos se detrae para destinarla al pago de tributos; en relación a las clases de equidad, el profesor indica que hay equidad horizontal y equidad vertical, entendiendo como equidad horizontal que aquellos contribuyentes que se encuentran en una misma situación deben soportar idéntica carga tributaria, a diferencia de la equidad vertical, que implica que los contribuyentes que tienen menor capacidad contributiva asuman menor presión tributaria, mientras que los contribuyentes que poseen una mayor riqueza deben soportar una carga tributaria más elevada.⁴¹

2.7.7.3 Principio de economía en la recaudación

Mediante este principio las normas tributarias no pueden resultar inoportunas, en el sentido que para el cumplimiento de estas en la

⁴⁰ Adam Smith, La Riqueza de las Naciones, p. 684

⁴¹ Ruiz de Castilla, Francisco. "Sistema Tributario y Equidad", En Revista El Foro del Colegio de Abogados de Lambayeque, año 2002, p.55

recaudación no pueden generar un gasto mayor que el que por la vía del tributo se obtiene; es decir, si el cumplimiento de la norma genera mucho gasto, tanto que es mayor a lo que se obtendrían por el ingreso de ese tributo, entonces la norma viola el principio de economía en la recaudación.

Evidentemente la recaudación es la función más importante que debe cumplir la Administración Tributaria, y ello genera evidentemente un gasto al poner en movimiento toda la maquinaria de la Administración para poder recaudar determinado tributo, entonces, de lo que se trata es que el monto recaudado por un tributo sea mayor al monto que se gasta para recaudar este, de lo contrario no tendría ningún efecto que la norma se cumpla, ya que en lugar de recaudación, lo que se generaría sería un mayor gasto para la Administración, que finalmente se convertiría en un gasto tributario, por decir lo menos absurdo.

2.7.7.4 Principio de certeza y simplicidad

Consiste en que la norma tributaria debe ser clara y precisa, debe determinar con precisión el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la alícuota, fecha, plazo y modalidades de pago, exenciones y beneficios en general, infracciones posibles, sanciones aplicables y recursos legales que proceden frente a una actuación ilegal de la administración.

En este sentido, las normas tributarias deben ser claras y entendibles, que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, que sean simples de entender.

Así lo señala el profesor Ruiz de Castilla, un sistema tributario debe respetar. El principio de simplicidad, ya que los tributos se deben traducir en fórmulas que ser las más elementales posibles, para facilitar su entendimiento y aplicación por parte de los contribuyentes y para propiciar la eficiencia de la Administración Tributaria. En este mismo sentido, advierte el profesor Ruiz de Castilla que "a lo largo de la historia, se advierte una constante tensión entre los principios de equidad y de simplicidad. Es difícil lograr sistemas tributarios que ofrezcan un equilibrio perfecto entre la equidad y la simplicidad. Los sistemas tributarios deben tener una estructura justa. La idea de justicia distributiva dice que se debe dar a cada uno lo que le corresponde. La asignación de cargas tributarias para los contribuyentes tiene que ser razonable. La paradoja es que cuanto más esfuerzos hace el

legislador para llegar a fórmulas impositivas justas, las reglas resultan más numerosas y complicadas, alejándose del ideal de simplicidad...⁴²

Lamentablemente en nuestro país el principio de simplicidad es casi un imposible, ya que las normas tributarias que regulan los tributos más sencillos como los Municipales por ejemplo, no son lo suficientemente sencillas para que un contribuyente pueda conocerla, entenderla y cumplirla, sin necesidad de buscar a un especialista en la materia. Más aún, hay algunas normas de naturaleza tributaria como por ejemplo la Declaración de Predios, que en lugar de facilitar su cumplimiento, lo complican por la falta de simplicidad en el sistema.

2.8 TRIBUTO

Si bien no existe una teoría general de la tributación avalada universalmente por todos los autores, las doctrinas italiana y alemana han tratado de hacerlo satisfactoriamente.

Los que no están de acuerdo con esta afirmación consideran los distintos sistemas impositivos nacionales con las connotaciones político, económicas que se limitan en tiempo y espacio. Los que convergen en la idea de una teoría general aíslan el sustrato jurídico común con conceptos generales sin tener en cuenta las aplicaciones prácticas ya que dejan su estudio a la ciencia de las finanzas y otras disciplinas.

El carácter publicístico del tributo aceptado actualmente, está concebido genéricamente como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público.

La doctrina contractual lo equiparaba a un contrato bilateral entre el Estado y los particulares donde el primero proporcionaría servicios públicos y los otros los medios pecuniarios para solventarlos, trasladando al campo jurídico la doctrina económica de la contraprestación o precio del seguro derivando en una interpretación de orden privado.

2.8.1 Funciones de los tributos

Para entender en qué consiste el sistema tributario y decidir si es justo o no, debemos estar bien informados sobre las funciones del tributo:

⁴² Ruiz de Castilla, Francisco, Ob. Cit. P. 57

2.8.1.1 Función fiscal

A través de los tributos se busca incrementar los ingresos del Estado para financiar el gasto público. Cada año, el Poder Ejecutivo presenta un Proyecto de Ley de Presupuesto Público al Congreso, que lo aprueba y convierte en Ley, luego de un debate. El presupuesto rige a partir del 1 de enero del año siguiente. En el presupuesto público no sólo se establece cuánto ingresa y cuánto se gasta, también se dictan medidas tributarias, que luego son aprobadas en el Congreso en la forma de normas tributarias. Por ejemplo, aumentar la tasa de un impuesto, o crear uno nuevo.

Todas estas medidas están orientadas a que "alcance" el dinero para todo lo que el Estado ha planificado para el siguiente año fiscal.

El Estado también toma en cuenta muchos otros factores. Actualmente, la crisis económica mundial se ha convertido en un factor de primer orden para establecer el presupuesto público del próximo año. Las crisis económicas afectan en primer lugar el consumo: bajan las ventas, el producto "no sale", se cierran plantas, talleres, se producen despidos, suben los precios, y la gente baja su consumo. Si disminuye la actividad económica, disminuye la recaudación y el Estado está obligado a contraer el gasto público. Sin embargo, para contrarrestar esta situación, puede tomar medidas, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios; es decir, si tiene ahorro. Ahora bien, esto será posible si tuvo una buena recaudación de impuestos en años anteriores.

2.8.1.2 Función económica

Por medio de los tributos se busca orientar la economía en un sentido determinado. Por ejemplo, si se trata de proteger la industria nacional, entonces se pueden elevar los tributos a las importaciones o crear nuevas cargas tributarias para encarecerlos y evitar que compitan con los productos nacionales. Si se trata de incentivar la exportación, se bajan o se eliminan los tributos, como en el caso de Perú. En nuestro país, las exportaciones no pagan impuestos y tienen un sistema de reintegro tributario (devolución) por los impuestos pagados en los insumos utilizados en su producción.

2.8.1.3 Función social

Los tributos cumplen un rol redistributivo del ingreso nacional, es decir, los tributos que pagan los contribuyentes retornan a la comunidad bajo la forma de obras públicas, servicios públicos y programas sociales. ¿Cuánta obra pública se puede llevar a cabo y cuánto se puede gastar en programas sociales? Esa pregunta se responde con las cifras de los tributos recaudados. A menor evasión tributaria, mayor recaudación y, en

consecuencia, más bienes y programas sociales que contribuyan a un mayor bienestar social.

2.8.2 Características de los tributos

Los tributos tienen las siguientes características:

2.8.2.1 Prestación usualmente en dinero

El tributo implica la obligación de dar dinero (pagar) en efectivo. Se admite en algunos casos, el pago del tributo en especie, así como en moneda extranjera, cheques, documentos valorados, e incluso mediante débito en cuenta bancaria.

Para estas otras formas de pago del tributo distintas al dinero en efectivo, la legislación peruana exige requisitos específicos adicionales. Excepcionalmente, en nuestra legislación, se puede realizar la prestación en especie. En el Perú, de ser el caso, requiere de autorización por Derecho Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.8.2.2 Establecida por ley

Los Estados soberanos tienen la facultad de crear tributos (poder tributario), la cual se ejerce, fundamentalmente, a través del Poder Legislativo, donde existen garantías para el resguardo de los derechos e intereses de los contribuyentes por medio de sus representantes.

2.8.2.3 A favor del Estado

El Estado es la entidad a favor del cual debe realizarse la prestación de dar dinero, por eso se denomina "acreedor tributario". Nuestro ordenamiento tributario peruano considera como acreedores al gobierno central, a los gobiernos locales y a determinadas entidades de derecho público con personería jurídica propia (ex-IPSS, SENCICO, ex-FONAVI), en tanto formen parte del Estado.

2.8.2.4 No constituye una sanción

El tributo constituye un mecanismo que permite a los ciudadanos brindar de recursos al estado y por lo tanto no representa en lo absoluto una carga económica por la comisión de una infracción.

2.8.2.5 Considera, en principio, la capacidad contributiva del sujeto obligado

En el establecimiento de un tributo, debe tenerse en cuenta la capacidad real del sujeto obligado de afrontar la carga económica que supone el tributo lo que se expresa en el Principio de No Confiscatoriedad.

2.8.2.6 Es exigible coactivamente

En caso que el obligado a la prestación tributaria no cumpla con realizarla, el Estado puede recurrir al uso legítimo de la fuerza pública para afectar el patrimonio del deudor y hacer efectivo el pago del mismo.

2.8.3 Clasificación de los tributos

En la Norma II del Título Preliminar de nuestro actual Código Tributario (TUO-DS 135-99-EF y normas modificatorias), se asume la denominada clasificación tripartita de los tributos:

2.8.3.1 Impuesto

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Acorde con la finalidad social del tributo, puede existir una contraprestación indirecta manifestada en la satisfacción de necesidades públicas.

Los tributos más conocidos recaudados por el Gobierno Central, encontramos los siguientes:

- ✓ El impuesto a la renta: Que es un tributo que adquieren las empresas durante un periodo determinado. El monto a pagar la empresa se basa en las utilidades que haya tenido por parte de sus actividades económicas.
- ✓ Impuesto general a las ventas – IGV: Impuesto que grava la venta al por menor y mayor de la mayor parte de bienes y servicios en función del valor del producto vendido, es decir un porcentaje, el cual actualmente es de 18%. Es una obligación del comprador, siendo el vendedor un simple intermediario entre éste y el ente recaudador (SUNAT).
- ✓ Impuesto selectivo al consumo: Este impuesto gravará la transferencia de algunos bienes de producción nacional a nivel de

fabricante, su importación y la prestación o locación de los servicios descritos en este Título.

2.8.3.2 Contribución

Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

Las contribuciones generan recursos para la realización de obras o la prestación de servicios dirigidos a la colectividad en general. Los aportantes tienen la opción de acceder a estos beneficios en las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

2.8.3.3 Tasas

Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva, por el Estado, de un servicio público individualizado en el contribuyente. Supone una contraprestación por la acción del Estado de satisfacer intereses colectivos, pero a instancia de algún interés particular.

Expresado desde el punto de vista del obligado, es el pago por un servicio brindado por el Estado directamente al propio contribuyente.

Ejemplo: pago que se realiza al Registro Civil por la expedición de una copia certificada de una partida de nacimiento. Cuando un interesado requiere de una copia autenticada por un funcionario autorizado para fines particulares, debe pagar por el servicio de expedición de dicha copia, el cual se entiende como un servicio público individualizado.

Las tasas, entre otras, pueden ser: arbitrios (alumbrado y limpieza pública, conservación de parques y jardines), derechos (expedición de partidas del Registro Civil) y licencias (construcción, anuncios, ocupación de las vías públicas, venta de bebidas alcohólicas, etc.)

No son tasas las que se reciben como contraprestación de un servicio de origen contractual (Precio Público).

2.8.4 Otras clasificaciones

Sin perjuicio de la posición fijada por el Código Tributario, en la doctrina existen otras clasificaciones de los tributos, a las que hacemos referencia a continuación:

2.8.4.1 Tributos directos e indirectos

Desde el punto de vista económico y financiero se destaca la clasificación de tributos directos e indirectos.

- ✓ Tributos directos: aquellos cuya carga económica es soportada por el mismo contribuyente, afectando las manifestaciones inmediatas de la capacidad contributiva. Ejemplo: El perceptor de rentas de tercera categoría, quien está obligado al pago del Impuesto a la Renta, de acuerdo a las utilidades que haya obtenido en el transcurso del ejercicio.
- ✓ Tributos indirectos: aquellos cuya carga económica es susceptible de ser trasladada a terceros. Ejemplo: El Impuesto General a las Ventas, que es agregado al valor de venta. En este caso el contribuyente es el vendedor pero la ley permite que la carga económica sea trasladada al comprador.

2.8.4.2 Tributos de carácter periódico y de realización inmediata

- ✓ Son tributos de carácter periódico aquellos en los cuales el hecho generador de la obligación se configura al final de un plazo de tiempo dado, por ejemplo, el Impuesto a la Renta que se determina anualmente.
- ✓ Son tributos de realización inmediata aquellos en los cuales el hecho generador de la obligación se configura en un solo momento. Por ejemplo, el Impuesto de Alcabala que grava la transferencia de inmuebles. Al realizarse dicha transferencia, simultáneamente se genera la obligación de pago.

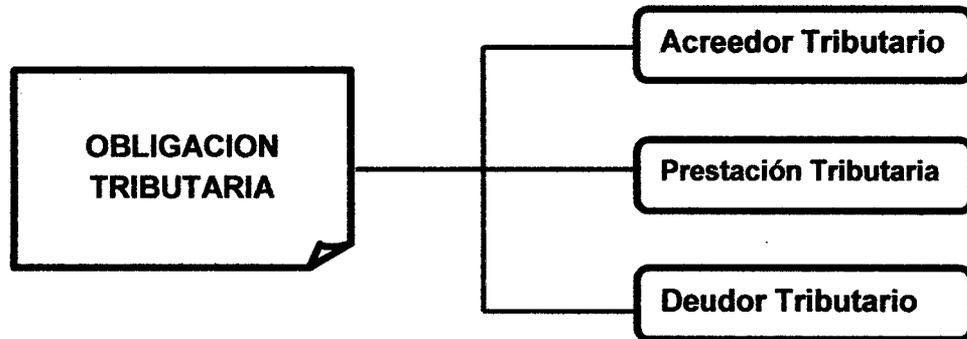
2.9 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El artículo 1° del Código Tributario establece que la obligación tributaria, que es de Derecho Público. Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación coactivamente.

Se entiende como obligación al vínculo jurídico establecido entre dos personas, por el cual, una de ellas puede exigir de la otra el cumplimiento de la una prestación que consiste en la entrega de una cosa o el cumplimiento de un servicio o una abstención.

Por lo tanto, en toda obligación existen dos sujetos: el primero llamado sujeto activo quien es el acreedor del segundo, llamado sujeto pasivo o deudor. Ese último es quien debe cumplir la prestación.

2.9.1 Elementos



2.9.1.1 Sujeto Activo o Acreedor Tributario

Es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. Son acreedores tributarios el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. La SUNAT en calidad de órgano administrador, es competente para administrar tributos internos: Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Impuesto Selectivo al Consumo.

2.9.1.2 Sujeto Pasivo o Deudor Tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

- ✓ Contribuyente: aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Se considera deudor por cuenta propia, en tanto éste realiza el hecho imponible.
- ✓ Responsable: aquél que, sin tener la condición de contribuyente -no realiza el hecho imponible-, debe cumplir la obligación tributaria. Se considera deudor por cuenta ajena.

Pueden ser:

- 1) Agentes de retención: sujeto que por su posición contractual o actividad, está obligado por ley a responsabilizarse del pago del tributo, reteniendo el tributo al contribuyente señalado también por ley.

- 2) Agentes de percepción: sujeto que por su actividad, función, está en posibilidad de percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción
- 3) Representante o Responsables solidarios: están obligados a pagar tributos y cumplir con las obligaciones formales con los recursos que dispongan, en calidad de representantes y en calidad de adquirentes.

2.9.2 Exigibilidad de la Obligación Tributaria

El artículo 3° del TUO del Código Tributario señala el momento a partir del cual la obligación tributaria se vuelve exigible; es decir, el momento en que el acreedor tributario puede requerir al deudor tributario el pago de su acreencia y determinar desde cuándo se genera la aplicación de intereses moratorios.

La exigibilidad opera con posterioridad al nacimiento de la obligación tributaria. Esto es, desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido para su determinación. Esta determinación puede ser realizada por el propio deudor tributario o por la Administración Tributaria.

2.9.3 Clasificación de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria puede clasificarse teóricamente en:

- ✓ Obligaciones tributarias sustanciales, también son llamadas principales y que consiste en el pago de los tributos.
- ✓ Obligaciones tributarias formales, también llamadas secundarias o accesorias y entre las que se incluye la presentación de declaraciones, la exhibición de documentos, etc.

2.9.4 Características de la Obligación Tributaria

- 1) Vínculo jurídico. Crea derechos y obligaciones que en teoría son recíprocos.
- 2) Fuente única: La Ley.
- 3) Debe existir verificación supuesto de hecho descrito en la ley, llamado hecho gravado. Esta es la fuente inmediata (la ley es mediata) de la obligación tributaria. El hecho gravado puede consistir en: Hecho económico, acto jurídico, o un hecho material. En la práctica se trata

de un hecho material, seguido de un acto jurídico que tiene connotación económica.

4) Existencia de dos sujetos

- ✓ Sujeto pasivo o deudor: es el contribuyente que tiene la obligación de realizar una prestación pecuniaria determinada
- ✓ Sujeto activo o acreedor: Fisco, que tiene derecho a exigir el pago de la prestación pecuniaria.

5) Objeto de la obligación: Es dar una suma de dinero. (No así las obligaciones accesorias, que generalmente son de hacer, y que no tienen por objeto el pago de impuestos, sino la obligación de informar inicio de actividades, modificaciones en la conformación de las personas jurídicas, obligación de declarar impuestos, etc.)

2.9.5 Causa de la obligación tributaria

Es el hecho jurídico tipificado previamente en la ley, el síntoma o indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria como el vínculo jurídico que nace de un hecho, acto o situación, al cual la ley vincula la obligación del particular (persona física o jurídica) de pagar una prestación pecuniaria.

Dicha ley tiene su fundamento en la potestad soberana del Estado, que acuerda a éste el derecho de imposición y de coerción. El hecho generador va unido siempre al nacimiento de una obligación tributaria. La vinculación del sujeto pasivo al activo se produce siempre a través del hecho imponible: toda obligación tributaria nace de la realización de un hecho imponible.

- ✓ Causa mediata: La Ley
- ✓ Causa inmediata: Hecho gravado

2.9.6 Determinación de la Obligación Tributaria

Establecer si se verificó o no el hecho gravado descrito en la ley, y consiguientemente verificar si ha nacido y a cuánto asciende el impuesto a pagar. (Proceso declarativo). Pueden determinar la obligación tributaria:

- ✓ La ley:
- ✓ Por la justicia:
- ✓ El contribuyente: Es la regla general. Todo contribuyente está obligado a determinar impuestos mediante la declaración de impuestos.

La Determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la

configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación. Por la Determinación de la obligación tributaria, el Estado provee la ejecución efectiva de su pretensión.

Como sabemos, la ley establece en forma general las circunstancias o presupuestos de hecho de cuya producción deriva la sujeción al tributo. Este mandato indeterminado (supuesto hipotético, abstracto) tiene su secuencia en una operación posterior, mediante la cual la norma de la ley se particulariza, se individualiza y se adapta a la situación de cada persona que pueda hallarse incluida en la Hipótesis de Incidencia Tributaria.

En este orden de ideas, la situación hipotética contemplada por la ley se concreta y exterioriza en cada caso particular, en materia tributaria, insistimos, este procedimiento se denomina "determinación de la obligación tributaria".

En algunos casos se utiliza en forma indistinta "Determinación" que "Liquidación", sobre esto, debemos precisar que, estamos ante conceptos jurídicos distintos, la liquidación (en nuestra legislación) tiene un sentido restringido, debido a que se encuentra vinculado al aspecto final del proceso de determinación de la Obligación, que tiene que ver con la cuantificación de la obligación, por lo tanto la liquidación es parte de la determinación.

El concepto de determinación cuando es efectuado por la administración tributaria es "*La determinación por la administración es el acto que declara la existencia y cuantía de un crédito tributario o su inexistencia*"; y cuando se efectúa por el contribuyente "*La determinación se efectuará de acuerdo con las declaraciones que presenten los contribuyentes y responsables en el tiempo y condiciones que establezca la autoridad administrativa*".

En conclusión, la Determinación es el procedimiento mediante el cual, el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria señala la base imponible y la cuantía del tributo. Por su parte, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo⁴³. De esta manera, La Determinación está destinada a establecer:

- ✓ La configuración del presupuesto de hecho.
- ✓ La medida de lo imponible, y
- ✓ El alcance de la obligación.

La Determinación de la obligación tributaria tiene por finalidad establecer la deuda líquida exigible consecuencia de la realización del hecho imponible,

⁴³ Art. 3 Código Tributario

esto es, de una realidad preexistente, de algo que ya ocurrió. Por esta razón, la determinación tiene efecto declarativo y no constitutivo. Pero no reviste el carácter de una simple formalidad procesal, sino que es una condición de orden sustancial o esencial de la obligación misma. Como hemos indicado anteriormente, la obligación nace con el presupuesto del tributo, por esa razón la determinación tiene siempre efecto declarativo.

El concepto de base imponible surge de los siguientes conceptos:

- ✓ La Materia Imponible es la manifestación de riqueza considerada por el legislador, en forma particular, al establecer el tributo.
- ✓ La Base de Cálculo, es el criterio establecido por la ley para delimitar y medir la materia gravada, y
- ✓ El Monto o Valor Imponible, es la magnitud resultante de las bases de cálculo y su reducción a una expresión numérica, mediante la formulación de las operaciones aritméticas necesarias, sobre la que recaerá el porcentaje, tasa o alícuota tributaria.⁴⁴

De lo indicado en el párrafo anterior, podemos concluir que, "señalar la base imponible", significa señalar la "base de cálculo", y señalar la "cuantía del tributo" significa indicar el "monto o valor imponible".

El Código Tributario Peruano entiende que la determinación supone la individualización de los componentes de la obligación tributaria, y se trata sólo de la verificación de un hecho nacido por disposición de la ley. En este sentido, la legislación peruana otorga carácter declarativo a la determinación de la obligación tributaria.

2.9.7 Capacidad tributaria

Se entiende por capacidad tributaria a la posibilidad de ser sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, sin que tenga relevancia la cantidad de riqueza que se posea.

Tienen capacidad tributaria las personas naturales, personas jurídicas (empresas, S.A., SRL., etc.), patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomiso, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

⁴⁴XVIII Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario, Montevideo, Uruguay, Comunicación del Dr. Gustavo Rodríguez Villalba.

2.9.8 Nacimiento de la Obligación Tributaria

La configuración del hecho imponible (aspecto material), su conexión con una persona, con un sujeto (aspecto personal), su localización en determinado lugar (aspecto espacial) y su consumación en un momento real y fáctico determinado (aspecto temporal), determinarán el efecto jurídico deseado por la ley, que es el nacimiento de una obligación jurídica concreta, a cargo de un sujeto determinado, en un momento también determinado.

El vínculo obligacional que corresponde al concepto de tributo nace, por fuerza de la ley, de la ocurrencia del hecho imponible. El Código Tributario Peruano establece que "La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación"⁴⁵.

El MCTAL⁴⁶ señala en su artículo 18° que "La obligación tributaria surge entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la Ley". Vemos como este artículo (tal como lo señala la exposición de motivos del MCTAL) pone de relieve el carácter personal de la obligación tributaria, con esto se aclara que ciertas obligaciones que aparentemente inciden sobre cosas o efectos (por ejemplo los derechos aduaneros y los impuestos inmobiliarios) mantienen el carácter personal de la relación obligacional. En sentido similar, el artículo 13° del código del CIAT⁴⁷ establece que "La obligación tributaria surge entre el Estado y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales". En el comentario de este artículo se señala que se establece en forma explícita la naturaleza jurídica de la obligación tributaria, caracterizándola como una obligación legal y personal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Código Tributario⁴⁸: "La Obligación Tributaria es exigible:

- ✓ Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento, y a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación, y tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado

⁴⁵ Art.2 Código Tributario.

⁴⁶ Modelo de Código Tributario para América Latina

⁴⁷ El CIAT es un organismo internacional, sin fines de lucro que provee asistencia técnica especializada para la actualización y modernización de las administraciones tributarias.

⁴⁸ Decreto Legislativo 816, y sus normas modificatorias.

en el artículo 29 del Código Tributario o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo (tributos a la importación) y,

- ✓ Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación".

2.9.9 Representación

La representación de los sujetos que carezcan de personería jurídica (entidades) corresponderá a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados. En caso de personas naturales que carezcan de capacidad jurídica para obrar, actuarán sus representantes legales o judiciales.

Las obligaciones tributarias que correspondan a estas personas naturales, personas jurídicas o entidades podrán ser cumplidas por sí mismas o por medio de sus representantes.

2.9.10 Domicilio

2.9.10.1 Domicilio Fiscal: es aquel domicilio que fija el obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria dentro del territorio nacional para todo efecto tributario.

2.9.10.2 Domicilio Procesal: el elegido por el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria. Cuando no sea posible notificar al deudor tributario en el domicilio procesal fijado por éste, la Administración realizará las notificaciones que correspondan en su domicilio fiscal.

2.10 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Es una institución pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas dotada de personería de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria con las facultades y prerrogativas que le son propias en su calidad de administración tributaria y aduanera, tiene por finalidad administrar, fiscalizar y recaudar los

tributos internos así como administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero recaudando los tributos aplicables, proveyendo servicios a los contribuyentes y responsables a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

2.10.1 Funciones la administración tributaria

- 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
- 2) Ejecutar los procedimientos de verificación, y de fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.
- 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
- 4) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en este Código.
- 5) Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.
- 6) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias, y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
- 7) Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.
- 8) Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.
- 9) Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.
- 10) Suscribir convenios con organismos públicos y privados para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos, y captura o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban la Administración Tributaria podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del

servicio. Asimismo, en dichos convenios deberá resguardarse el carácter reservado de la información utilizada, conforme a lo establecido en el artículo 126° del CT.

- 11) Suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, siempre que esté resguardado el carácter reservado de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 126° del CT, y garantizando que las informaciones suministradas sólo serán utilizadas por aquellas autoridades con competencia en materia tributaria.
- 12) Aprobar o desestimar las propuestas para la valoración de operaciones efectuadas entre partes vinculadas en materia de precios de transferencia, conforme al procedimiento previsto en este Código.
- 13) Dictar, por órgano de la más alta autoridad jerárquica, instrucciones de carácter general a sus subalternos, para la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la materia tributaria, las cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial.
- 14) Notificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de este Código, las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos, porciones, intereses, multas y anticipos, a través de listas en las que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los ajustes realizados, y la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine la Administración Tributaria.
- 15) Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada.
- 16) Ejercer la personería del Fisco en todas las instancias administrativas y judiciales; en las instancias judiciales será ejercida de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia.

- 17) Ejercer la inspección sobre las actuaciones de sus funcionarios, de los organismos a los que se refiere el numeral 10 de este artículo, así como de las dependencias administrativas correspondientes.
- 18) Diseñar, desarrollar y ejecutar todo lo relativo al Resguardo Nacional Tributario en la investigación y persecución de las acciones u omisiones violatorias de las normas tributarias, en la actividad para establecer las identidades de sus autores y partícipes, y en la comprobación o existencia de los ilícitos sancionados por este Código dentro del ámbito de su competencia.
- 19) Condonar total o parcialmente los accesorios derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes vinculadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

2.10.2 Deberes de la administración tributaria

La Administración Tributaria proporcionará asistencia a los contribuyentes o responsables y para ello procurará:

- 1) Explicar las normas tributarias utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible, y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos explicativos.
- 2) Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Elaborar los formularios y medios de declaración, y distribuirlos oportunamente, informando las fechas y lugares de presentación.
- 4) Señalar con precisión, en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos y datos e informaciones solicitados por la Administración Tributaria.
- 5) Difundir los recursos y medios de defensa que puedan hacerse valer contra los actos dictados por la Administración Tributaria.

- 6) Efectuar en distintas partes del territorio nacional reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias, y durante los períodos de presentación de declaraciones.
- 7) Difundir periódicamente los actos dictados por la Administración Tributaria que establezcan normas de carácter general, así como la doctrina que hubieren emitidos sus órganos consultivos, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento.

Cuando la Administración Tributaria reciba por medios electrónicos declaraciones, comprobantes de pago, consultas, recursos u otros trámites habilitados para esa tecnología, deberá entregar por la misma vía un certificado electrónico que especifique la documentación enviada y la fecha de recepción, la cual será considerada como fecha de inicio del procedimiento de que se trate. En todo caso, se prescindirá de la firma autógrafa del contribuyente o responsable. La Administración Tributaria establecerá los medios y procedimientos de autenticación electrónica de los contribuyentes o responsables.

Los funcionarios de la Administración Tributaria y las entidades⁴⁹ estarán obligados a guardar reserva en lo concerniente a las informaciones y datos suministrados por los contribuyentes, responsables y terceros, así como los obtenidos en uso de sus facultades legales.

2.10.3 Facultades de La Administración Tributaria

Son las siguientes:

- ✓ Facultad de Recaudación
- ✓ Facultad de Determinación y de Fiscalización
- ✓ Facultad Sancionadora

2.10.3.1 Facultad de Recaudación

Esta facultad tiene por objeto ejercer las acciones necesarias y brindar las facilidades para percibir el pago de la deuda tributaria. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos, para tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero para recibir el pago de la deuda tributaria. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración Tributaria.

⁴⁹ A las que se refieren los numerales 10 y 11 del artículo 121° del Código Tributario.

Debe precisarse que en la actualidad existe convenio con las principales instituciones bancarias del medio, para la recepción de las declaraciones y los pagos de los contribuyentes.

Para cumplir con su facultad de recaudación, la Administración efectúa un conjunto de operaciones, que básicamente, se inician en la recepción de los formularios de declaración o PDT de éstos y la percepción del pago.

2.10.3.2 Facultad de Determinación

Es la fijación de la obligación tributaria en un caso concreto y con un contribuyente específicamente identificado, respecto del cual se constata la realización del hecho imponible y se precisa el monto de la deuda.

La determinación puede ser:

- ✓ Efectuada por el deudor sin intervención de la Administración Tributaria (Determinación por el sujeto pasivo.)
- ✓ Efectuada por la Administración Tributaria (Determinación de sujeto activo).
- ✓ Efectuada conjuntamente por ambos (Determinación mixta).

Asimismo, en nuestro código tributario la determinación puede originarse a iniciativa del propio deudor o de la Administración (por propia iniciativa o por denuncia de terceros.)

1) Valores

Los valores son los documentos emitidos por la Administración Tributaria en los que consta el monto en el que ha sido determinada la deuda. Los actos administrativos⁵⁰ (entre ellos los valores) expedidos por la Administración Tributaria deberán ser motivados o justificados. La motivación del acto administrativo consiste en la exposición de las razones que han llevado a la autoridad administrativa a emitir ese acto. Es decir, deberán expresar en forma concreta los hechos, los antecedentes y las razones que lo causan, estar respaldados en la normatividad legal aplicable y constar en los respectivos instrumentos o documentos que emita la Administración.

Los valores emitidos por la SUNAT son:

- ✓ Resolución de Determinación
- ✓ Resolución de Multa
- ✓ Orden de pago

⁵⁰ De acuerdo con el artículo 103 del TUO del Código Tributario.

2) Resolución de Determinación

Es el acto por el cual la Administración pone en conocimiento el deudor el resultado del proceso de fiscalización estableciendo a través de un documento escrito la existencia de deuda tributaria o de créditos.

La Resolución de Determinación debe contener información sobre:

- ✓ La identidad del deudor tributario, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.
- ✓ El tipo de tributo por el que se emite y el período tributario al que corresponde.
- ✓ La base imponible que es el monto sobre el cual se aplica la tasa del tributo una vez realizada las deducciones permitidas por la norma impositiva.
- ✓ La tasa o alícuota que es el factor que se va a aplicar a la base imponible.
- ✓ El monto del tributo y los intereses que se han generado desde el momento en que no se cumplió con la obligación sustancia.
- ✓ Los motivos determinantes del reparo u observación, sustentados legalmente.
- ✓ Los fundamentos y disposiciones legales que amparan la determinación.

3) Resolución de multa

La resolución de multa es el documento por el que se comunica al deudor la sanción pecuniaria que la Administración le ha impuesto. El monto de la multa se puede fijar en función al tributo omitido, del tributo no retenido o no percibido, del monto aumentado indebidamente, del tributo retenido y no pagado, del impuesto bruto, del valor de los bienes materia de comiso, de la UIT o de otros conceptos que se toman como referencia.

Esta resolución debe contener necesariamente información relativa a:

- ✓ El deudor tributario
- ✓ Los fundamentos y disposiciones que amparan su emisión.
- ✓ La infracción que sanciona.
- ✓ El monto de la multa y los intereses moratorios.

La Administración Tributaria podrá emitir en un mismo documento las Resoluciones de Determinación y de Multa, las cuales podrán impugnarse conjuntamente, siempre que se apliquen a un mismo tributo, período y correspondan a un mismo deudor.

4) Orden de pago

Es el acto virtud del cual la Administración, a través de un documento escrito, exige la cancelación de la deuda tributaria. Característica esencial es su exigibilidad inmediata dada la certeza que existe sobre la deuda a cobrar.

Se emite en los siguientes casos:

- ✓ Por tributos auto liquidables por el deudor tributario, cuando exista una diferencia entre lo declarado y lo pagado por el contribuyente.
- ✓ Cuando se presenten errores de recaudación o de cálculo en la declaración.
- ✓ Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.
- ✓ La administración podrá emitir órdenes de pago cuando los deudores tributarios no declaren, ni determinen su obligación tributaria, o habiéndola declarado no efectúen la determinación de los tributos de periodicidad mensual y/o anual o de los pagos a cuenta, ni realicen los pagos respectivos dentro del término de tres días hábiles que les otorga la Administración. Dichas órdenes de pago se basan en presunciones que toma como referencia los siguientes parámetros:
 - Si es un tributo de periodicidad anual, el mayor importe del tributo pagado o determinado en uno de los cuatro últimos periodos tributarios anuales anteriores.
 - Si es un tributo de periodicidad mensual o el pago a cuenta de un tributo de periodicidad anual, el mayor importe de los últimos doce meses en los que se pagó o determinó el tributo o pago a cuenta.

5) Montos mínimos para la emisión de valores

La Administración Tributaria tiene la facultad de suspender la emisión de valores, cuyo monto no excedan de un porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), así como de acumular en un solo valor, las deudas vencidas hasta por un año.

2.10.3.3 Facultad de Fiscalización

Es la capacidad, de la Administración Tributaria para examinar los hechos económicos considerados por la ley como hechos imposables, con el fin de

determinar la prestación tributaria y asegurar el pago del tributo correspondiente.

La función de fiscalización puede ser ejercida mediante la comprobación de los hechos imponible declarados por el contribuyente o a través de la investigación de los hechos que permanecen ocultos e ignorados por la Administración Tributaria, por no haber sido declarados en los plazos y formas correspondientes.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gozan de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Puede exigir documentación, información, comparecencia, investigación y en general practicar actos que le permitan contar con los elementos suficientes para efectuar una adecuada determinación de las obligaciones tributarias.

2.10.3.4 Facultad Sancionadora

El código tributario establece que toda acción u omisión que signifique violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable. La facultad sancionadora es la potestad de la administración tributaria para sancionar las infracciones tributarias contempladas en Título I del Libro IV del referido Código.

2.10.4 Obligaciones de la Administración Tributaria

2.10.4.1 Orientación al contribuyente

La Administración Tributaria está en la obligación de proporcionar orientación, información verbal, educación y asistencia a los contribuyentes. Así por ejemplo, las instrucciones de los formularios, publicaciones como folletos y encartes en diarios, oficinas de atención al contribuyente, charlas, exposiciones, foros u otros.

2.10.4.2 Reglamentación

La SUNAT tiene a su cargo la función de preparar los proyectos de reglamentos de normas tributarias de su competencia.

2.10.4.3 Reserva Tributaria

La SUNAT, en el desempeño de sus funciones, recibe constante información relativa a los contribuyentes. La forma de obtenerla puede provenir de la declaración jurada efectuada por el propio contribuyente, de una fiscalización realizada por ella misma o de una respuesta a un requerimiento de la Administración a un tercero. Estos hechos podrían producir una situación de inseguridad en el contribuyente respecto al destino de dicha información, por lo que se ha previsto el establecimiento de una garantía denominada reserva tributaria.

La reserva tributaria se concibe como una garantía de los contribuyentes y tiene por objeto asegurar el secreto de las declaraciones e informaciones brindadas por ellos, así como resguardar los datos obtenidos por la Administración a través de terceros. Gracias a la existencia de esta garantía, dichas informaciones sólo pueden ser utilizadas por la Administración para sus propios fines.

CAPITULO III IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

3.1 MARCO TEORICO

El tributo más importante en términos de volumen y destino de la recaudación es el impuesto; ello en virtud a que éste está diseñado para cubrir, en gran medida, los gastos del Estado.

Por el contrario, las contribuciones y las tasas, aun cuando permitan recaudar montos significativos, son empleadas básicamente para cubrir los costos de los servicios brindados como contraprestación al pago de los mismos. Es decir, estos recursos técnicamente, no financian al Estado, como sí lo hacen los impuestos.

Además, en materia económica, debe recordarse que los impuestos influyen en la economía, no sólo nacional (por ejemplo como herramienta de política económica), sino también en las relaciones económicas con el exterior y particularmente en el comercio internacional. Por ello, la necesidad de realizar un adecuado tratamiento técnico, tanto para la concepción del impuesto como para la aplicación del mismo.

El interés por la eficiencia en la técnica impositiva ha llevado a desarrollar, a través del tiempo, los siguientes grandes sistemas de imposición:

- ✓ Imposición a la riqueza.
- ✓ Imposición al consumo.
- ✓ Imposición al consumo por afectación de transferencias.

A continuación hablaremos de cada uno de estos sistemas de imposición.

3.1.1 Imposición a la riqueza

Este puede clasificarse del siguiente modo:

- ✓ *Imposición a la riqueza adquirida*: Se grava a la ganancia o utilidad en un periodo determinado. Es tema de estos impuestos el concepto de renta, ganancia o utilidad, pues de ello dependerá el alcance de la afectación. Por ejemplo, el impuesto a la Renta.
- ✓ *Imposición a la riqueza poseída*: Se grava la tenencia de bienes sin tomar en cuenta los criterios de ganancia y similares. Es tema de estos impuestos la determinación de la materia imponible, es decir, el señalamiento de bienes, activos, patrimonio y capital gravados. Por ejemplo, el Impuesto Predial es un tributo municipal que grava la propiedad inmueble.

3.1.2 Imposición al consumo

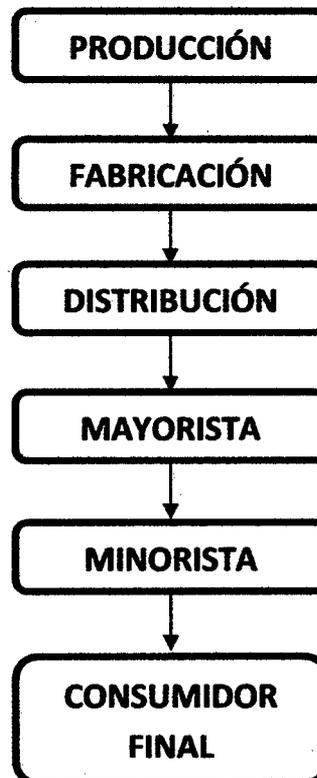
Se grava al consumo, generalmente a través del sistema de afectación de transferencias, lo que constituye un impuesto indirecto y trasladable. Por ejemplo, el impuesto general a las ventas. Pero también podría gravarse el consumo a través de sistemas diferentes al de afectación de transferencias.

3.1.3 Imposición al consumo por afectación de transferencias

En los siguientes numerales se desarrollará la principal forma de imposición al consumo, es decir, la imposición indirecta.

3.1.3.1 Circuito de consumo:

Es el ciclo económico compuesto por las etapas secuenciales en que se producen o comercializan los bienes para su consumo. Las etapas son las siguientes:



El circuito de consumo puede adoptar cadenas más pequeñas o grandes, según desaparezcan o se repitan etapas del ciclo. Por ejemplo, en los casos

de bienes que son transferidos directamente del productor al consumidor o en el caso de los bienes que no son modificados o elaborados y que, por lo tanto, no presentan etapa fabricante.

3.1.3.2 Clasificación de los impuestos al consumo por la cantidad de etapas afectas

Esta clasificación se hará teniendo en cuenta las etapas del circuito de consumo.

- ✓ *El impuesto etapa única:* Hipótesis en la que el impuesto grava la transferencia que se produce en una sola etapa del circuito de consumo. Por ejemplo, un impuesto que grava las transferencias que realizan los sujetos productores (impuesto etapa productor).
- ✓ *El impuesto etapa múltiple:* hipótesis en la que el impuesto grava las transferencias en dos o más etapas del circuito de consumo. Por ejemplo, el impuesto general a las ventas.

3.1.3.3 Clasificación de los impuestos al consumo por la cantidad de operaciones afectas

- 1) *Impuesto monofásico:* Tal como su nombre lo indica, se trata de una sola etapa en la cual la venta del bien o la prestación del servicio será gravada con el impuesto. Como sabemos, la venta de un bien puede pasar por múltiples etapas hasta llegar a su consumo por parte del adquirente. Estas etapas comprenden desde la venta hecha por el fabricante del bien, pasando por la venta hecha por el mayorista y finalmente la venta hecha por el minorista al consumidor final. El impuesto con estructura monofásica grava el valor de la venta del bien por única vez, ya sea esta efectuada por el fabricante, por el mayorista o por el minorista, aun cuando en los dos casos anteriores no se pueda producir un consumo propiamente dicho sino un continuar del bien en el ciclo comercial.
 - a. A nivel del fabricante: Tal como se explicó en el párrafo anterior, en esta etapa se grava el valor de la venta del bien realizada por el fabricante. En esta etapa puede darse lo que Cesare Cosciani⁵¹ identifica como el fenómeno del exceso de imposición, producido cuando el producto, luego de ser

⁵¹ COSCIANI, Cesare. "El impuesto al valor agregado". Ediciones de palma. Bs. As. 1969. Pags 3 y 10.

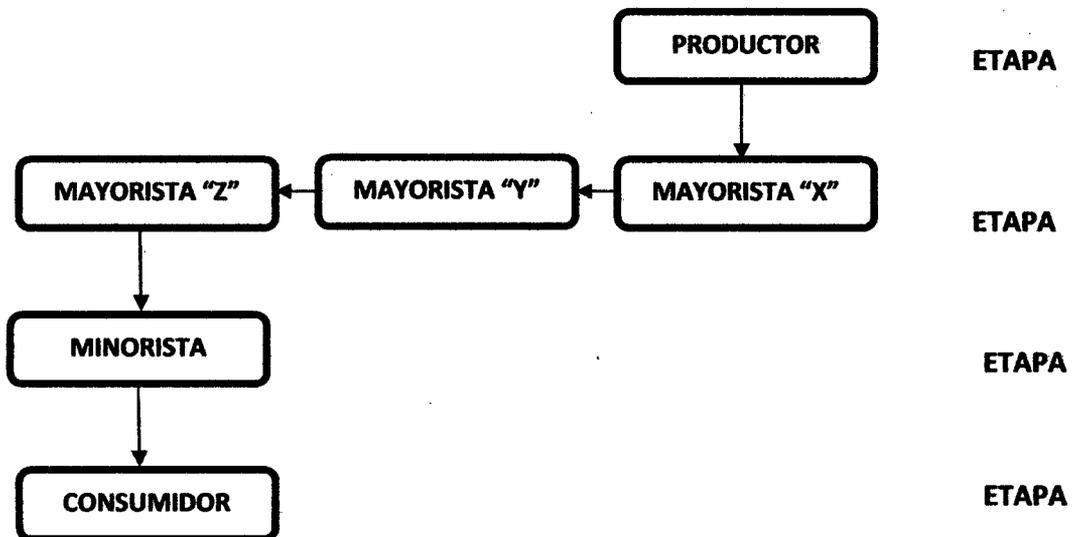
gravado con el impuesto, retorna al ciclo de producción por un nuevo fabricante para la realización de algún nuevo producto. Este es el caso e la venta de una mercadería transformada, vendida y por ende gravado por encontrarse en la etapa de la venta del fabricante, pero que previamente fue vendida a este nuevo fabricante (como un producto que es materia prima) y por ende, también grava esta operación.

Existen dos sistemas a efectos de evitar dicho fenómeno:

- ✓ Sistema de suspensión: Mediante la aplicación de este sistema se suspende el cobro del impuesto que se produciría en la venta que el fabricante del bien realiza al fabricante que posteriormente lo transformará para la venta.
 - ✓ Sistema de valor añadido: Mediante este método se grava la venta del bien hecha por todos los fabricantes, permitiéndoles deducir a sus ventas sujetas al mismo impuesto el costo de las materias primas y piezas gravadas que han sido compradas.
- b. A nivel del mayorista: En esta etapa el impuesto grava únicamente la venta efectuada por el mayorista al minorista. Para evitar que se produzca una doble imposición en el caso de que un mayorista venda a otro mayorista, se establece un sistema de registro de empresas mayoristas lo cual permite identificar si la operación obedece a una efectuada por una empresa registrada (mayorista) a otra no registrada (minorista). Cualquier otra combinación no resulta afecta.
- c. A nivel del minorista: En esta etapa el impuesto grava a la última operación de venta, es decir, la efectuada al consumidor final. Por ello, no es necesario que el vendedor sea un minorista sino que puede darse el caso de empresas mayoristas que vendan como minoristas, ambas empresas se encuentran obligadas a inscribirse como realizadoras de actividades de ventas minoristas. En ese sentido, lo determinante es que el comprador sea consumidor final, ya sea que este sea una empresa inscrita como no inscrita, pues puede darse el caso de que una empresa mayorista o minorista compre un bien para consumirlo y no para revenderlo, como sería el caso de las adquisiciones de bienes y servicios con boleta de venta.

La estructura monofásica es adecuada en economías desarrolladas en las cuales ha un gran nivel de formalidad a nivel de registro de empresas y actividades. Asimismo, la determinación clara del impacto a un solo grupo de empresas resulta un desincentivo para las economías en vías de desarrollo que pretenden gravar a la mayor cantidad de empresas y aumentar de esta manera su recaudación.

- 2) Impuesto plurifásico: Un impuesto plurifásico no es necesariamente de "etapa múltiple", pues en una misma etapa del circuito podría verificarse la existencia de varios sujetos que transfieran bienes dentro de esta misma. Así por ejemplo, en el caso de un impuesto etapa múltiple en el que se presenta un circuito de consumo de varios mayoristas que transfieran el producto entre ellos:



Además de observar un tributo etapa única, también estamos ante un impuesto que afecta varias transferencias, es decir, un impuesto al consumo plurifásico.

Los impuestos plurifásicos pueden dividirse en:

- a. *Impuesto plurifásico en cascada*: Sistema que grava el valor con el que se comercializa un producto en las sucesivas transferencias que puedan suceder. Para el cálculo del impuesto, en cada nueva transferencia, se toma como base el valor íntegro a comercializar, sin

descontar la porción del referido valor que ya ha sufrido la aplicación del impuesto en la anterior transferencia.

El impuesto plurifásico en cascada produce efectos y se conocen con los siguientes nombres:

- ✓ Acumulación: Es decir, una múltiple aplicación sobre la base imponible, y una aplicación del impuesto sobre el propio impuesto incorporado en transferencias anteriores. Implica una violación al principio legal tributario de no doble imposición, también produce un efecto de incremento sin control de los precios.
- ✓ Piramidación: Es decir, una distorsión e incremento del precio, en una suma mayor al monto recaudado. Implica una violación al principio económico de neutralidad (equilibrio de las variables económicas) por efecto del aumento desmesurado de los precios relativos a causa de la carga tributaria.

Nótese que el incremento del precio es totalmente artificial y sin sustento. En materia económica podría, ser causa de otros graves fenómenos concomitantes, tales como fenómenos inflacionarios o distorsiones en la estructura de la oferta y la demanda, con todas las consecuencias accesorias que conlleva.

b. Impuesto plurifásico al valor agregado: Sistema que grava el valor con que se comercializa un producto en las sucesivas transferencias que se pueden dar. En cada nueva transferencia se toma como base de cálculo del impuesto, el valor adicional con respecto al valor de adquisición de la anterior operación, es decir, el valor con el que se adquirió el producto.

En Europa y EE.UU. se le conoce como TVA (taxe sur la valeur ajoutée o tax on value added); en Italia, España y Latinoamérica se le denomina IVA (imposta sul valore aggiunto e impuesto al valor agregado o añadido); en Brasil sus siglas son ICM (imposto a circulação de mercadorías).

Esta técnica impositiva, correctamente empleada, no produce los efectos de la piramidación ni acumulación. Teóricamente, las formas en que se produce son:

- ✓ Por adición: El valor agregado se determina mediante la sumatoria, en un período dado, de los factores de producción

(capital y trabajo), realizado a través de un costeo total de insumos, gastos generales y mano de obra. Esta sumatoria debe ser realizada, más allá de que se venda o no el bien.

✓ Por deducción: Sistema, que a su vez puede ser:

- Deducción sobre base real: El valor agregado se determina por la diferencia entre el valor de producción de los bienes producidos en un período determinado, prescindiendo de su efectiva comercialización, y los costos de las materias primas no utilizadas en el período (stocks no utilizados).
- Deducción sobre base financiera: El valor agregado se determina por la diferencia entre el valor de los bienes vendidos y bienes comprados. A su vez, este sistema puede dividirse en:
 - Base contra base: El valor agregado se determina por la diferencia de las ventas y las compras del período, aplicando al monto resultante la alícuota respectiva.
 - Impuesto contra impuesto: El valor agregado se determina por la diferencia de los impuestos cobrados por las ventas y los impuestos pagados por las compras (crédito fiscal).

El impuesto pagado por las compras o crédito fiscal es una deducción basada en el impuesto incorporado al valor de compra del producto. Este hecho da lugar a un control automático del impuesto, convirtiéndose los compradores o adquirentes en los principales interesados en exigir el documento o comprobante que acredite la compra gravada, porque de éste depende el uso del crédito fiscal, (deducibilidad del impuesto); y por lo tanto, la disminución de su impuesto a pagar.

Sin embargo, la regulación del crédito fiscal, puede establecer ciertos límites que permitan la deducibilidad de algunos factores de la producción en desmedro de otros; es por ello que tenemos los siguientes sistemas de deducciones:

- Sistema de deducciones físicas (restringidas): Modalidad de extensión del crédito fiscal en el que sólo es permitido deducir los insumos directamente empleados en la elaboración del producto.
- Sistema de deducciones financieras (amplias): Modalidad de extensión del crédito fiscal en el que se permite deducir todos los factores de la producción relacionados al producto (gastos generales, insumos, combustibles, activos, etc.)

Como conclusión puede establecerse que, dentro del marco teórico de la imposición al consumo, el Impuesto General a las Ventas en el Perú, es un impuesto plurifásico basado en la técnica del valor agregado: deducción sobre base financiera. Impuesto contra impuesto, y con un sistema de crédito fiscal de deducciones amplias.

3.2 AMBITO DE APLICACIÓN

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor.
- e) La importación de bienes.

3.2.1 Venta en el país de bienes muebles

El IGV, como su propio nombre lo indica, grava las ventas de bienes siempre que se produzcan en el territorio nacional. En este caso se trata de bienes muebles dado que por su naturaleza son los bienes con mayor volumen en el mercado y mayor flujo de tráfico comercial, en contraposición a los bienes inmuebles.

3.2.2 Operaciones consideradas venta

Venta propiamente dicha: También llamada compraventa mediante el cual una de las partes llamada "vendedor" se obliga a transferir a otra, llamada "comprador", la propiedad de un bien, comprometiéndose éste a pagar su precio en dinero.

- ✓ **Permuta:** Contrato por el cual las partes se obliga a transferirse recíprocamente la propiedad de bienes.
- ✓ **Dación en pago:** Modo de extinción de las obligaciones, por el que el deudor se libera de su compromiso entregado al acreedor, previo consentimiento de éste, una prestación (bien o servicio) distinta a la convenida originalmente.
- ✓ **Expropiación:** Desposesión legal de un bien a su propietario, por parte del estado, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, previo pago del justiprecio y perjuicio ocasionado.
- ✓ **Adjudicación por disolución de sociedades:** Transferencia de bienes de la sociedad a los socios por motivo de conclusión de su objeto o finalización de la misma por fusión, quiebra, vencimientos de plazo de duración.
- ✓ **Aportes sociales:** Transferencia de bienes o servicios que un sujeto realiza a favor de una sociedad, que permite incrementar su capital social y convertir en socio al aportante.
- ✓ **Adjudicación por remate:** Transferencia de un bien, a través de martillero o subastador, mediante una subasta o venta pública.
- ✓ **Transferencia de bienes efectuada por comisionistas y otros que las realicen por cuenta de terceros.**
- ✓ **Cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.**

3.2.3 Prestación o utilización de servicios en el país

Resulta de vital importancia entender lo que se considera servicios a efectos impositivos del IGV y las condiciones que deberán presentarse para que dicha operación se encuentre gravada. El numeral 1 del inciso c) del artículo 3° de la LIGV señala que se entiende por servicios "Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría a los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero"

3.2.4 Contratos de Construcción

Los contratos de construcción son el tercer tipo de operaciones gravadas por el IGV, no diferenciándose en estricto de una prestación de servicios, dado que los contratos de construcción son una especie de contratos de obra en el cual el contratista se obliga a hacer una obra determinada a cambio de una contraprestación. Por lo tanto, es innegable que constituye una prestación de hacer a favor de otra persona, sin embargo, nuestra legislación lo ha contemplado como un supuesto diferente. Al respecto, el inciso c) del numeral 1 del artículo 2° del Reglamento señala que configura operación gravada: "Los contratos de construcción que se ejecuten en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos". Tal como en las otras operaciones gravadas resulta fundamental que sea en el territorio nacional donde se consume dicha operación a fin de poder ser gravada con el impuesto. Por ende, los contratos de construcción en el exterior no se encuentran afectos al impuesto tal.

3.2.5 La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos

Específicamente, los inmuebles deben encontrarse ubicados dentro del territorio nacional. Ahora bien, dicha operación se encontrará gravada con el IGV de cumplir con ciertos requisitos:

- ✓ Debe calificar como primera venta del inmueble.
- ✓ Debe calificar como constructor.

3.2.6 La importación de bienes

Dada la carencia de una definición de importación en la LIGV, debemos remitirnos a lo señalado al respecto por la Ley General de Aduanas. El primer y segundo párrafos del artículo 52° de la mencionada Ley establece que la importación es el régimen aduanero que permite el ingreso legal de mercancía provenientes del exterior, para ser destinadas al consumo. Las mercaderías extranjeras se consideran nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante, momento en que culmina el despacho de importación. Por lo tanto, debe tenerse siempre presente que para que se configure una importación, en los términos que la ley acoge para su gravamen, será necesario que la procedencia de la mercancía sea siempre del exterior, que su destino sea para su uso o consumo en el país y su forma de internación debe efectuarse por la vía legal (no contrabando).

CUADRO RESUMEN

OPERACIONES GRAVADAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La venta en el país de bienes muebles. ✓ La prestación o utilización de servicios en el país. ✓ Los contratos de construcción. ✓ La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos. La importación de bienes. 								
EXONERACIONES E INAFECTACIONES	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="767 599 970 627">Exoneraciones</td> <td data-bbox="1043 562 1426 664"> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Apéndice I Operaciones de venta e importación. ✓ Apéndice II Servicios. </td> </tr> <tr> <td data-bbox="767 1000 970 1028">Inafectaciones</td> <td data-bbox="1043 670 1442 1360"> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (solo en caso de personas naturales que constituyan Rentas de primera o segunda categoría.) ✓ Transferencias de bienes en caso de reorganización de empresas. ✓ Transferencia de bienes instituciones educativas. ✓ Juegos de azar. ✓ Importación de bienes donados a entidades religiosas. ✓ Importación de bienes donados en el exterior, etc. </td> </tr> </table>	Exoneraciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apéndice I Operaciones de venta e importación. ✓ Apéndice II Servicios. 	Inafectaciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (solo en caso de personas naturales que constituyan Rentas de primera o segunda categoría.) ✓ Transferencias de bienes en caso de reorganización de empresas. ✓ Transferencia de bienes instituciones educativas. ✓ Juegos de azar. ✓ Importación de bienes donados a entidades religiosas. ✓ Importación de bienes donados en el exterior, etc. 				
Exoneraciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apéndice I Operaciones de venta e importación. ✓ Apéndice II Servicios. 								
Inafectaciones	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (solo en caso de personas naturales que constituyan Rentas de primera o segunda categoría.) ✓ Transferencias de bienes en caso de reorganización de empresas. ✓ Transferencia de bienes instituciones educativas. ✓ Juegos de azar. ✓ Importación de bienes donados a entidades religiosas. ✓ Importación de bienes donados en el exterior, etc. 								
NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="767 1403 970 1468">En la venta de bienes</td> <td data-bbox="995 1366 1442 1504">Fecha que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="767 1539 970 1604">En el retiro de bienes</td> <td data-bbox="995 1511 1442 1649">En la fecha del retiro del bien o en la fecha de emisión del comprobante de pago, lo que ocurra primero.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="767 1683 970 1791">En la prestación de servicios</td> <td data-bbox="995 1655 1442 1815">En la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="767 1828 970 1892">En los contratos de</td> <td data-bbox="995 1821 1442 1892">En la fecha de emisión del comprobante de pago o en la</td> </tr> </table>	En la venta de bienes	Fecha que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.	En el retiro de bienes	En la fecha del retiro del bien o en la fecha de emisión del comprobante de pago, lo que ocurra primero.	En la prestación de servicios	En la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.	En los contratos de	En la fecha de emisión del comprobante de pago o en la
En la venta de bienes	Fecha que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.								
En el retiro de bienes	En la fecha del retiro del bien o en la fecha de emisión del comprobante de pago, lo que ocurra primero.								
En la prestación de servicios	En la fecha en que se emite el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.								
En los contratos de	En la fecha de emisión del comprobante de pago o en la								

	construcción	fecha de percepción del ingreso (por el monto percibido), lo que ocurra primero.
	En la primera venta de inmuebles	En la fecha de percepción del ingreso, respecto del monto que se perciba, sea parcial o total. También si éste es denominado arras.
	En la importación de bienes	En la fecha en que se solicita el despacho a consumo de los bienes.
SUJETOS DEL IMPUESTO	Contribuyente	Aquél que realiza la actividad gravada, es decir, aquel que vende bienes, presta servicios, importa bienes afectos, etc.
	Responsable	Aquella persona, natural o jurídica que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con la obligación de pagar el impuesto. Por ejemplo, el comprador de bienes, cuando el vendedor no sea domiciliado, los comisionistas, subastadores, martilleros, etc.

3.3 DETERMINACION DEL IMPUESTO

Como ha sido indicado al referirnos a los requisitos sustanciales para la determinación del crédito fiscal, el IGV es un impuesto que grava el consumo bajo la técnica del valor agregado y con el método de sustracción sobre base financiera y de impuesto contra impuesto, la deducción como crédito fiscal del IGV pagado por las adquisiciones destinadas a desarrollar las actividades generadoras del valor agregado imponible.

También hemos señalado que cuando la Ley otorga inafectaciones o exoneraciones sólo las concede respecto del valor agregado por el contribuyente inafecto o exonerado, pues no le permite tomar como crédito fiscal el IGV pagado por las adquisiciones destinadas al desarrollo de dichas operaciones inafectas o exoneradas.

En concordancia con esta última característica, la Ley del IGV ha establecido dos métodos para la determinación del crédito fiscal:

3.3.1 Método de atribución directa

Para determinar con exactitud el valor agregado efecto que corresponde en cada etapa del ciclo de producción o distribución, el contribuyente debe deducir como crédito fiscal únicamente el IGV proveniente de sus adquisiciones destinadas a la realización de operaciones gravadas con el impuesto.

Dentro de este contexto, el método de atribución directa supone identificar entre aquellas adquisiciones que se encuentren exclusivamente destinadas a la realización de operaciones gravadas con el IGV y aquellas que se encuentran exclusivamente destinadas a las realizaciones de operaciones no gravadas con el IGV, tomando como crédito fiscal solamente el impuesto pagado por las primeras.

Como ha sido señalado anteriormente, tratándose de contribuyentes que no realizan operaciones inafectas o exoneradas, basta constatar la aplicación de la adquisición al desarrollo del negocio gravado para que proceda el reconocimiento del crédito fiscal; en tal sentido, sólo aquellas adquisiciones que no cumplan con dicho requisitos deberán considerarse no destinadas a la realización de operaciones gravadas con el IGV.

3.3.2 Método de la prorrata

Este método de determinación del crédito fiscal es complementario al anterior y resulta aplicable a aquellos contribuyentes que, además de operaciones gravadas con el impuesto pues, en ese caso, la medición del impuesto que grava el valor agregado pasa por la simple ecuación aritmética de sumar las cifras del débito y crédito del impuesto. En cambio, cuando el contribuyente realiza operaciones no gravadas con el impuesto, la determinación del crédito fiscal se complica, debido a la posibilidad de utilizar determinadas adquisiciones en forma conjunta para la realización de operaciones gravadas y operaciones no gravadas con el impuesto.

Como estas últimas adquisiciones sólo cumplen parcialmente el requisito de encontrarse destinadas a la realización de operaciones gravadas, se hace necesario determinar el crédito fiscal proveniente del impuesto pagado por tales adquisiciones en base en base a una regla de proporcionalidad.

El numeral 6.2 del artículo 6° del reglamento de la Ley ha establecido la fórmula de cálculo proporcional del crédito fiscal provenientes de las adquisiciones destinadas conjuntamente a realizar operaciones gravadas y no gravadas, de la siguiente manera:

Se dividirá el monto de las operaciones gravadas y de exportación realizadas en los últimos doce meses entre el monto total de las operaciones

(gravadas, no gravadas y de exportación) del mismo período, y se multiplicará el resultado por 100, expresado el porcentaje obtenido hasta en dos decimales.

Se aplicará el porcentaje, así obtenido sobre el monto del impuesto que haya gravado la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones que otorgan derecho a crédito fiscal, resultado así el crédito fiscal del mes.

3.4 EL CRÉDITO FISCAL

3.4.1 Requisitos Sustanciales

La deducción como crédito fiscal del IGV que hubiera gravado las etapas anteriores de la cadena de producción de los bienes y servicios, se condiciona al cumplimiento de dos requisitos, que pasaremos a analizar por separado.

3.4.1.1 Que las adquisiciones por las que se ha pagado el impuesto sean permitidas, como costo o gasto de la empresa, de acuerdo a la legislación del IR, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

El fundamento económico de este requisito es asegurar que las adquisiciones sean aplicadas al ciclo de producción y distribución de los bienes y servicios, y en consecuencia, a la generación de valor agregado. Como quiera que sólo el consumidor final es destinatario de la carga económica del IGV, todos los previos agentes económicos que participan en la cadena de producción y comercialización tienen derecho a descontar el IGV soportado en las etapas anteriores y a trasladar el impuesto hacia delante, hasta llegar al consumidor final. Así pues, la incorporación de las adquisiciones al ciclo de producción del valor agregado del contribuyente permite asegurar que éste no tiene la condición de consumidor final.

Para formular este requisito el legislador ha optado por remitirse a la legislación del IR, bajo la consideración de que el principio de causalidad que informa la deducción de los gastos y costos para efectos del referido impuesto, asegurará la aplicación de las adquisiciones al ciclo de producción y distribución generador del valor agregado.

Esta remisión a la legislación del IR no parece ser el más adecuado, sin embargo, pues plantea interrogantes y posibilita el desarrollo de interpretaciones que por ser contrarias a los objetivos técnicos del impuesto

debieran ser descartadas de plano, pero que a veces son adoptadas por la Administración Tributaria bajo criterios estrictamente recaudadores:

Una primera posible interrogante se plantea en cuanto a si para la configuración del crédito fiscal es requisito la efectiva deducción de la adquisición para efectos del IR o basta con que dicha deducción sea teóricamente posible.

Una interpretación lógica de las normas, sustentada en abundante jurisprudencia, permite señalar categóricamente que la deducción del IR debe ser constatada sólo en forma potencial, por cuanto el IGV y el IR se rigen por criterios de imputación temporal completamente distintos, siendo que la determinación de IGV sobre la base financiera permite tomar crédito fiscal de adquisiciones aún no devengadas (deducidas) para efectos del IR; y el IGV puede incidir sobre contribuyentes que por estar inafectos o exonerados del IR no se encontrarán en situación de deducir adquisición alguna para efectos de este último impuesto, sin que dicha circunstancia pueda significar la pérdida del crédito fiscal y la consecuente desnaturalización del impuesto para dichos contribuyentes.

Un segundo aspecto a considerar es si la verificación del requisito debe ser apreciada en términos sustanciales o cuantitativos.

En mi opinión, siendo la finalidad del requisito asegurar la aplicación de las adquisiciones al ciclo productivo, su cumplimiento debe verificarse en forma sustancial, sin que pueda verse afectada por la existencia de prohibiciones o limitaciones que puedan establecer al monto de la deducción para efectos del IR, en razón a criterios de estricta facilidad administrativa.

3.4.1.2 Que las adquisiciones por las que se ha pagado el IGV se destinen a operaciones por las que se deba pagar dicho impuesto

El propósito de este requisito es el de sustraer de la técnica del valor agregado a las adquisiciones que son aplicadas al ciclo de producción y distribuciones de bienes y servicios exonerados o no, comprendidos en el campo de aplicación del Impuesto, que no es universal. En estos casos, se atribuye al contribuyente una condición equivalente a la de consumidor final, debiendo éste soportar el íntegro de la carga impositiva del producto al no poder deducir el impuesto incidido en las etapas anteriores.

Con el establecimiento de este requisito, el legislador ha optado por restringir los alcances de las exoneraciones o inafectaciones al valor agregado por el contribuyente exonerado o inafecto.

El requisito supone la negación del crédito fiscal para el desarrollo de operaciones inafectas o exoneradas, de manera que los productos inafectos o exonerados llevan incluido en su costo la carga del IGV que incidió sobre sus factores de producción gravados.

Este efecto parcial de la inafectación o exoneración legalmente prevista, afecta la importados inafectos, pues mientras los primeros soportan como parte de su costo el IGV que gravó las etapas anteriores de su ciclo de producción, los últimos ingresan al país descargados de toda carga impositiva.

Atendiendo a los perjuicios que ocasiona la falta de neutralidad en estos casos, podría evaluarse la posibilidad de omitir el requisito bajo análisis, otorgándose derecho al crédito fiscal por todas las adquisiciones, de manera que los productos inafectos o exonerados se encuentren verdaderamente liberados de toda carga tributaria por concepto de impuesto, como ocurre en el caso de las exportaciones.

Ahora bien, encontrándose el requisito vigente, cabe analizar si la aplicación de las adquisiciones al desarrollo de operaciones gravadas con el impuesto debe ser estrictamente directa o puede también serlo de manera indirecta, pues a menudo los contribuyentes son objeto de acotaciones basadas en una interpretación restrictiva que desconoce el crédito fiscal proveniente del IGV pagado por adquisiciones que no son directamente utilizadas en el proceso productivo.

El IGV grava el valor agregado por cada contribuyente a la cadena de producción y distribución de los bienes y servicios, de manera que no existe razón para desconocer el crédito fiscal de las adquisiciones efectuadas por el contribuyente para el desarrollo del giro social gravado.

Siendo el propósito del requisito comentado excluir de la determinación de crédito fiscal las adquisiciones aplicadas a los ciclos productivos no gravados o exonerados del IGV, debe concluirse que tratándose de sujetos que únicamente realizan operaciones gravadas con el impuesto (o de exportación) la verificación del requisito queda demostrada por sí misma.

Para este tipo de contribuyentes, basta constatar la aplicación de la adquisición al desarrollo del negocio gravado para que proceda el reconocimiento del crédito fiscal.

3.4.2 Requisitos Formales

Son los siguientes:

- ✓ Que el impuesto esté separado en el documento sustentatorio de las adquisiciones (comprobantes de pago) o del IGV pagado en la importación de bienes o en la utilización de servicios prestados por no domiciliados (constancias de pago del impuesto).
- ✓ Que los comprobantes de pago hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones sobre la materia. Además señala la Ley que no dará derecho al crédito fiscal el impuesto consignado en comprobantes de pago no fidedignos o falsos, o en comprobantes emitidos por personas que resulten no ser contribuyentes del impuesto u otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite a ello; salvo que el pago del total de la operación se haya efectuado mediante cheque, cumpliendo con los requisitos del Reglamento.
- ✓ Que los documentos sustentatorios del crédito fiscal hayan sido anotados en el Registro de Compras que reúna los requisitos previstos en las normas vigentes, dentro del plazo que establezca el reglamento.

El primero de los requisitos formales mencionados resulta innecesario pues deriva de la propia definición del crédito fiscal establecida en el artículo 18° de la Ley: "El crédito fiscal esta constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de los servicios prestados por no domiciliados".

Los demás requisitos responde a obligaciones formales destinadas a facilitar en control y fiscalización del Impuesto, cuyo incumplimiento es sancionado con la pérdida del crédito fiscal.

Algunas de estas obligaciones resultan ser excesivamente gravosas por los contribuyentes, siendo censurable que el legislador haya optado por delegar en el reglamento aspectos sustanciales de sus alcances, dada la gravedad de su castigo y su incidencia directa en la correcta determinación del impuesto.

En el numeral 2.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley ha definido lo que constituyen comprobantes de pago falsos, no fidedignos o que no reúnen los requisitos legales o reglamentarios (todos los cuales no otorgan derecho a crédito fiscal); calificando como tales los emitidos por sujetos no inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), dados de baja del mismo o no habidos, los que consignan un domicilio fiscal falso del emisor, los que contienen errores en la consignación del nombre del comprador o usuario, entre otro.

De esta manera, se ha impuesto a los contribuyentes la obligación de efectuar labores de investigación sobre la situación tributaria de sus proveedores, bajo sanción de cargar con las consecuencias económicas del incumplimiento de estos terceros, al negárseles la aplicación del crédito fiscal (IGV adeudado al fisco).

Asimismo, el numeral 2.3 del referido artículo ha regulado las condiciones en que debe emitirse el cheque para salvar el crédito fiscal en los casos comentados, sin prever otro mecanismo que permitirían constatar la fehaciencia de las operaciones, como es el caso del pago a través del sistema financiero nacional (transferencias bancarias) o de los sistemas de medios de pagos (uso de tarjetas de crédito o débito).

Por otro lado, el Reglamento ha regulado el plazo máximo para la anotación de los comprobantes de pago recibidos con retraso en el registro de compras, fijándolo en doce meses contados desde el mes siguiente de su emisión. Por su lado, los libros y registros contables, incluidos el registro de compras y de ventas deben legalizarse en forma previa a su uso.

El establecimiento de un plazo máximo para la anotación de los comprobantes de pago no parece encontrar justificación alguna ni en las características técnicas del IGV ni en las necesidades de control administrativo.

En los impuestos al valor agregado estructurados sobre base real, la regulación temporal de la anotación de los comprobantes de pago cobra sentido, pues el crédito fiscal está constituido sólo por el impuesto que gravó los factores productivos aplicados a cada una de las unidades de producción vendidas. En cambio, en los impuestos al valor agregado estructurados sobre base financiera, la identificación de los factores productivos efectivamente aplicados a las unidades de producción vendidas resulta innecesaria, al reconocerse como crédito fiscal el impuesto pagado por todas las adquisiciones, ya sea que éstas sean utilizadas en el proceso productivo o se conserven como existencias.

Así como la falta de anotación de los comprobantes de venta en el registro de ventas no influye en la determinación de la obligación tributaria por concepto del impuesto bruto, la falta de anotación extemporánea de las adquisiciones en el Registro de Compras no debe significar la pérdida del crédito fiscal.

Tampoco pareciera que la razón del plazo para la anotación de las adquisiciones responda a la voluntad de evitar la ocultación de ventas, pues el registro de compras es sólo un registro auxiliar para la determinación del crédito fiscal. Las existencias deben anotarse en los libros mayores de

contabilidad, los que posibilitan suficientemente las labores de fiscalización de la Administración.

CAPITULO IV

SISTEMA DE DEDICCIONES – DECRETO LEGISLATIVO N° 940

4.1 MARCO LEGAL

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central-SPOT (Sistema de Dedicaciones), ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002 y es un mecanismo que tiene el Estado para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad.

El 29 de diciembre del 2005 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 258-2005/SUNAT que modifica el sistema retirando algunos bienes e incorporando nuevos servicios cuya venta, traslado o prestación, según el caso, se encontrará comprendida en el mismo, a partir del 01 de febrero del 2005.

El Sistema venía aplicándose ya a productos como el alcohol etílico, azúcar, algodón, caña de azúcar, madera, arena y piedra, desperdicios y desechos metálicos, recursos hidrobiológicos, bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV (cuando se haya renunciado a la exoneración del IGV), y las operaciones de prestación de servicios de intermediación laboral.

Posteriormente fueron incorporados, el aceite y harina de pescado, embarcaciones pesqueras, los servicios de tercerización (Contratos de Gerencia), arrendamiento de bienes muebles, mantenimiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga y otros servicios empresariales, tales como los jurídicos, de contabilidad y auditoría, asesoramiento empresarial, publicidad, entre otros.

A partir del 01.02.2006, se incluyen además de los ya mencionados a las comisiones mercantiles, la fabricación de bienes por encargo y el servicio de transporte de personas señaladas expresamente en la norma introdujo la aplicación del SPOT a una lista determinada de bienes y servicios, los cuales se encuentran detallados en los Anexos I, II y III de la mencionada Resolución. Los Anexos en mención han sufrido con el transcurso de los años una serie de modificaciones e incorporaciones, como se aprecia a continuación: Anexo I, Anexo II, Anexo III.⁵²

Paralelamente a lo indicado líneas arriba, desde el 01.10.2006, mediante la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias, se aplica el SPOT, de manera específica, al transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV.

⁵² Los anexos serán detallados en el anexo 3 de la presente Tesis.

En sus inicios el SPOT se aplicó únicamente a la venta de bienes y prestación de servicios gravados con el Impuesto General a la Ventas (IGV). A partir del 01 de noviembre del 2012, mediante Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT se amplía su aplicación a la venta de determinados bienes exonerados del IGV, que generan renta gravada con el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, los cuales se encuentran especificados en los numerales 20 y 21 del Anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

Desde el 01 de febrero del 2013, mediante la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT a fin de aplicar el SPOT a la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, sujetándose la misma al porcentaje del 4% sobre el valor de venta del inmueble. El Sistema (SPOT) se ve ampliado en su aplicación con la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT efectuada el 31.10.2012, y vigente a partir del 01 de noviembre del 2012, regulándose de manera separada la aplicación del SPOT a los espectáculos públicos gravados con el IGV.

Mediante la resolución de Superintendencia 265-2013 publicada el 28.08.2013 se han modificado las tasas del SPOT aplicables a diversos bienes y servicios de los Anexos 1, 2 y 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y modificatorias.

4.2 CONCEPTO

Consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

4.3 OPERACIONES SUJETA AL SISTEMA

Las operaciones sujetas al sistema difieren de acuerdo a su ubicación en el correspondiente anexo. Así tenemos:

1. Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 1, y siempre que el importe de las operaciones sujetas al Sistema sean mayores a media (1/2) UIT, son las siguientes:

- a) La venta gravada con el IGV
- b) El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV
- c) El traslado de estos bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV, con las siguientes excepciones:
 - ✓ El traslado fuera de centros de producción ubicados en zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios, siempre que no implique su salida hacia el resto del país.
 - ✓ Los siguientes traslados, siempre que respecto de los bienes trasladados el sujeto que realiza el traslado hubiera efectuado el depósito producto de cualquier operación sujeta al sistema realizada con anterioridad: Los realizados entre centros de producción ubicados en una misma provincia y los realizados hacia la Zona Primaria aduanera
- d) Los realizados dentro de la Zona Primaria, entre Zonas Primarias o desde dicha zona hacia el Centro de Producción.

2. Tratándose de los bienes señalados en el Anexo 2, las operaciones sujetas al Sistema son las siguientes:

- a) La venta gravada con el IGV
- b) El retiro considerado venta al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV

3. Tratándose de los servicios señalados en el Anexo 3, las operaciones sujetas al Sistema son los servicios gravados con el IGV.

4.4 BIENES EXCEPTUADOS AL SISTEMA

1. Para los bienes del Anexo 1:

El sistema no se aplicará para las operaciones de venta gravadas con IGV, cuando se emitan los siguientes comprobantes de pago:

- a) Póliza de adjudicación, con ocasión del remate o adjudicación efectuada por martillero público o cualquier entidad que remata o subasta bienes por cuenta de terceros a que se refiere el inciso g) del numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago.
- b) Liquidación de Compra, en los casos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

2. Para los bienes del Anexo 2:

El sistema no se aplicará cuando se emitan los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el adquirente es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos a que se refiere el literal e) de dicho artículo.
- c) Liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

3. Para los servicios del Anexo 3:

El sistema no se aplicará cuando se emitan los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago que no permite sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esto no opera cuando el usuario es una entidad del Sector Público Nacional a que se refiere el inciso a) del artículo 18° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del reglamento de Comprobantes de Pago.
- c) El usuario del servicio tenga la condición de No Domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

A partir del 01.03.2006 (nacimiento de la obligación tributaria), el sistema no se aplicará para los bienes y servicios contenidos en los Anexos N° 2 y 3 cuando el importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 nuevos soles).

4.5 SUJETOS OBLIGADOS A EFECTUAR EL DEPÓSITO

1. Para los bienes del Anexo 1:

1.1 En la venta gravada con el IGV:

- a) El adquirente
- b) El proveedor, cuando tenga a su cargo el traslado y la entrega de bienes cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, siempre que resulte de aplicación el Sistema, o cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

1.2 En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

1.3 En los traslados, el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.

2. Para los bienes del Anexo 2:

2.1 En la venta gravada con el IGV:

- a) El adquirente
- b) El proveedor, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo, o cuando la venta sea realizada a través de la Bolsa de Productos.

2.2 En el retiro considerado venta, el sujeto del IGV.

3. Para los servicios del Anexo 3:

3.1 El usuario del servicio

3.2 El prestador del servicio, cuando reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo

4.6 SANCIONES DEL SISTEMA DE DETRACCIONES

4.6.1 Según el Decreto Legislativo 940:

Infracción	Sanción
Al sujeto obligado (adquiriente o proveedor) que no efectuó el depósito.	100% del importe no depositado.
El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del centro de producción sin haberse acreditado el íntegro del depósito, cuando éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	100% del monto que debió depositarse.
El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito, cuando éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	100% del monto del depósito.
El titular de la cuenta que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	100% del importe indebidamente utilizado.

4.6.2 Según el Código Tributario (Artículo 178):

Numeral	Infracción	Sanción
1	No incluir e las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o rentas y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de crédito Negociables u otros valores similares.	50% del tributo omitido o 50% del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente.

4.7 INVALIDEZ DE LA CONSTANCIA DE DEPÓSITO

Cuando:

- a) No presente el refrendo del Banco de la Nación, en los casos en que este lo realice.
- b) Su numeración no sea conforme.
- c) Contenga información que no corresponda con el tipo de operación, bien o servicio por los cuales se indica haber realizado el depósito.
- d) Contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración.

CAPITULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En base al muestreo se estableció aplicar la encuesta a 11 principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca. De los datos proporcionados por SUNAT había un contribuyente NO HABIDO, el cual formaba parte de la muestra, al visitar el domicilio fiscal de dicha empresa, pude constatar que "Santana Servicios Generales S.R.L." no existía en el domicilio declarado en SUNAT; por lo que en el análisis de los datos vamos a tomar solo 10 empresas encuestadas.

El objetivo de la encuesta fue determinar la incidencia del sistema de deducciones del IGV en la utilización del crédito fiscal de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca, para lo que a continuación analizaremos cada una de las preguntas planteadas en dicha encuesta.

5.1 ENCUESTA DIRIGIDA A LAS EMPRESAS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE CAJAMARCA.

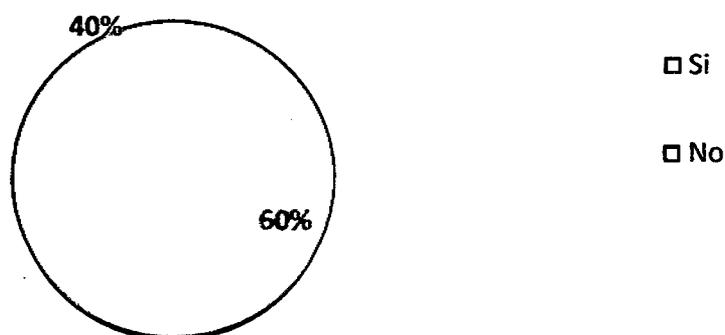
5.1.1 Registro de comprobante de compra sin haber realizado el depósito de la deducción.

TABLA 01: Registro de comprobante de pago sin haber realizado el depósito de deducciones

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa acumulada
Si	6.00	0.60	6.00	0.60
No	4.00	0.40	10.00	1.00
Total	10.00	1.00		

Elaboración: El Autor

Gráfico N° 01: Registro de comprobante de pago sin haber efectuado el depósito de deducción



Elaboración: El Autor

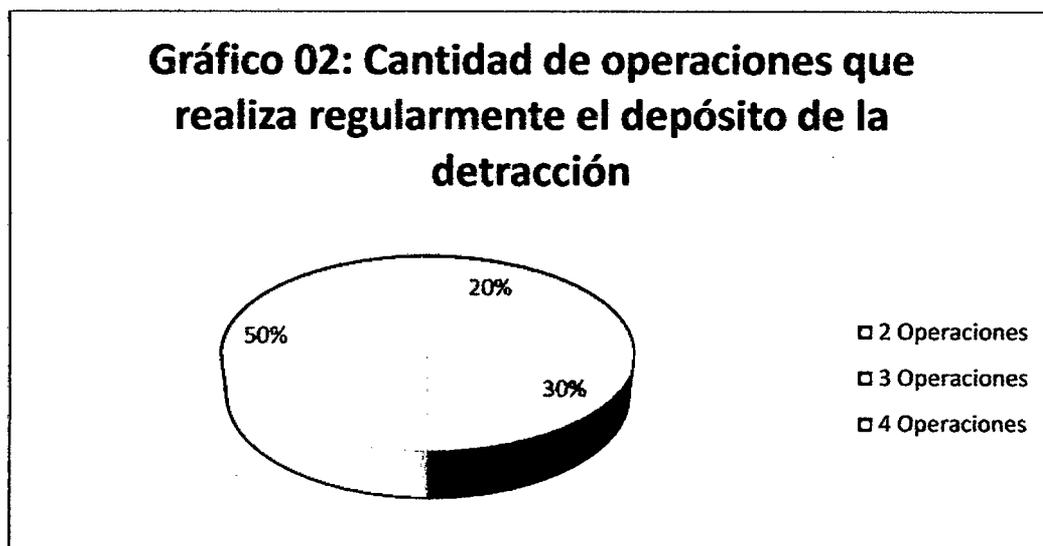
En el gráfico podemos observar que el 60% de las empresas encuestadas si han registrado algún comprobante de pago sin haber efectuado el depósito de la deducción y sólo el 40% registraron comprobantes de pago y realizaron el depósito de la deducción. Esto en sí, ya genera implicancias tributarias a los contribuyentes que no realizaron el depósito respectivo, ya que no tienen derecho a la utilización del crédito fiscal, según la infracción formal tipificada en el artículo 178° numeral 1 del TUO del Código Tributario; además por no efectuar el depósito de la deducción también tendrá implicancia tributaria con una multa equivalente al 100% del monto no deducido y/o depositado según lo establecido en el Decreto Legislativo 940.

5.1.2 Operaciones que realiza regularmente el depósito de la deducción

Tabla 02: Operaciones que realiza regularmente el depósito de la deducción

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa Acumulada
2 Operaciones	2	0.50	5	0.50
3 Operaciones	3	0.30	8	0.80
4 Operaciones	5	0.20	10	1.00
Total	10	1.00		

Elaboración Propia



Elaboración Propia

El gráfico nos muestra que el 50% de las empresas encuestadas realiza 4 operaciones que están dentro del sistema de deducciones; el 30% y 20% de las empresas realizan 3 y 2 operaciones respectivamente, dentro de dicho sistema. Esto implica que al tener mayores operaciones afectas al sistema de deducciones tendremos que realizar un desembolso mayor dentro de los 5 primeros días hábiles para el pago de la deducción, así la operación o transacción económica venza dentro de 30 ó 60 días calendarios.

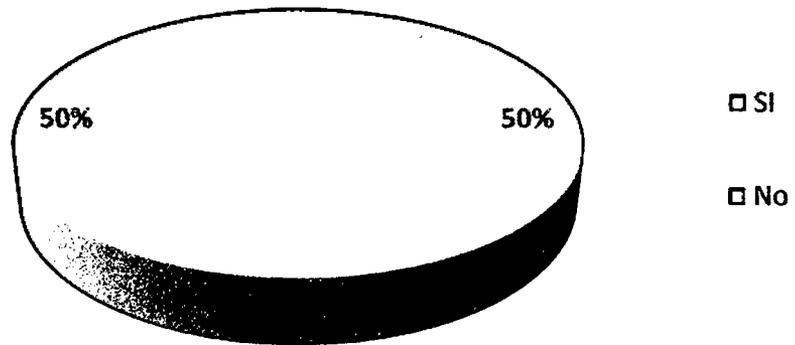
5.1.3 Pago de multas por no haber realizado el depósito de las deducciones dentro de los plazos establecidos.

Tabla 03: Pago de multas por no haber realizado el depósito de las deducciones dentro de los plazos establecidos.

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa Acumulada
SI	5.00	0.50	5.00	0.50
No	5.00	0.50	10.00	1.00
Total	10.00	1.00		

Elaboración Propia

Gráfico 03: Pago de multas por no haber realizado el depósito de deducciones dentro de los plazos establecidos



Elaboración Propia

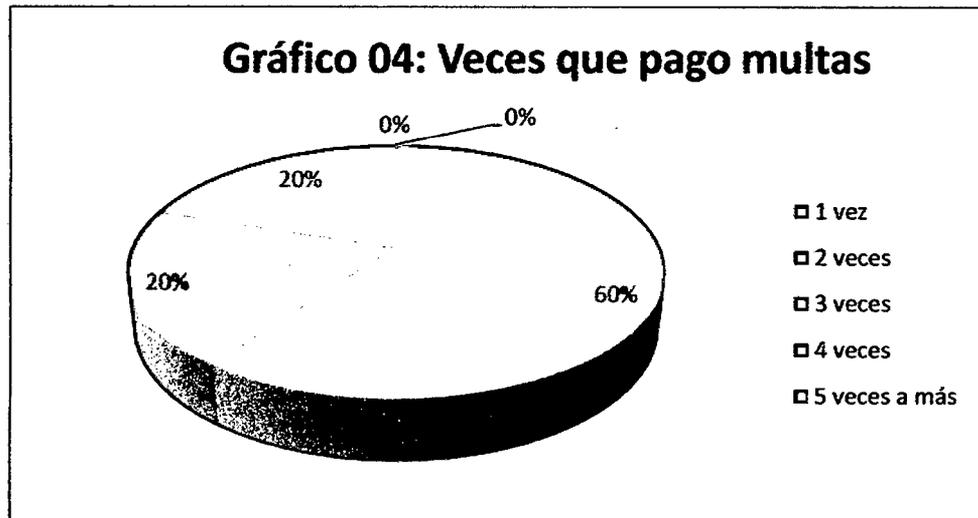
En la pregunta 01 tenemos 6 empresas que registraron el comprobante de pago y no realizaron el depósito de la deducción, pero sólo 5 de ellas han pagado las multas respectivas, por lo que la empresa que no pagó la multa ni tampoco realizó el depósito de la deducción, espera que la SUNAT le intervenga mediante un proceso de fiscalización para que cumpla con sus obligaciones tributarias, de esto se puede inferir dos cosas, la primera que no tienen liquidez necesaria, o la segunda, que simplemente son irresponsables y no quieren cumplir con las obligaciones tributarias que tienen.

5.1.4 Veces que pago multas

Tabla 04: Veces que pago multas

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa Acumulada
1 vez	3.00	0.60	3.00	0.60
2 veces	1.00	0.20	4.00	0.80
3 veces	1.00	0.20	5.00	1.00
4 veces	0.00	0.00	5.00	1.00
5 veces a más	0.00	0.00	5.00	1.00
Total	5.00	1.00		

Elaboración Propia



Elaboración Propia

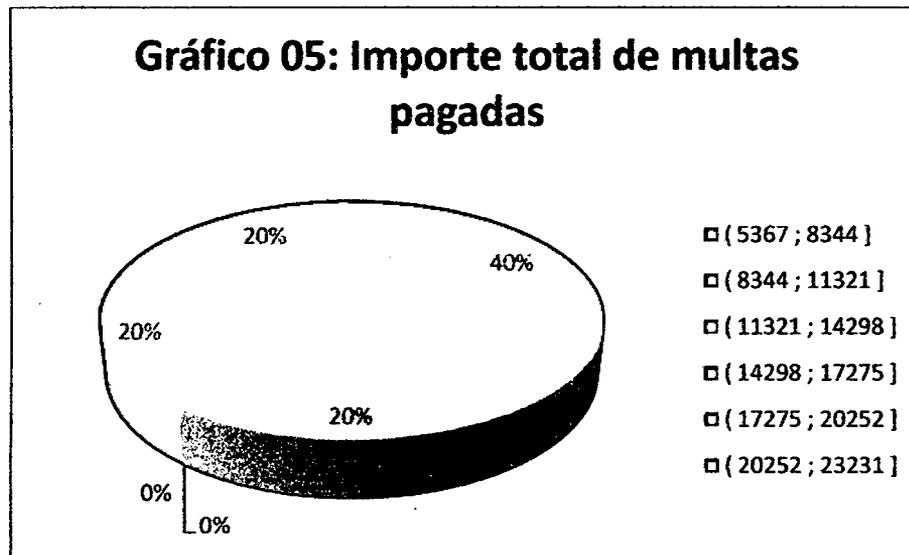
De las 5 empresas que pagaron multas por no realizar el depósito de la deducción; 3 pagaron solo una vez, lo que equivale el 60%, y dos empresas pagaron 2 y 3 veces; es así que las empresas que infringieron una vez ya no lo hacen para sucesivas veces; por lo que realizan necesariamente el desembolso para el depósito de la deducción para no acarrear implicancias tributarias como el desconocimiento del crédito fiscal, multa por datos falsos y multas por no efectuar el depósito de la deducción. Dichas multas pecuniarias acarrearán en mayores costos y por consiguiente mayor falta de liquidez para las empresas.

5.1.5 Importe total de multas pagadas

Tabla 05: Importe total de multas pagadas

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa Acumulada
(5,367 ; 8,344]	2.00	0.40	2.00	0.40
(8,344 ; 11,321]	1.00	0.20	3.00	0.60
(11,321 ; 14,298]	0.00	0.00	3.00	0.60
(14,298 ; 17,275]	0.00	0.00	3.00	0.60
(17,275 ; 20,252]	1.00	0.20	4.00	0.80
(20,252 ; 23,231]	1.00	0.20	5.00	1.00
Total	5.00	1.00		

Elaboración Propia



Elaboración Propia

Como se puede observar en el gráfico el 40% de las empresas que han pagado multas por no efectuar el depósito de la deducción se encuentra en el rango mínimo de S/. 5,367 a S/. 8,344 nuevos soles; y 20% de las mismas pagaron multas en el rango máximo de S/. 20,252 y S/. 23,231 nuevos soles.

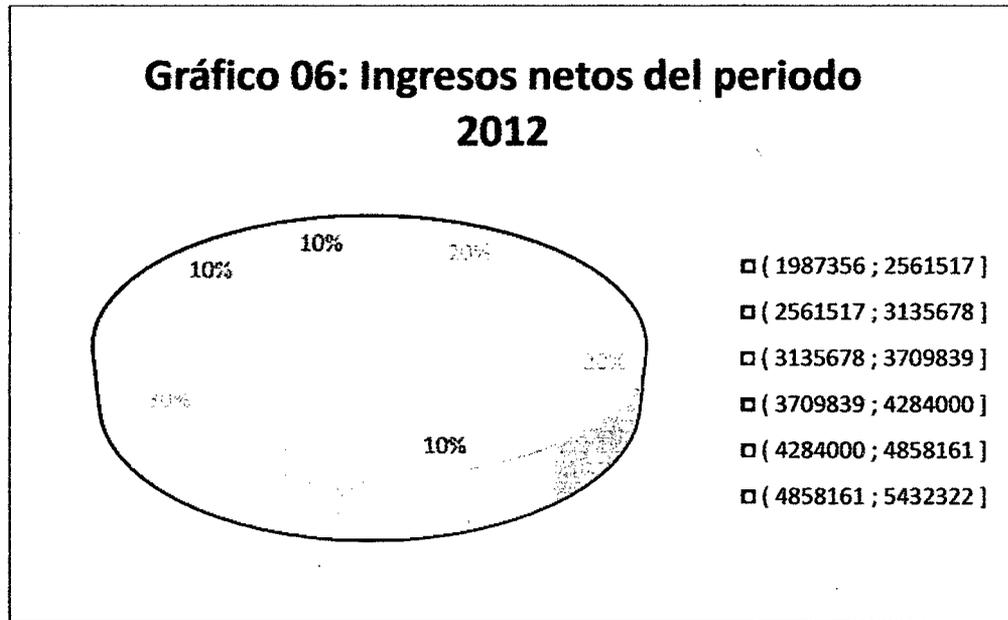
Por la mala aplicación o desconocimiento del sistema de deducciones, así mismo puede haber sucedido por el cambio constante de las normas tributarias.

5.1.6 Ingresos netos del periodo 2012

Tabla 06: Ingresos netos del periodo 2012

Codificación	Marca de clase	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa Acumulada
(1,987,356 ; 2,561,517]	2,274,437	2.00	0.20	2.00	0.20
(2,561,517 ; 3,135,678]	2,848,598	2.00	0.20	4.00	0.40
(3,135,678 ; 3,709,839]	3,422,759	1.00	0.10	5.00	0.50
(3,709,839 ; 4,284,000]	3,996,920	3.00	0.30	8.00	0.80
(4,284,000 ; 4,858,161]	4,571,081	1.00	0.10	9.00	0.90
(4,858,161 ; 5,432,322]	5,145,242	1.00	0.10	10.00	1.00
Total		10.00	1.00		

Elaboración Propia



Elaboración Propia

El 30% de las empresas encuestadas tienen ingresos entre el rango de 3'709,839 a 4'284,000; el 10% de las empresas están en el rango menor de los ingresos con respecto a las otras, y 10% de las empresas están en el rango mas alto el cual es desde 4'858,161 hasta 5'432,322.

Si tomamos el importe más alto y el más bajo de los ingresos que se han tabulado en la tabla anterior y aplicamos a cada una de ellas el porcentaje de la deducción que es el 5% tendremos lo siguiente:

Ingreso	% Dedicación	Importe deducción
5'432,322	5%	271,616
1'987,356	5%	99,368

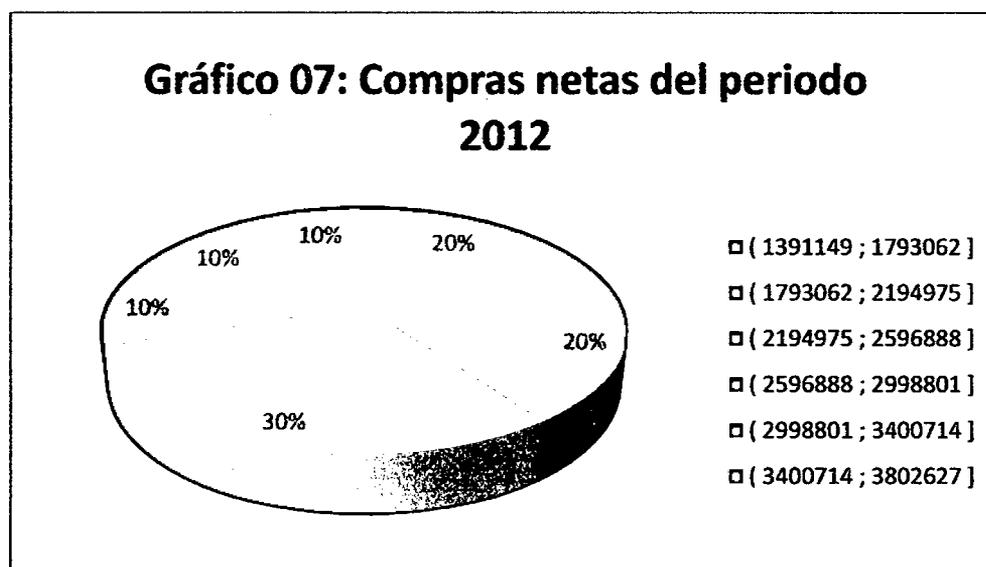
Como se puede observar a mayores ingresos, será mayor el importe por concepto de deducción.

5.1.7 Compras netas del periodo 2012

Tabla 07: Compras netas del periodo 2012

Codificación	Marca de clase	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa Acumulada
(1,391,149 ; 1,793,062]	1,592,106.00	2.00	0.20	2.00	0.20
(1,793,062 ; 2,194,975]	1,994,019.00	2.00	0.20	4.00	0.40
(2,194,975 ; 2,596,888]	2,395,932.00	3.00	0.30	7.00	0.70
(2,596,888 ; 2,998,801]	2,797,845.00	1.00	0.10	8.00	0.80
(2,998,801 ; 3,400,714]	3,199,758.00	1.00	0.10	9.00	0.90
(3,400,714 ; 3,802,627]	3,601,671.00	1.00	0.10	10.00	1.00
Total		10.00	1.00		

Elaboración Propia



Elaboración Propia

En el gráfico se muestra que el 30% de las compras se encuentra en el rango de 2'194,975 y 2'596,888, el 20 % en el rango menor y el 10% en el rango más alto.

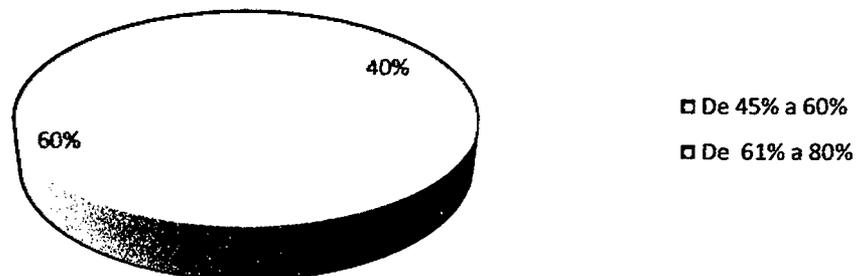
5.1.8 Porcentaje de operaciones afectas al sistema de deducciones del total de las compras

Tabla 08: Porcentaje de operaciones afectas al sistema de deducciones del total de las compras

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa acumulada
De 45% a 60%	4.00	0.40	4.00	0.40
De 61% a 80%	6.00	0.60	10.00	1.00
Total	10.00	1.00		

Elaboración Propia

Gráfico 08: Porcentaje de operaciones afectas al sistema de deducciones del total de las compras



Elaboración Propia

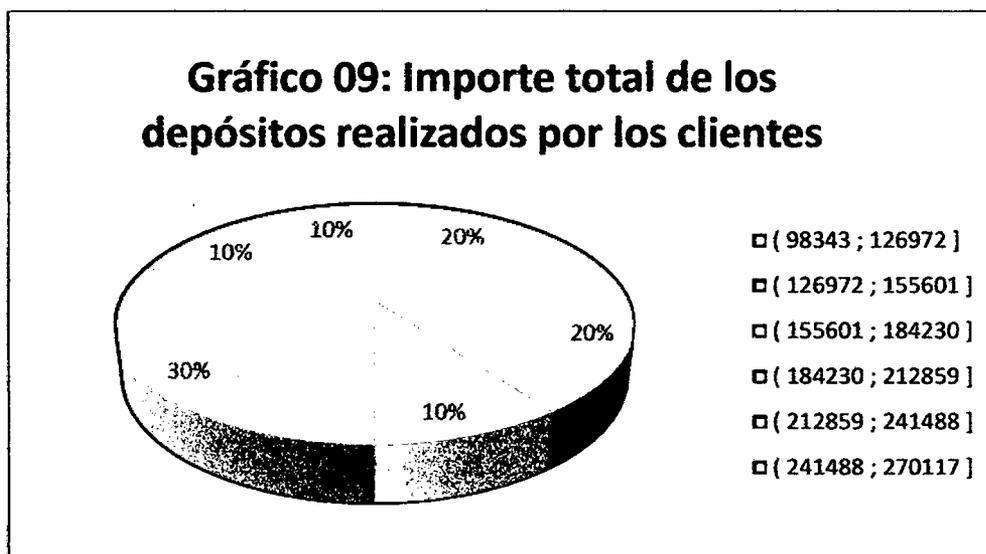
El gráfico nos muestra claramente que las empresas PRICOS del sector construcción del distrito de Cajamarca hay un 60% de éstas, que tienen del 45% al 60% del total de sus compras que están afectas al sistema de deducciones; y un 40% que tienen desde 61% hasta 80% del total de sus compras que están afectas al sistema de deducciones.

5.1.9 Importe total de los depósitos realizados por los clientes

Tabla 09: Importe total de los depósitos realizados por los clientes

Codificación	Marca de clase	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa Acumulada
(98,343 ; 126,972]	112,658	2.00	0.20	2.00	0.20
(126,972 ; 155,601]	141,287	2.00	0.20	4.00	0.40
(155,601 ; 184,230]	169,916	1.00	0.10	5.00	0.50
(184,230 ; 212,859]	198,545	3.00	0.30	8.00	0.80
(212,859 ; 241,488]	227,174	1.00	0.10	9.00	0.90
(241,488 ; 270,117]	255,803	1.00	0.10	10.00	1.00
Total		10.00	1.00		

Elaboración Propia



Elaboración Propia

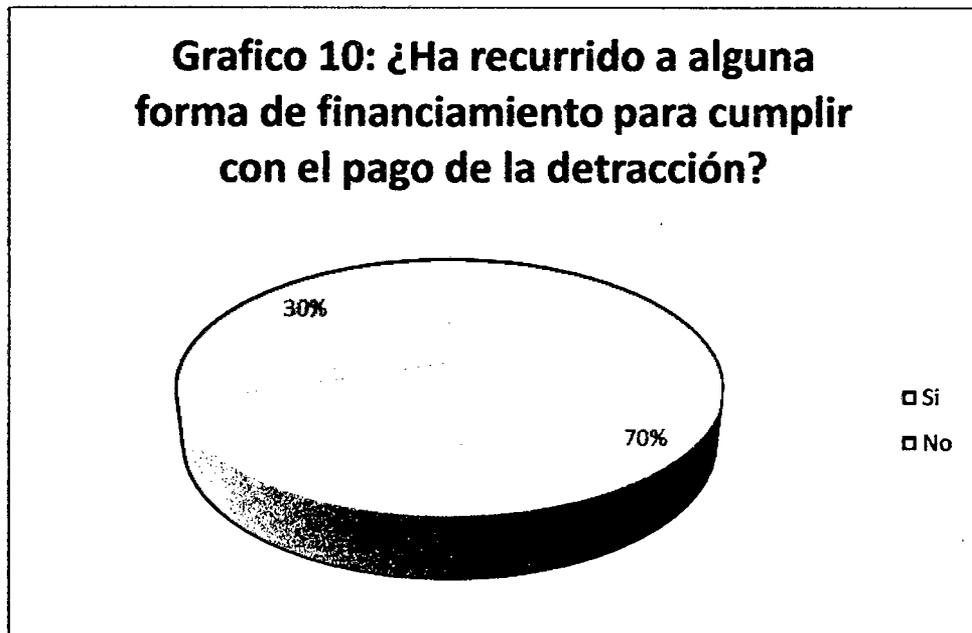
En el gráfico podemos apreciar que el 30% de los contribuyentes encuestados tienen depósitos de detracciones totales en el periodo 2012 entre 184,230 y 212,859, un 10% entre 98,343 y 126,972 y un 10% entre 241,488 y 270,117 los cuales son los importes mas altos depósitos; claro esto depende la los ingresos que la empresa.

5.1.10 : ¿Ha recurrido a alguna forma de financiamiento para cumplir con el pago de la detracción?

Tabla 10: ¿Ha recurrido a alguna forma de financiamiento para cumplir con el pago de la detracción?

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa acumulada
Si	7.00	0.70	7.00	0.70
No	3.00	0.30	10.00	1.00
Total	10.00	1.00		

Elaboración Propia



Elaboración Propia

El 70% de las empresas encuestadas han recurrido a alguna forma de financiamiento para poder realizar el depósito de la detracción dentro de los plazos establecidos para así poder utilizar el crédito fiscal de las facturas de compra, caso contrario ellas tendrían un menor crédito fiscal y por consecuencia mayor pago del impuesto general a las ventas.

Para mayor comprensión de lo antes indicado, calculemos la detracción y el crédito fiscal de una factura por alquiler de maquinaria por el importe de S/. 30,000.00

Detalle	Porcentaje	Importe
Detracción	12%	3,600.00
IGV	18%	4,576.27

Como se puede observar el importe por el pago de la detracción es menor que la de IGV ya que la detracción es sólo el 12% del importe total de la factura y el IGV es el 18% de la base imponible de la misma. Es así que por este motivo, el 70% de las empresas buscan alguna forma de pagar la detracción dentro de los plazos establecidos por ley, para minimizar de alguna manera el desembolso en el que se tiene que incurrir.

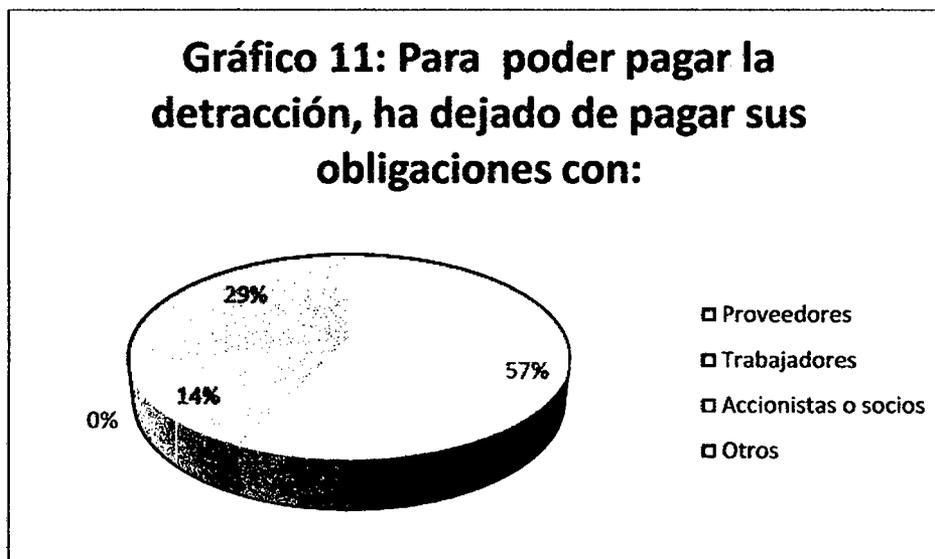
5.1.11 Para poder pagar la detracción, ha dejado de pagar sus obligaciones con:

Tabla 10: Para poder pagar la detracción, ha dejado de pagar sus obligaciones con:

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa acumulada
Proveedores	4.00	0.57	4.00	0.57
Trabajadores	1.00	0.14	5.00	0.71
Accionistas o socios	0.00	0.00	5.00	0.71
Otros	2.00	0.29	7.00	1.00
Total	7.00	1.00		

Elaboración Propia

Gráfico 11: Para poder pagar la deducción, ha dejado de pagar sus obligaciones con:



Elaboración Propia

El 57% de las empresas encuestadas deja de pagar a sus proveedores para poder cumplir con el pago de la deducción dentro de los plazos establecidos, el 29% recurre a otras formas de financiamiento como es el préstamo de dinero a amigos, familiares sin tasa de interés y acorto plazo; y el 14% aplaza el pago a sus trabajadores para cumplir con la obligación antes mencionada.

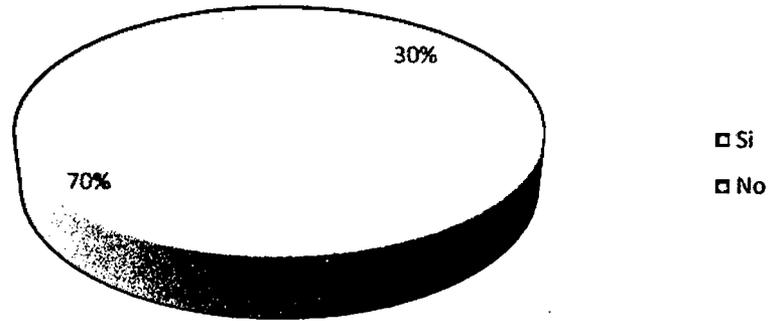
5.1.12 ¿Ha solicitado liberación de fondos de su cuenta de deducciones en el período 2012?

Tabla 11: ¿Ha solicitado liberación de fondos de su cuenta de deducciones en el período 2012?

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa acumulada
Si	3.00	0.30	3.00	0.30
No	7.00	0.70	10.00	1.00
Total	10.00	1.00		

Elaboración Propia

Gráfico 12: ¿Ha solicitado liberación de fondos de su cuenta de deducciones en el periodo 2012?



Elaboración Propia

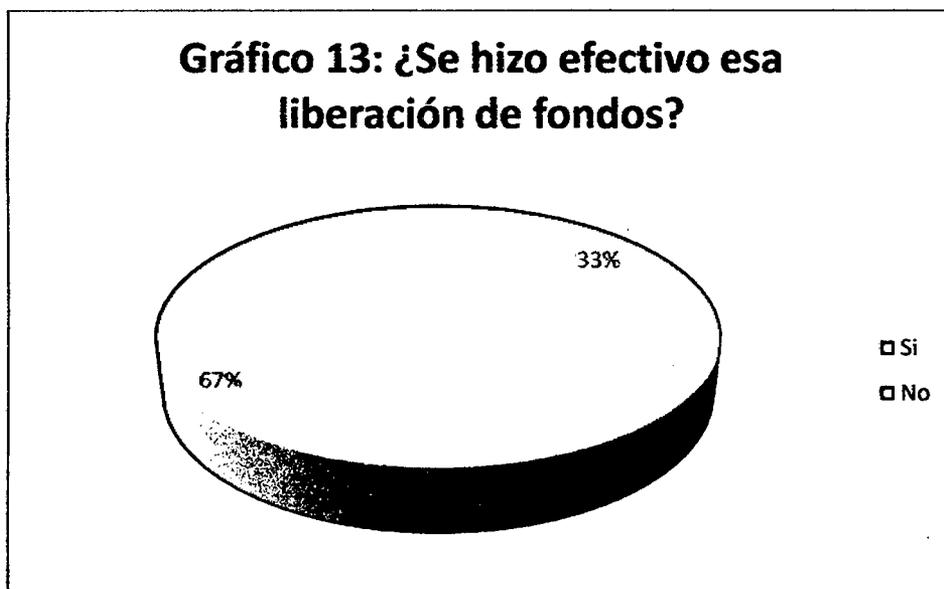
El 70% de las empresas encuestadas no han solicitado liberación de fondos de la cuenta de deducciones y sólo el 30% de ellas si lo han hecho.

5.1.13 ¿Se hizo efectivo esa liberación de fondos?

Tabla 13: ¿Se hizo efectivo esa liberación de fondos?

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa acumulada
Si	1.00	0.33	1.00	0.33
No	2.00	0.67	3.00	1.00
Total	3.00	1.00		

Elaboración Propia



Elaboración Propia

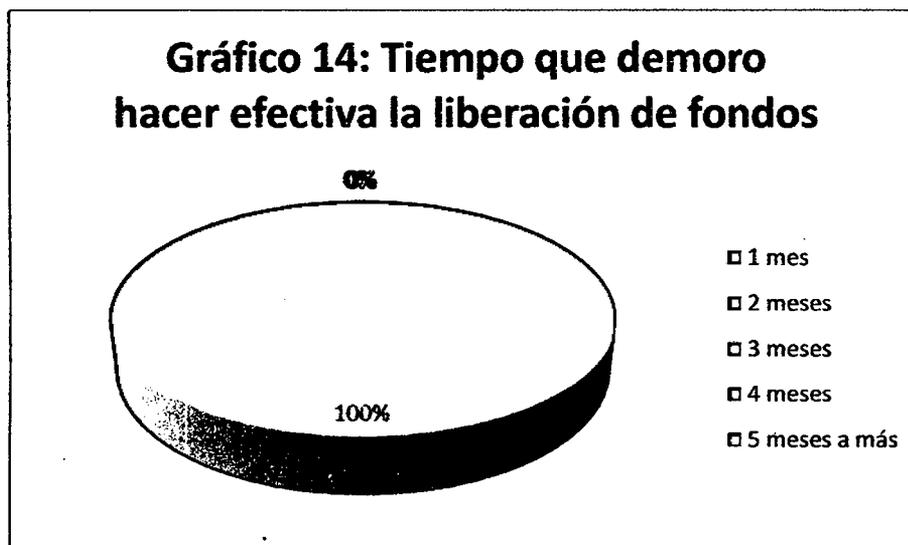
Como se puede observar de las 3 empresas que solicitaron liberación de fondos de la cuenta de deducciones sólo 1 empresa lo logró, lo que equivale a un 33% en comparación al 67% que no pudo hacer efectiva dicha solicitud.

5.1.14 Tiempo que demora hacer efectiva la liberación de fondos

Tabla 14: Tiempo que demora hacer efectiva la liberación de fondos

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa acumulada
1 mes	0.00	0.00	0.00	0.00
2 meses	0.00	0.00	0.00	0.00
3 meses	0.00	0.00	0.00	0.00
4 meses	1.00	1.00	1.00	1.00
5 meses a más	0.00	0.00	1.00	1.00
Total	1.00	1.00		

Elaboración Propia



Elaboración Propia

Como se puede apreciar en el gráfico la única empresa que logró hacer efectiva la solicitud de liberación de fondos de la cuenta de deducciones le demoró 4 meses.

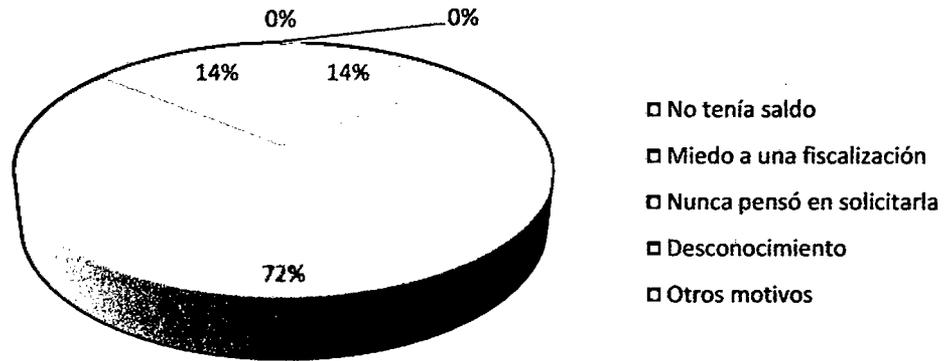
5.1.15 Motivo por el que no solicitó la liberación de fondos de la cuenta de deducciones

Tabla 15: Motivo no por el que solicitó la liberación de fondos de la cuenta de deducciones

Codificación	Frecuencia Absoluta	Frecuencia relativa	Frecuencia Absoluta Acumulada	Frecuencia relativa acumulada
No tenía saldo	1.00	0.14	1.00	0.14
Miedo a una fiscalización	5.00	0.71	6.00	0.85
Nunca pensó en solicitarla	1.00	0.14	7.00	0.99
Desconocimiento	0.00	0.00	7.00	0.99
Otros motivos	0.00	0.00	7.00	0.99
Total	7.00	0.99		

Elaboración Propia

Gráfico 15: Motivo por que no solicitó la liberación de fondos de la cuenta de deducciones



Elaboración Propia

El 72% de las empresas que no solicitaron liberación de fondos de su cuenta de deducciones por miedo a un proceso de fiscalización; el 14% de ellas nunca pensó en solicitarla y el otro 14% no tenía saldo en la cuenta.

CONCLUSIONES

1. El depósito de la detracción se ha convertido en un requisito adicional de carácter formal que se tiene que cumplir para la deducción del crédito fiscal, quebrantando la naturaleza técnica del impuesto general a las ventas, pues la teoría del valor agregado que ha adoptado nuestro país con respecto al crédito fiscal, es el de deducciones amplias, ya que otorgan derecho al uso del crédito fiscal todas la operaciones que efectúe el contribuyente para la generación de la renta y no se puede desconocer el hecho sustancial soportado en la realidad económica de las adquisiciones efectuadas a efectos de imposición.
2. Si no se cumple con el depósito total de la detracción en los diferentes momentos del nacimiento de la obligación tributaria la sanción equivale a un 100% del monto dejado de depositar, situación ilógica, cuando el Banco de la Nación ni siquiera paga intereses sobre los depósitos de las detracciones, acaso no es suficiente sanción no poder utilizar el crédito fiscal de las adquisiciones mientras no se cumpla con el depósito.
3. El sistema de detracciones nace del ejercicio del poder tributario del estado, con el único propósito de "Generar fondos" para el fisco y "Mermar fondos" para la empresa, sin tener en cuenta que la legislación no puede afectar los derechos que protegen a las personas en materia de tributación (empresas). Las cuentas abiertas en el Banco de la Nación son intangibles e imbargables, es decir, el contribuyente cuenta con dinero en el banco que no puede utilizar libremente, y que más bien podrían ser embargados cuando exista procedimientos de cobranza coactiva y sólo sirven además, para el pago de las deudas tributarias. Mediante este sistema el estado se apropia en calidad de "secuestro", de una parte de los bienes del contribuyente, su capital de trabajo. Digo se apropia porque si bien es cierto, no ingresa como recaudación al fisco, ingresa a las arcas del Banco de la Nación, vulnerando el derecho de propiedad y limitando el capital de trabajo de la empresa.
4. La propia constitución expresamente ha dispuesto en su artículo 74° que el estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley, capacidad contributiva, igualdad, no confiscatoriedad, y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Por lo tanto, el deudor tributario tiene la obligación de

participar en el concurso de los gastos públicos, pero con acorde con su aptitud contributiva.

RECOMENDACIONES

1. Se debe propiciar reformas tributarias que busquen una equitativa redistribución de los ingresos y las contribuciones; por lo que el sistema de deducciones no debe de ser un acto administrativo de imposición relacionado con el derecho al crédito fiscal, ya que el depósito de la deducción no se trata de una obligación tributaria, pues ésta nace de modo indubitable con la realización del supuesto hecho tributario, por tanto, estamos frente a una obligación de carácter formal y no sustancial.
2. A fin de cumplir con el principio de legalidad constitucional, recomiendo generar una ley marco que debe estar respaldada en estudios que analicen la cadena productiva, las operaciones con mayor valor agregado y los sectores más sensibles de la economía peruana; para que no obstruya su crecimiento económico con la creación de multas a veces innecesarias que sólo quitan liquidez a las empresas.
3. Cualquier implementación política siempre debe ceñirse a la perspectiva constitucional, así las leyes quedarían mejor expresadas, al quedar decididas a partir de los valores implícitos de nuestra, Ley de Leyes, evitando que un gran sector empresarial se sobrecargue con una alta presión fiscal, con referente al depósito de la deducción; y esto los inhibe a su desarrollo o crecimiento como empresas.
4. Con respecto a la capacidad contributiva, el legislador, al crear la normativa tributaria, requiere tomar en cuenta no sólo aspectos presupuestales, garantes de captación de recursos públicos, sino la capacidad del sujeto frente al tributo.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA:

- ARROYO MORALES Angélica.** Metodología de la Investigación Científica – Su aplicación en las Ciencias Contables y Financieras Teoría y Práctica. Primera Edición. Editorial Alpha E.I.R.L. Cusco – Perú 1996 pp. 259.
- BALESTRINI, Miriam.** Cómo se elabora el Proyecto de Investigación. Editorial Panapo, sexta edición. Caracas, 2002.
- CRUZADO CERDÁN Francisco.** El Trabajo de Tesis en Contabilidad. Primera Edición. Editorial Asociación Obispo Martínez Compañón. Cajamarca – Perú 1995 pp. 52.
- HERNADEZ SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar.** Metodología de la Investigación. Segunda Edición. Editorial MCGRAW-HILL Interamericana Editores S.A. de C.V. Una dirección de THE MCGRAW-HILL Companies, Inc. México 1999. pp. 487.
- KROEN, Francis.** El Significado del Término Variable, Conceptos y Variables en la Investigación Social, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1973.
- SÁNCHEZ ZORRILLA Manuel.** Guía Para Elaborar Tesis. Primera Edición. Editorial Servicios Gráficos San Marcos. Cajamarca – Perú 2006. pp. 219.
- VALDERRAMA MENDOZA Santiago.** Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica. Primera Edición. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima – Perú 2007. pp. 310.

BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA:

- BALDERON GÜERE, Norma Alejandra y MONTENEGRO COSSÍO, Rosa María.** Infracciones y delitos Tributarios. Primera Edición. Editorial El Búho EIRL. Lima – Perú 2008. pp. 614.

- BASSALLO RAMOS, Carlos.** Aplicación práctica del IGV. Primera Edición. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. – Lima – Perú 2008. pp 462.
- ESPINOZA OCHOA, Suehelen.** Principales pronunciamientos de la Sunat relacionados con el IGV y el Impuesto a la Renta. Primera Edición. Editorial El Búho EIRL. Lima – Perú 2009. pp. 335.
- FERREIRO LAPATZA, José Juan.** Derecho Tributario Parte General. Primera Edición. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid 2004.pp.756.
- ESTAF TRIBUTARIO DE ENTRELINEAS.** Deduciones, Percepciones y Retenciones. Sistema de pago Adelantado del IGV. Primera Edición. Editora y Distribuidora Real SRL. Lima – Perú. pp. 263.
- HUAMANÍ CUEVA, Rosendo.** Comentarios al Código Tributario. Cuarta Edición. Editorial El Búho EIRL. Lima – Perú 2005. pp. 878.
- NIMA NIMA, Elizabeth y GÓMEZ AGUIRRE, Antonio.** Infracciones Tributarias y sanciones impuestas por la SUNAT. Primera Edición. Editorial El Búho EIRL. Lima – Perú 2006.pp. 637.

TESIS EN CONTABILIDAD:

- DIAZ GUTIERREZ LUIS LIONEL.** Universidad Nacional de Cajamarca. El Régimen de deducciones del IGV y su incidencia en las pequeñas y medianas empresas de Cajamarca.
- IDROGO VÁSQUEZ FANNY DEL ROCÍO.** Universidad Nacional de Cajamarca. La ausencia del control fiscal y la evasión tributaria en la ciudad de Chota.
- MIRNADA RODAS Wagner Samuel.** Universidad Nacional de Cajamarca. Las infracciones y sanciones tributarias en los contribuyentes del sector comercio del Distrito de Cajamarca. TESIS para optar el Título Profesional de Contador Público. Cajamarca – Perú 2012. pp.190.

ANEXOS

Anexo 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "El Sistema de deducciones del IGV y la Utilización del Crédito Fiscal de los Principales Contribuyentes del Sector Construcción del Distrito de Cajamarca. Periodo 2012".

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>Problema General:</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo incide el sistema de deducciones del IGV en la utilización del crédito fiscal de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca? 	<p>Objetivo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> Describir la incidencia del sistema de deducciones del IGV en la utilización del crédito fiscal de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca. 	<p>Hipótesis Principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> El sistema de deducciones del IGV afecta directamente los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca, en la utilización del crédito fiscal. 	<p>V.INDEPENDIENTE:</p> <p>X: Sistema de deducciones del IGV</p> <p>Indicadores:</p> <p>X1: Código Tributario X2: Decreto Legislativo N° 940 X3: Administración Tributaria</p>
<p>Problemas Específicos:</p> <p>1. P1.- ¿Cuál es la implicancia tributaria que tiene el sistema de deducciones en los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca al no realizar el depósito dentro de los plazos establecidos?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. O1.- Determinar la implicancia tributaria del sistema de deducciones en los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca al no realizar el depósito dentro de los plazos establecidos.</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>1. H1.- El sistema de deducciones origina obligaciones formales las cuales son multas pecuniarias establecidas por el Código Tributario y el Decreto Legislativo 940 en las distintas situaciones tanto como proveedor como cliente.</p>	<p>V. DEPENDIENTE:</p> <p>Y: Sistema de deducciones del IGV</p> <p>Indicadores:</p> <p>Y1: Requisitos formales Y2: Requisitos sustanciales Y3: Pago de la deducción dentro de los plazos establecidos.</p>
<p>2. P2.- ¿Cuál es la implicancia financiera del sistema de deducciones en el entorno empresarial de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca?</p>	<p>2. O2.- Determinar la implicancia financiera del sistema de deducciones en el entorno empresarial de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca.</p>	<p>2. H2.- El sistema de deducciones afecta directamente la liquidez de las empresas, ya que para cumplir las obligaciones con sus proveedores, trabajadores, clientes y accionistas tienen que recurrir a financiamiento externo, originando gastos adicionales por intereses</p>	<p>V.INTERVINENTE:</p> <p>Z: Principales contribuyentes del sector construcción del Distrito de Cajamarca</p> <p>Indicadores:</p> <p>Z1: Criterios para ser incorporados al régimen de principales contribuyentes Z2: Disminución de liquidez de la empresa Z3: Impedimento para cumplir sus obligaciones con terceros</p>
<p>3. P3.- ¿Cuál es el efecto en la capacidad contributiva de los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca con la aplicación del sistema de Deduciones?</p>	<p>3. O3.- Demostrar que la capacidad contributiva de los principales contribuyentes del sector construcción se ve vulnerada con la aplicación del sistema de deducciones.</p>	<p>3. H3.- A mayor ingreso, mayor será el pago de las deducciones, por lo que esto vulnera el principio de capacidad contributiva de las empresas del sector construcción del distrito de Cajamarca.</p>	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "El Sistema de detracciones del IGV y la Utilización del Crédito Fiscal de los Principales Contribuyentes del Sector Construcción del Distrito de Cajamarca. Periodo 2012".

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN			
<p>Tipo de Investigación:</p> <p>La investigación que se pretende realizar del porque suceden tales hechos será de tipo Descriptivo pues consistirá en un primer momento analizar la implicancia del sistema de detracciones en los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca en la utilización del crédito fiscal.</p> <p>Diseño:</p> <p>El diseño de la investigación es No Experimental porque describirá las variables y analizará su incidencia e interrelación en un momento dado, es decir que la variable independiente no ha sido manipulada por el investigador, sino que ésta ya ha ocurrido.</p>	<p>Población y muestra:</p> <p>a) Población.- La población o universo de estudio está representado por los principales contribuyentes del sector construcción del distrito de Cajamarca. Según la información proporcionada por SUNAT, existen 11 empresas las cuales serían nuestra población.</p> <p>b) Muestra.- Si la población es menor a cincuenta (50) individuos, entonces la población es igual a la muestra; por lo tanto la muestra sería las 11 empresas PRICOS del Sector Construcción del distrito de Cajamarca.</p> <p>Métodos a utilizar en la investigación:</p> <p>Durante el proceso de investigación se utilizará como método general al <i>Método Científico</i> y como métodos especiales a los siguientes:</p> <p>a) Método Deductivo b) Método Inductivo c) Método de Análisis y Síntesis</p>	<p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</p> <p>Las principales técnicas e instrumentos que se emplearan en la investigación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrevista personal en profundidad. • La encuesta. • El análisis documental. 	<p>Técnicas de procesamiento y análisis de datos:</p> <p>Luego del acopio mediante entrevista al gerente y el cuestionario aplicado al contador de cada una de las empresas de nuestra muestra; se procederá a ordenarlas, clasificarlas, cuantificarlas e interpretarlas buscando la explicación para lo cual se utilizará como instrumento la Hoja de Cálculo de Excel.</p> <p>Es decir para procesar, sistematizar, tratar y analizar la información y los datos obtenidos, se usará las técnicas propias de la estadística descriptiva (tablas, cuadros y gráficos estadísticos).</p> <p>Para la presentación de los resultados se va a proponer el esquema que más convenga para la presentación de los resultados teniendo en cuenta las características de las variables estudiadas y las de los instrumentos aplicados. Además también será determinante el diseño de investigación y tipo de estudio que emplee para la consecución de los objetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Los resultados de cada ítem serán debidamente (tabulados y/o graficados). ✓ Se aplicarán pruebas estadísticas necesarias dando a conocer todo el proceso y los resultados. ✓ Se realizarán análisis general de los resultados en función de los objetivos e hipótesis correspondientes. ✓ Se evidenciarán si los objetivos formulados fueron alcanzados y si las interrogantes de a investigación se resolvieron.

Anexo 02

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SUNAT

RUC	RAZON SOCIAL	SITUACION		CIU	DET_CIU	UBIGEO	DET_UBIGEO	DOMICILIO LEGAL	REPRESENTANTE	CARGO
20311227913	CEYCA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION SAC	ACTIVO	HABIDO	45207	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.	060101	CAJAMARCA	JR. DELFIN CERNA NRO. 457 URB. SAN ROQUE	CAMPOS SALDAÑA GLADYS EMPERATRIZ	GERENTE GENERAL
20496159901	SANTANA SERVICIOS GENERALES S.R.L.	ACTIVO	NO HABIDO	45207	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.	060101	CAJAMARCA	JR. LOS PINOS NRO. 203 URB. LA PERLITA	MORI SOTO ELVIS HENRY	GERENTE GENERAL
20496137419	MALON SERVICIOS GENERALES SRL	ACTIVO	HABIDO	45500	ALQUILER DE CONSTRUCCION.	060101	CAJAMARCA	JR. LOS SAUCES NRO. 496 URB. SANTA ROSA	MALON SAUCEDO MARCOS ALBERTO	GERENTE GENERAL
20411097936	JJM SERVICIOS GENERALES S.R.L.	ACTIVO	HABIDO	45500	ALQUILER DE CONSTRUCCION.	060101	CAJAMARCA	JR. GUILLERMO URRELO NRO. 1200 BR LA COLMENA	ZAMORA ORTIZ MIGUEL TEODORO	GERENTE GENERAL
20453780717	CONSORCIO PMB-CVB	ACTIVO	HABIDO	45207	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.	060101	CAJAMARCA	JR. ANGAMOS NRO. 1360	MALCA BURGA PEDRO JOHNNY	OTROS PERSONA JURÍDICA
20453839037	SERVICIOS GENERALES DEL NORTE SAC	ACTIVO	HABIDO	45207	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.	060101	CAJAMARCA	P.J. LIBERTAD NRO. 178	BRIONES GUTIERREZ EDINSON ALAIN	GERENTE GENERAL
20495720269	EMPRESA ANDINA COYMOACHE SERVICIOS GENERALES SRL	ACTIVO	HABIDO	45207	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.	060101	CAJAMARCA	JR. LOS ALAMOS NRO. 546 URB. EL AMAUTA	DAVILA ZARATE YOVANY	GERENTE GENERAL
20495860788	ENCAJON-COLLOTAN SERVICIOS GENERALES S.A	ACTIVO	HABIDO	45207	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.	060101	CAJAMARCA	P.J. SOLEDAD LOTE 04 URB. SAMANA CRUZ	LLANOS TAFUR OSCAR	GERENTE GENERAL
20495950183	ESEMCEER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ACTIVO	HABIDO	45207	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.	060101	CAJAMARCA	JR. TAYABAMBA MZA D LOTE 19 P.J. MARIA PARADO DE BELL	CERVANTES LOPEZ ISAUL	GERENTE GENERAL
20495977031	GSM SRL	ACTIVO	HABIDO	45207	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.	060101	CAJAMARCA	JR. MIRAFLORES NRO. 165 AA.VV EL MOLINO	PORTAL VILLENA MANUEL IVAN	GERENTE GENERAL
20495995951	TAGMA CONSTRUCTORA PROYECTOS Y CONSULTORIA SRL	ACTIVO	HABIDO	45207	CONSTRUCCION EDIFICIOS COMPLETOS.	060101	CAJAMARCA	JR. EL INCA NRO. 533	ZAMORA AGUILAR ISIDRO MOISES	GERENTE GENERAL

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

SOLICITO ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

JEFA DE INTENDENCIA REGIONAL DE CAJAMARCA

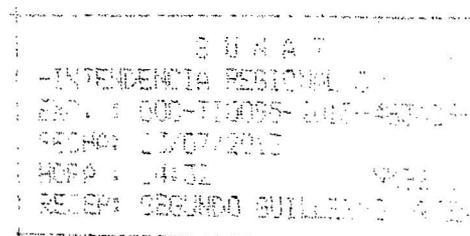
Yo, **SALDAÑA VILLANUEVA LILIANA ROSSMERY**, alumna de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad con Código de ANR 2007080031, domiciliada en Jr. Luis Reyna Farge N° 245 de esta ciudad, identificada con DNI 45589943; ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública – Ley N° 27806 y su Reglamento, es que solicito a Ud. me brinde la siguiente Información:

- ✓ Cantidad Total de Principales Contribuyentes del Distrito de Cajamarca
- ✓ Numero de Ruc
- ✓ Apellidos y nombres o Razón Social
- ✓ Estado de RUC
- ✓ Actividad Económica
- ✓ Nombre Comercial
- ✓ Domicilio Fiscal
- ✓ Situación del domicilio Fiscal
- ✓ Representantes legales
- ✓ Comprobantes de pago autorizados

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted acceder a mi petición por ser de justicia.



Cajamarca, Julio del 2013


SALDAÑA VILLANUEVA LILIANA ROSSMERY
DNI 45589943

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CARTA N° 049-2013-SUNAT/2W0100

Cajamarca, 31 de julio de 2013

Señora (ita):
Liliana Rossmery Saldaña Villanueva
DNI N° 45589943
Jr. Luis Reyna Farge N° 245
Ciudad

Referencia : Expediente N° 000- TI0095-2013-483429-1 de fecha 23/07/2013
Solicitud de Acceso a la Información Pública

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para remitir adjunto al presente, un disco compacto, que contiene la información solicitada:
Principales contribuyentes con domicilio en el distrito de Cajamarca, RUC, Razón Social, estado, actividad económica, nombre comercial, domicilio fiscal, situación domicilio fiscal, representantes legales y comprobantes de pago autorizados.

Atentamente,



Claudia Zevattos León
INTENDENTE
INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA



CUESTIONARIO SOBRE EL SISTEMA DE DEDICACIONES Y LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL



INFORMACIÓN GENERAL

Nº de encuesta	01
----------------	----

Encuestador/a	Saldaña Villanueva, Liliana Rossmery	Fecha de la Encuesta	/ /
Hora en que comenzó la encuesta		Hora finalizada de la encuesta	

INSTRUCCIONES

Mi nombre es Saldaña Villanueva Liliana Rossmery, y estoy trabajando en la tesis Titulada "El Sistema de Dedicaciones y la Utilización del crédito fiscal de los Principales Contribuyentes del Sector Construcción del Distrito de Cajamarca. Período 2012". En el siguiente cuestionario hay preguntas a las cuales deberá contestar según sus conocimientos, no hay respuestas buenas ni malas. Se deberá marcar la respuesta con una "X" en la opción elegida o escribirá la respuesta. Agradeceré mucho su participación.

Sección 1: INFORMACIÓN DEL ENTREVISTADO/A

Nombre o Razón Social:	
Actividad Principal:	
Nombres y apellidos del encuestado:	
Cargo:	

Sección 2: CUESTIONARIO

1) ¿En el período 2012, usted ha registrado algún comprobante de pago (factura) sin haber efectuado la deducción?

Si No

2) Marque con una x las operaciones que realiza regularmente el depósito de la deducción.

Arrendamiento de bienes	<input type="checkbox"/>	Arena y piedra	<input type="checkbox"/>
Mantenimiento y reparación	<input type="checkbox"/>	Contratos de construcción	<input type="checkbox"/>
Otros servicios empresariales	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique)	<input type="checkbox"/>
Fabricación de bienes por encargo	<input type="checkbox"/>	-----	
Servicio de transporte de personas	<input type="checkbox"/>	-----	

3) Ha pagado multas en el periodo 2012 por no haber realizado el depósito de las deducciones dentro de los plazos establecidos. Si la respuesta es NO pasar a la pregunta 6.

Si No

4) ¿Cuántas veces?

1 vez	<input type="checkbox"/>	4 veces	<input type="checkbox"/>
2 veces	<input type="checkbox"/>	5 veces a más	<input type="checkbox"/>
3 veces	<input type="checkbox"/>		

5) Indique el importe total pagado por esas multas.

Importe Total: _____

6) Indique el importe de sus ingresos netos del periodo 2012.

Importe Total de ingresos netos: _____

7) Indique el importe total de las compras netas del periodo 2012.

Importe Total de compras netas: _____

8) Indique el porcentaje de sus compras utilizado en el periodo 2012 de cada una de los siguientes bienes o servicios.

Arrendamiento de bienes	<input type="checkbox"/>	Servicio de transporte de personas.	<input type="checkbox"/>
Mantenimiento y reparación	<input type="checkbox"/>	Arena y piedra	<input type="checkbox"/>
Otros servicios empresariales	<input type="checkbox"/>	Contratos de construcción	<input type="checkbox"/>
Fabricación de bienes por encargo.	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique)	<input type="checkbox"/>

9) Indique el importe de todos los depósitos de deducciones realizados por sus clientes.

Importe: _____

10) ¿Ha recurrido a alguna forma de financiamiento para poder cumplir con el pago de la deducción? Si la respuesta es NO pasar a la pregunta 12.

Si No

11) Para poder pagar la deducción, ha dejado de pagar sus obligaciones con:

Proveedores	<input type="checkbox"/>	Accionistas o socios	<input type="checkbox"/>
Trabajadores	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique)	<input type="checkbox"/>

12) Ha solicitado liberación de fondos de su cuenta de deducciones en el período 2012. Si la respuesta es No pasar a la pregunta 15.

Si No

13) Se hizo efectivo esa liberación de fondos

Si No

14) Cuánto tiempo demora para que se haga efectivo esa devolución desde el momento en que presentó la solicitud de liberación de fondos. Fin de la encuesta.

1 mes	<input type="checkbox"/>	4 meses	<input type="checkbox"/>
2 meses	<input type="checkbox"/>	5 meses a más	<input type="checkbox"/>
3 meses	<input type="checkbox"/>		

15) ¿Por qué motivo no solicitó la liberación de fondos de la cuenta de deducciones?

No tenía saldo

Miedo a una fiscalización

Nunca pensó en solicitarla

Otros motivos: _____

ANEXOS AL SISTEMA DE DETRACCIONES Anexo 04

Anexo 1: Bienes sujetos al Sistema

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	
		Hasta 30.10.2013	Desde 01.11.2013(*)
<u>Azúcar</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1701.11.90.00, 1701.91.00.00 y 1701.99.00.90.	10%	9%
<u>Alcohol etílico</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.00 y 2208.90.10.00.	10%	9%
Algodón	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.0090.00 y 5203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmontar (Numeral 3 incorporado por el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).	12%	9%

Anexo 2: Bienes sujetos al Sistema

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
	Pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado comprendidos en las subpartidas nacionales 0302.11.00.00/0305.69.00.00 y huevas, lechas y desperdicios de pescado y demás contemplados en las subpartidas nacionales 0511.91.10.00/0511.91.90.00.	
<u>Recursos hidrobiológicos</u>	Se incluyen en esta definición los peces vivos, pescados no destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos comprendidos en las subpartidas nacionales 0301.10.00.00/0307.99.90.90, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	9% (1)
<u>Maíz amarillo duro</u>	La presente definición incluye lo siguiente: a) Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1005.90.11.00.	7% (hasta el 31.10.2013) 9% (*)

	<p>b) Sólo la harina de maíz amarillo duro comprendida en la subpartida nacional 1102.20.00.00.</p> <p>c) Sólo los grañones y sémola de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.13.00.00.</p> <p>d) Sólo "pellets" de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1103.20.00.00.</p> <p>e) Sólo los granos aplastados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.19.00.00.</p> <p>f) Sólo los demás granos trabajados de maíz amarillo duro comprendidos en la subpartida nacional 1104.23.00.00.</p> <p>g) Sólo el germen de maíz amarillo duro entero, aplastado o molido comprendido en la subpartida nacional 1104.30.00.00.</p> <p>h) Sólo los salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz amarillo duro, incluso en "pellets", comprendidos en la subpartida nacional 2302.10.00.00.</p>	
<u>Algodón en rama sin desmotar</u>	Algodón en rama sin desmontar contenidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el Inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. (Numeral 3 sustituido por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 260-2009/SUNAT, publicada el 10.12.2009 y vigente a partir del 11.12.2009).	15% (hasta el 31.10.2013) 9% (*)
<u>Caña de azúcar</u>	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 1212.99.10.00.	10% (hasta el 31.10.2013) 9% (*)
<u>Arena y piedra</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2505.10.00.00, 2505.90.00.00, 2515.11.00.00/2517.49.00.00 y 2521.00.00.00.	10% (hasta el 31.10.2013) 12% (*)
<u>Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos</u>	Solo los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 2303.10.00.00/2303.30.00.00, 2305.00.00.00/2308.00.90.00, 2401.30.00.00, 3915.10.00.00/3915.90.00.00, 4004.00.00.00, 4017.00.00.00, 4115.20.00.00, 4706.10.00.00/4707.90.00.00, 5202.10.00.00/5202.99.00.00, 5301.30.00.00, 5505.10.00.00, 5505.20.00.00, 6310.10.00.00, 6310.90.00.00, 6808.00.00.00, 7001.00.10.00, 7112.30.00.00/7112.99.00.00, 7204.10.00.00/7204.50.00.00, 7404.00.00.00, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00, 7902.00.00.00, 8002.00.00.00, 8101.97.00.00, 8102.97.00.00, 8103.30.00.00, 8104.20.00.00, 8105.30.00.00, 8106.00.12.00, 8107.30.00.00, 8108.30.00.00, 8109.30.00.00, 8110.20.00.00, 8111.00.12.00, 8112.13.00.00, 8112.22.00.00, 8112.30.20.00, 8112.40.20.00, 8112.52.00.00, 8112.92.20.00, 8113.00.00.00, 8548.10.00.00 y	15% (7) (8)

	8548.90.00.00.	
	Se incluye en esta definición lo siguiente:	
	a) Sólo los desperdicios comprendidos en las subpartidas nacionales 5302.90.00.00, 5303.90.30.00, 5303.90.90.00, 5304.90.00.00 y 5305.11.00.00/5305.90.00.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	
	b) Los residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios de aleaciones de hierro, acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño y/o demás metales comunes a los que se refiere la Sección XV del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y norma modificatoria.	
	Además, se incluye a las formas primarias comprendidas en las subpartidas nacionales 3907.60.10.00 y 3907.60.90.00.	
<u>Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de ésta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	10% (hasta el 31.10.2013) 9% (*)
<u>Aceite de pescado</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 1504.10.21.00/1504.20.90.00.	9%
<u>Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2301.20.10.10/2301.20.90.00.	9%
<u>Embarcaciones pesqueras</u>	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 8902.00.10.00 y 8902.00.20.00. Se incluye en esta definición la venta o cesión definitiva del permiso de pesca a que se refiere el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias, correspondiente a los bienes incluidos en las mencionadas partidas.	9%
<u>Leche (2)</u>	Sólo la leche cruda entera comprendida en la subpartida nacional 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4%

Madera (3)	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 4403.10.00.00/4404.20.00.00, 4407.10.10.00/4409.20.90.00 y 4412.13.00.00/4413.00.00.00.	9%
Oro gravado con el IGV (9)	<p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2616.90.10.00, 7108.13.00.00 y 7108.20.00.00.</p> <p>b) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p> <p>c) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p> <p>d) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	12%
Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta (5)(9)	<p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 0904.20.10.10, 0904.20.10.20, 0904.20.10.30, 0904.21.90.00 y 0904.22.90.00; (9)</p> <p>b) Sólo la páprika fresca o refrigerada comprendida en la subpartida nacional 0709.60.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.</p>	<p>12% (hasta el 31.10.2013)</p> <p>9% (*)</p>
Espárragos (5)	Bienes comprendidos en la subpartida nacional 0709.20.00.00 cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	<p>12% (hasta el 31.10.2013)</p> <p>9% (*)</p>
Minerales metálicos no auríferos (10)	<p>Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p> <p>No se incluye en esta definición a los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.</p>	12%
Bienes exonerados del IGV (11)	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo.	1.5%
Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	<p>En esta definición se incluye lo siguiente:</p> <p>a) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.11.00.00 y 7108.12.00.00.</p>	<p>5% (hasta el 31.10.2013)</p> <p>4% (*)</p>

(11)	<p>b) La venta de bienes prevista en el inciso a) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N.° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias y complementarias, respecto de:</p>	
	<p>b.1) Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 7108.13.00.00/ 7108.20.00.00.</p>	
	<p>b.2) Sólo la amalgama de oro comprendida en la subpartida nacional 2843.90.00.00.</p>	
	<p>b.3) Sólo los desperdicios y desechos de oro, comprendidos en la subpartida nacional 7112.91.00.00.</p>	
	<p>b.4) Sólo el mineral metalífero y sus concentrados, escorias y cenizas comprendidos en las subpartidas nacionales del Capítulo 26 de la Sección V del Arancel de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.° 238-2011-EF, incluso cuando se presenten en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.</p>	
	<p>Esta definición incluye:</p>	
<p>Minerales no metálicos (12)</p>	<p>a) Los bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2504.10.00.00, 2504.90.00.00, 2506.10.00.00/2509.00.00.00, 2511.10.00.00, 2512.00.00.00, 2513.10.00.10/2514.00.00.00, 2518.10.00.00/25.18.30.00.00, 2520.10.00.00, 2520.20.00.00, 2522.10.00.00/2522.30.00.00, 2526.10.00.00/2528.00.90.00, 2701.11.00.00/ 2704.00.30.00 y 2706.00.00.00.</p>	<p>6 % (hasta el 31.10.2013) 12% (*)</p>
	<p>b) Sólo la puzolana comprendida en la subpartida nacional 2530.90.00.90.</p>	

(*) vigente desde el 01.11.2013, según R.S. N° 265-2013/SUNAT

(1) Dicho listado será elaborado sobre la base de la relación de embarcaciones con permiso de pesca vigente que publica el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(2) Mediante R.S. N° 064-2005/SUNAT publicada el 13.03.2005, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.04.2005 para este producto.

(3) Incorporado mediante R.S. N° 178-2005/SUNAT publicada el 22.09.2005.

(4) Mediante R.S. N° 294-2010/SUNAT publicada el 31.10.2010, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.12.2010 para este producto.

(5) Mediante R.S. N° 306-2010/SUNAT publicada el 11.11.2010, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.12.2010 para este producto.

(6) Mediante R.S. N° 037-2011/SUNAT publicada el 15.02.2011, se establece la aplicación del SPOT a partir del 01.04.2011 para este producto.

(7) Mediante R.S. N° 044-2011/SUNAT publicada el 22.02.2011, se modifica la tasa aplicable a partir del 01.03.2011 para este producto.

(8) Mediante R.S. N° 091-2012/SUNAT publicada el 24.04.2011, se sustituye la definición del numeral 6 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias e incorpora un tercer párrafo a la descripción del numeral 6 indicado.

(9) Mediante R.S. N° 249-2012/SUNAT publicada el 30.10.2012, se sustituye la definición del presente numeral, modificación que entró en vigencia el 1 de noviembre de 2012 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

(10) Mediante R.S. N° 249-2012/SUNAT publicada el 30.10.2012, se sustituye el presente numeral, modificación que entró en vigencia el 1 de noviembre de 2012 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

(11) Mediante R.S. N° 249-2012/SUNAT publicada el 30.10.2012, se incorpora el presente numeral, modificación que entró en vigencia el 1 de noviembre de 2012 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se habría originado a partir de dicha fecha si no estuviesen exoneradas de dicho impuesto.

(12) Mediante R.S. N° 249-2012/SUNAT publicada el 30.10.2012, se incorpora el presente numeral, modificación que entró en vigencia el 1 de noviembre de 2012 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

Anexo 3: Servicios sujetos al Sistema

DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
Intermediación laboral y tercerización [1] [3]	<p>A lo siguiente, independientemente del nombre que le asignen las partes:</p> <p>a) Los servicios temporales, complementarios o de alta especialización prestados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27626 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, aun cuando el sujeto que presta el servicio: a.1) Sea distinto a los señalados en los artículos 11° y 12° de la citada ley; a.2) No hubiera cumplido con los requisitos exigidos por ésta para realizar actividades de intermediación laboral; o, a.3) Destaque al usuario trabajadores que a su vez le hayan sido destacados</p> <p>b) Los contratos de gerencia, conforme al artículo 193° de la Ley General de Sociedades.</p> <p>c) Los contratos en los cuales el prestador del servicio dota de trabajadores al usuario del mismo, sin embargo éstos no realizan labores en el centro de trabajo o de operaciones de este último sino en el de un tercero.</p>	12%
Arrendamiento de bienes [1]	<p>Al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles. Para tal efecto se consideran bienes muebles a los definidos en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV. Se incluye en la presente definición al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles dotado de operario en tanto que no califique como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 del presente anexo. <u>No se incluyen en esta definición los contratos de arrendamiento financiero.</u> (Respecto al texto subrayado ver el <u>inciso a) del numeral 10 de este Anexo</u>)</p>	12%
Mantenimiento y reparación de bienes muebles [5]	<p>Al mantenimiento o reparación de bienes muebles corporales y de las naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el <u>inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV.</u></p>	9% (hasta el 31.10.2013) 12% (*)
Movimiento de carga [3]	<p>A la estiba o carga, desestiba o descarga, movilización y/o tarja de bienes. Para tal efecto se entenderá por:</p> <p>a) Estiba o carga: A la colocación conveniente y en forma ordenada de los bienes a bordo de cualquier medio de</p>	12%

transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.

b) Desestiba o descarga: Al retiro conveniente y en forma ordenada de los bienes que se encuentran a bordo de cualquier medio de transporte, según las instrucciones del usuario del servicio.

c) Movilización: A cualquier movimiento de los bienes, realizada dentro del centro de producción.

d) Tarja: Al conteo y registro de los bienes que se cargan o descargan, o que se encuentren dentro del centro de producción, comprendiendo la anotación de la información que en cada caso se requiera, tal como el tipo de mercancía, cantidad, marcas, estado y condición exterior del embalaje y si se separó para inventario. No se incluye en esta definición el servicio de transporte de bienes, ni los servicios a los que se refiere el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV.

No están incluidos en este numeral los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior ().*

Se considera operadores de comercio exterior:

1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras
2. Compañías aéreas
3. Agentes de carga internacional
4. Almacenes aduaneros
5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida
6. Agentes de aduana.

() Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. Nº 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012*

Otros servicios empresariales [3]

A cualquiera de las siguientes actividades comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas - Tercera revisión, siempre que no estén comprendidas en la definición de intermediación laboral y tercerización contenida en el presente anexo:

- a) Actividades jurídicas (7411).
- b) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos (7412).
- c) Investigaciones de mercados y realización de encuestas de opinión pública (7413).
- d) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión (7414).

12%

- e) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico (7421).
- f) Publicidad (7430).
- g) Actividades de investigación y seguridad (7492).
- h) Actividades de limpieza de edificios (7493).
- i) Actividades de envase y empaque (7495).

No están incluidos en este numeral los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior (*).

Se considera operadores de comercio exterior:

1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras
2. Compañías aéreas
3. Agentes de carga internacional
4. Almacenes aduaneros
5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida
6. Agentes de aduana.

(* Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. Nº 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012

Al mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio, de conformidad con el artículo 237° del Código de Comercio. Se excluye de la presente definición al mandato en el que el comisionista es:

Comisión mercantil [2]	<p>a. <u>Un corredor o agente de intermediación de operaciones en la Bolsa de Productos o Bolsa de Valores.</u></p> <p>b. Una empresa del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros.</p> <p>c. Un Agente de Aduana y el comitente aquel que solicite cualquiera de los regímenes, operaciones o destinos aduaneros especiales o de excepción.</p>	12%
<p>(Respecto al texto subrayado ver el inciso i) del numeral 10 de este Anexo)</p>		
Fabricación de bienes por encargo [2] [3]	A aquel servicio mediante el cual el prestador del mismo se hace cargo de todo o una parte del proceso de elaboración, producción, fabricación o transformación de	12%

un bien. Para tal efecto, el usuario del servicio entregará todo o parte de las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien necesario para la obtención de aquéllos que se hubieran encargado elaborar, producir, fabricar o transformar. Se incluye en la presente definición a la venta de bienes, cuando las materias primas, insumos, bienes intermedios o cualquier otro bien con los que el vendedor ha elaborado, producido, fabricado o transformado los bienes vendidos, han sido transferidos bajo cualquier título por el comprador de los mismos.

No se incluye en esta definición:

a. Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente avíos textiles, en tanto el prestador se hace cargo de todo el proceso de fabricación de prendas textiles. Para efecto de la presente disposición, son avíos textiles, los siguientes bienes: etiquetas, hangtags, stickers, entretelas, elásticos, aplicaciones, botones, broches, ojajillos, hebillas, cierres, clips, colgadores, cordones, cintas twill, sujetadores, alfileres, almas, bolsas, plataformas y cajas de embalaje.

b. Las operaciones por las cuales el usuario entrega únicamente diseños, planos o cualquier bien intangible, mientras que el prestador se hace cargo de todo el proceso de elaboración, producción, fabricación, o transformación de un bien.

(Respecto las operaciones no incluidas ver el inciso i) del numeral 10 de este Anexo).

Servicio de transporte de personas [2]	A aquel servicio prestado por vía terrestre, por el cual se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV, de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago.	12%
Contratos de construcción [4]	A los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario.	5% (hasta el 31.10.2013) 4% (*)

A toda prestación de servicios en el país comprendida en el numeral 1) del inciso c) del artículo 3º de la Ley del IGV que no se encuentre incluida en algún otro numeral del presente Anexo.

Se excluye de esta definición:

Demás servicios
gravados con el IGV
[6]

- a) Los servicios prestados por las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas modificatorias.
- b) Los servicios prestados por el Seguro Social de Salud - ESSALUD.
- c) Los servicios prestados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP.
- d) El servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos abiertos al público tales como restaurantes y bares.
- e) El servicio de alojamiento no permanente, incluidos los servicios complementarios a éste, prestado al huésped por los establecimientos de hospedaje a que se refiere el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR.
- f) El servicio postal y el servicio de entrega rápida.
- g) El servicio de transporte de Bienes realizado por vía terrestre a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 073-2006-SUNAT y normas modificatorias.
- h) El servicio de transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre a que alude la Resolución de Superintendencia N° 057-2007-SUNAT y normas modificatorias.
- i) Los servicios comprendidos en las exclusiones previstas en el literal a) del numeral 6 y en los literales a) y b) del numeral 7 del presente Anexo.
- j) Las actividades de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica reguladas en la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada por el Decreto Ley N.º 25844.
- k) Los servicios de exploración y/o explotación de hidrocarburos prestados a favor de PERUPETRO S.A. en virtud de contratos celebrados al amparo de los Decretos Leyes N°s 22774 y 22775 y normas modificatorias.
- l) Los servicios prestados por las instituciones de compensación y liquidación de valores a las que se refiere el Capítulo III del Título VIII del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo N.º 093-2002-EF y normas modificatorias.
- ll) Los servicios prestados por los administradores portuarios y aeroportuarios.

Incisos j), k), l) y ll) incorporados por la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012, vigentes a partir del 14.07.2012 y aplicables a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

No están incluidos en este numeral los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior ().*

Se considera operadores de comercio exterior:

1. Agentes marítimos y agentes generales de líneas navieras
2. Compañías aéreas
3. Agentes de carga internacional
4. Almacenes aduaneros
5. Empresas de Servicio de Entrega Rápida
6. Agentes de aduana.

() Exclusión aplicable a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria se produzca a partir del 14.07.2012, según Tercera Disposición Complementaria Final de la R.S. N° 158-2012/SUNAT publicada el 13.07.2012*

m) El servicio de espectáculo público y otras operaciones realizadas por el promotor, las cuales se regulan de acuerdo a la norma correspondiente.

Inciso m) incorporado por la R.S. N° 250-2012/SUNAT publicada el 31.10.2012, vigente a partir del 01.11.2012.

(*) Vigente desde el 01.11.2013, según R.S. N° 265-2013/SUNAT

[1] Números sustituidos por el Artículo 6° de la R.S. N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 según textos del anexo 1 de la referida norma publicado el 30.12.2005 y vigentes a partir del 01.02.2006

[2] Números incluidos por el Artículo 6° de la R.S. N° 258-2005/SUNAT publicada el 29.12.2005 según textos del anexo 1 de la referida norma publicado el 30.12.2005 y vigentes a partir del 01.02.2006

[3] Números modificados por la R.S. N° 056-2006/SUNAT publicada el 02.04.2006, vigentes a partir del día siguiente de su publicación.

[4] Numeral incluido por la R.S. N° 293-2010/SUNAT publicada el 31.10.2010, vigente a partir del 01.12.2010

[5] Numeral modificado por la R.S. N° 098-2011/SUNAT publicada el 21.04.2011, vigente a partir del 01.05.2011 y aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de obligación tributaria del IGV se genere a partir de dicha fecha.

[6] Numeral incluido por la R.S. N° 063-2012/SUNAT publicada el 29.03.2012, vigente a partir del 02 de abril de 2012.